



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“MEDIDAS CAUTELARES COMO GARANTÍA EN LOS
PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL
DERECHO PENSIONARIO ANTE LA OFICINA DE
NORMALIZACIÓN PREVISIONAL LIMA”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
PROCESOS JURIDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**AUTOR:
CARLOS ALBERTO SIALER NIQUEN**

**ASESOR
DR. AARON OYARCE YUZZELLI**

**JURADOS
DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
DRA. ROSMEY M. ORELLANA VICUÑA
DRA. MARIA M. CESPEDES CAMACHO**

**LIMA – PERÚ
2020**

ÍNDICE

Resumen	4
Abstract	4
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Planteamiento del Problema	7
1.2. Descripción del problema	9
1.3. Formulación del Problema	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Antecedentes	16
1.5. Justificación de la investigación	29
1.6. Limitaciones de la investigación	31
1.7. Objetivos de la investigación	32
1.7.1. Objetivo general	32
1.7.2. Objetivos específicos	32
1.8. Hipótesis	33
II. MARCO TEÓRICO	34
2.1. Marco Conceptual	34
2.1.1. Medidas Cautelares	34
2.1.2. Proceso Contencioso Administrativo	42
2.1.3. Derecho Pensionario	50
2.2. Teorías que fundamentan el estudio	60
2.3. Definición de Términos Básicos	66
III. MÉTODO	
3.1. Tipo de Investigación	67
3.2. Población y muestra	67
3.3. Operacionalización de variables	69
3.4. Instrumentos	73
3.5. Procedimientos	73
3.6. Análisis de datos	73
3.7. Consideraciones Éticas	74
IV. RESULTADOS	75
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	109
VI. CONCLUSIONES	111

VII. RECOMENDACIONES	113
VIII. REFERENCIAS	114
IX. ANEXOS	119
1. Matriz de Consistencia de la Investigación	120
2. Instrumento de Recolección de Datos	121
3. Validación de los Instrumentos	127
4. Confiabilidad de los Instrumentos	128
5. Certificado de Validez	131
6. Propuesta	136

RESUMEN

La Seguridad Social a nivel mundial está enmarcada como un conjunto de normas de carácter jurídico cuyo fin máximo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos que le asiste a toda persona de acceder a una protección básica, con el objeto de poder satisfacer estados de necesidad. El objetivo general del presente trabajo de investigación es establecer la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima. Esta investigación estuvo enmarcada metodológicamente bajo el método cuantitativo, de tipo explicativo con un nivel descriptivo, donde fue tomada como muestra la totalidad de la población en estudio; es decir, 10 secretarios de juzgados, 20 abogados, 8 docentes universitarios, 5 jueces y 5 litigantes, un total de 48 sujetos y con la relación a las técnicas e instrumentos en la presente investigación se usó como instrumento de medición el cuestionario y como técnica la entrevista estructurada, donde se pudo concluir que, el proceso contencioso administrativo es un mecanismo que puede iniciarse a solicitud de parte y ante el Poder Judicial a fin de que revise las actuaciones de la administración pública para tutelar los derechos de los administrados y que la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el Derecho Pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional de Lima, es casi nula donde no existe una correcta aplicación de los mismos dentro del proceso, por lo que se torna ineficaz , vulnerando de esta manera los derechos de los justiciables.

Palabras Claves: Medidas cautelares, Proceso Contencioso Administrativo, Derecho Pensionario, Principios.

SUMMARY

Social Security worldwide is framed as a set of legal norms whose purpose is maximum the full and effective enjoyment of the rights granted to every person of access to basic protection, in order to satisfy states of need . The general objective of the present research work is to establish the influence of the principles of the administrative contentious process and of the precautionary measures in the pension law before the pension standardization office of Lima. This research was framed Methodologically under the quantitative method, of an explanatory type with a descriptive level, where it was taken as a sample of the entire population under study, that is, 10 court clerks, 20 lawyers, 8 university teachers, 5 judges and 5 litigants, a total of 48 subjects; With regard to the techniques and instruments in the present investigation, the questionnaire was used as a measuring instrument and as a structured interview technique. Where it could be concluded, the administrative process is a mechanism that can initiate a request from the party, and access the Judiciary in order to review the actions of the public administration for the rights of the administered, and the influence of the principles of the contentious process administrative and precautionary measures in the Pension Law before the Office of Pension Standardization of Lima, it is almost nil where there is no correct application of them within the process, so it becomes ineffective, directly violating the rights of the justiciable.

Keywords: Precautionary Measures, Contentious Administrative Process, Pension Law, Principles.

I. INTRODUCCIÓN

La Seguridad Social a nivel mundial está enmarcada como un conjunto de normas de carácter jurídico cuyo fin máximo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos que le asiste a toda persona de acceder a una protección básica, con el objeto de poder satisfacer estados de necesidad; en este sentido, existe la presencia de una concepción universal respecto del tema, que ha conducido a las diferentes naciones a organizarse, siendo su fin poder lograr una verdadera configuración de diversas figuras legales e institucionales para alcanzar este objetivo.

Bajo esta perspectiva, siempre se concibió al Estado como la personificación jurídica de la nación y no como el principal, si no, como el único y primer promotor de estos lineamientos o preceptos dentro del cúmulo de políticas socioeconómicas, ya que el derecho a la seguridad social se encuentra inmerso en cierto modo en los programas de seguridad social y son incorporados en la planificación general de éste. Cabe mencionar que este objetivo no se ha logrado por la implementación de esas políticas, por lo que es necesario poner en marcha la implementación y desarrollo de un sistema óptimo, eficiente y eficaz de seguridad social y con la relevancia y pertinencia necesaria dentro del cual, cada persona reciba lo que le corresponde por derecho y según lo establecido en las normas.

La legislación peruana que regula tan importante materia, uniformemente establece que, la seguridad social tiene por finalidad garantizar la asistencia a las personas durante situaciones en las que se encuentren en imposibilidad de salvaguardar su integridad con sus propios medios. La seguridad social abarca diversas áreas del desarrollo de las personas por ejemplo la salud, el desempleo, la vejez, entre otras.

Ante este contexto se puede afirmar que, el objetivo general del presente trabajo de investigación es establecer la influencia de los principios

del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima.

Metodológicamente este trabajo se encuentra enmarcado bajo el método cuantitativo, de tipo explicativo con un nivel descriptivo, donde fue tomada como muestra la totalidad de la población en estudio; es decir, 10 secretarios de juzgados, 20 abogados, 8 docentes universitarios, 5 jueces y 5 litigantes, un total 48 sujetos; con la relación a las técnicas e instrumentos en la presente investigación se usó como instrumento de medición el cuestionario y como técnica la entrevista estructurada.

Para concebir el propósito de esta investigación, se ha esquematizado de la siguiente manera: en la I parte denominada Introducción, Planteamiento del Problema, Descripción y Formulación del problema, los Antecedentes, la Justificación, Limitaciones, Objetivos e Hipótesis de la Investigación. La II parte, denominada Marco Teórico, donde se presenta el Marco Conceptual de la investigación.

Seguidamente la III parte: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y donde son Analizados los Datos. Del mismo modo se encontrará la IV parte, donde estarán inmersos los Resultados, posteriormente la V parte, Discusión de los Resultados, parte VI y VII se encontrarán las Conclusiones, así como también las Recomendaciones, y por último en la parte VIII y IX las Referencias y los Anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

En el año 1919 surge como concepto fundamental, la Seguridad Social, a efectos de dotar a los trabajadores y sus familias de una protección especial frente a determinados riesgos que le son inherentes, siendo el más

representativo de estos la vejez, cuyo objeto de esta protección es brindar determinadas garantías frente aquellas controversias de carácter legal y social.

Por lo antes planteado es necesario hacer énfasis y recordar que la seguridad social es uno de los mecanismos que generan seguridad económica para las personas mayores, es por ello que, toda persona tiene derecho a acceder a una pensión, ya que se encuentra enmarcada dentro de los derechos fundamentales y a su vez constituye un pilar relevante con el fin único de poder dar garantía a los seres humanos en edad avanzada a una vida digna en esta etapa, lo cual la realidad crudamente muestra esta situación a nivel nacional.

En base a lo antes indicado nace la necesidad plantear que existe y se observa una gran disparidad entre lo percibido por un cesante, donde solo encuentra su justificación en las abstractas y complejas posiciones para poder fijar y otorgar las pensiones, donde cada día se presentan más dilaciones en los procedimientos así como en la inexistencia de medios o mecanismos que garanticen la efectividad y el otorgamiento de tal derecho, por lo que es de suma urgencia crear un sistema legal unificado en materia previsional.

Al respecto, el artículo 10° de la Constitución peruana establece que el Estado debe reconocer el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su amparo frente a las norma indicadas por la ley y para mejorar su calidad de vida; asimismo, el artículo 11° de dicho cuerpo normativo supremo postula que el Estado debe garantizar el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través los organismos públicos, privados o mixtos, supervisando su eficaz funcionamiento; situación que en atención a lo postulado y a fin de garantizar su efectiva materialización va a ser tema de investigación.

Ante este panorama se puede vislumbrar que hoy día en el Perú, el derecho pensionario, es de difícil acceso por la dilación que lleva implícito este proceso, lo que le impide al justiciable gozar de este beneficio de manera oportuna, dándose situaciones donde una solicitud de este derecho dure más de quince años, produciendo el desgaste en la calidad de vida de la persona.

En ese contexto, es oportuno formular soluciones que permitan garantizar una mayor celeridad a los procesos, así como también una mejor calidad de las pensiones para el universo pensionario del país, a partir de las cuales se deberán sentar las bases de una reforma a la legislación previsional coherente, implementando mecanismos que garanticen de manera plena y efectiva el disfrute de este derecho, a través de aplicación de medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo dentro del derecho pensionario.

Es por ello que, las consideraciones expuestas son de carácter oportuno donde cabe destacar que el sistema previsional peruano afronta, incluso después de la Reforma Constitucional del año 2004, un panorama crítico que queda explicado por las ínfimas condiciones de vida que deben afrontar un gran número de jubilados en nuestro país.

1.2. Descripción del Problema

Toda persona que efectúa un trabajo, se entiende que lo hace porque está convencido de que tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente para él y su familia, gocen del bienestar económico y emocional y que los descuentos de ley que le son deducidos de su remuneración, le sean garantía suficiente para que prospectivamente le aseguren una pensión cuando en su etapa de senectud ya no tenga las fuerzas suficientes para desempeñar un trabajo que le permitan contar con el dinero necesario para atender su propia subsistencia y la de su familia, estando supeditada su

voluntad a las deducciones de ley que le permitan en su posteridad contar con una pensión digna, suficiente y sobre todo en su oportunidad.

Esta situación es muy alarmante porque la población universal está envejeciendo a un ritmo creciente y acelerada; pues, el total de personas que superan los 60 años donde se establece que para el 2020 será de 1.200 millones y que más del 70% vivirá en los países que actualmente son países en vías de desarrollo; de igual manera, la estimación del número de personas de 80 años y más, para el año 2025, se deduce que alcanzará una cifra de 137 millones; es el grupo poblacional con más rápido crecimiento a nivel mundial.

Estos dígitos manifiestan la existencia de una revolución taciturna, pero de impensadas consecuencias que ya está afectando de manera creciente a las organizaciones socio-económicas. Es por esto que las naciones tienen que enfrentarse con la tarea de adaptar sus políticas socio económicas al envejecimiento de sus poblaciones, especialmente relacionados con el sistema integral que garantice la seguridad social.

Aunado a lo planteado con anterioridad, América Latina también está envejeciendo a un ritmo acelerado y presenta un gran porcentaje de adultos mayores viviendo en situaciones precarias y en estado de verdadera pobreza. En ese sentido, la responsabilidad de las políticas y programas previsionales han tenido un desarrollo lento, mostrando un visible estancamiento en los últimos años, a pesar de los múltiples intentos de cambios. Entre estos programas se tienen los regímenes de previsión que brinden oportunamente el derecho pensionario.

El derecho a la pensión en opinión de Guerrero (1998), es la retribución monetaria que se otorga en forma temporal y/o permanente a los trabajadores asegurados y extendida a sus familiares por su trabajo y las contribuciones efectuadas. Al respecto el Tribunal Constitucional ha expresado que el

derecho pensionario, se encuentra fundamentado en el derecho social, de contenido económico; asigna a los poderes públicos el deber de proveer las prestaciones apropiadas a las personas relacionándolas con los criterios y requisitos definitivos legislativamente, para proteger sus necesidades y satisfacer los estándares de vida.

El problema existe en la sociedad peruana, siendo imprescindible dar solución a este inconveniente, resultando imperativo que el Poder Judicial como ente protector de los beneficios de la sociedad y de la declaración del derecho, dicte por medio de los órganos jurídicos contenciosos administrativos de manera urgente medidas cautelares que hagan efectivo el interés económico de quienes por largos años han prestado sus servicios al Estado o a la actividad privada a efecto de verse reivindicados justamente con una pensión económica y digna que asegure su vejez y el bienestar de su familia.

Actualmente, en los Juzgados Contenciosos Administrativos, Sub Especialidad Previsional del país, se postulan mensualmente un promedio de 50 expedientes de derecho pensionario; y en atención a lo que prescribe el artículo 446 del Código Procesal Civil, que trata sobre las excepciones proponibles, establece que el demandado al momento de contestar la solicitud, deduce generalmente las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y caducidad, entre otras.

Según información de la Oficina Nacional Previsional (2019), se estima que de los 53,559 de los procesos jurídicos que mantiene el Estado peruano con pensionistas y jubilados por derecho de Ley 19990, 12,592 caso pertenecen a las personas mayores que tienen controversias legales interpuestas judicialmente para obtener una pensión de jubilación mensual.

Sin embargo, si bien es cierto, deduce estos mecanismos procesales en atención a lo que prescribe la norma, son dilatorios, justificados en el

tiempo que demanda al órgano jurisdiccional por la excesiva carga procesal resolver dichos mecanismos de defensa; el 95% de expedientes en dicha materia terminan con declaración sobre el fondo y declarando fundada la demanda en todos sus extremos, disponiéndose el pago de los devengados e intereses legales.

De igual forma, la entidad previsional continuando con su práctica dilatoria interpone medios impugnatorios de apelación contra la sentencia, lo cual requiere un tiempo mucho mayor para que el superior en grado emita pronunciamiento y regresen los autos al juez de primera instancia, resultando generalmente ineficaz su apelación, dado que en un 98% se confirma la sentencia de autos, siendo que, en la etapa de ejecución, pese al derecho ganado y declarado judicialmente, se interponen nuevos medios impugnatorios.

Así, la entidad previsional emite las resoluciones administrativas desnaturalizando el pronunciamiento judicial de manera arbitraria y hasta abusiva, calculando periodos de pagos que no se corresponden con los años de aportación, omite algunos beneficios, generando devengados e intereses legales irrisorios, montos que con todo derecho, los accionantes no aprueban; generando la remisión de los autos a la Oficina Técnico Pericial, ocasionando una nueva e innecesaria dilación, ya que el perito judicial discrepa con los montos calculados por la Oficina de Normalización Previsional.

Esta acción conlleva a la liquidación y sinceramiento de los montos, que difieren ostensiblemente a favor de los beneficiarios en sumas mucho más elevadas de acuerdo a ley, montos que al final son aprobados por el juzgador, disponiéndose el pago de los montos liquidados y aprobados por resolución judicial. En este sentido, la entidad previsional renuente al cumplimiento del mandato judicial y continuando con su práctica dilatoria en perjuicio de los beneficiarios, inicia en ejecución de la sentencia la interposición de medios impugnatorios contra los mandatos judiciales ya en

ejecución de sentencia, lo cual conlleva a que los términos de la sentencia no sean cumplidos de manera oportuna y eficaz, situación que cambiaría si los órganos jurisdiccionales concedieran medidas cautelares que favorezcan a los pensionistas y jubilados.

Para Martínez (1990), las medidas cautelares son prácticas legales dictadas para garantizar el resultado de un procedimiento y certificar el acatamiento de la sentencia, con el fin de evitar la frustración del peticionante derivada de la permanencia del mismo; es decir estas medidas tienen como finalidad evitar o cesar la violación de un derecho, permite asegurar, conservar y anticipar los derechos del justicario.

Esto es el deber ser, ya que estas personas han entregado sus fuerzas físicas y/o mentales al servicio de una entidad pública o privada durante determinados años y permitido voluntariamente los descuentos asignados por la ley como fondo para el aseguramiento de su pensión, convencido de que en el futuro tendrá derecho a una pensión digna y oportuna; para que posteriormente la entidad administrativa responsable de hacer valer sus derechos, se los deniega; y si es reconocido por el Poder Judicial, ésta no le es abonada en forma oportuna.

En correspondencia a lo planteado precedentemente, estas personas deberían tener la oportunidad de solicitar una medida cautelar de carácter urgente al órgano jurisdiccional contencioso administrativo, con la finalidad de que dicha judicatura disponga de manera provisional urgente y oportuna el pago inmediato por parte de la entidad responsable a efecto de asegurar no sólo el monto de los devengados que por concepto de pensión le corresponden, sino también los correspondientes intereses legales.

Según la doctrina nacional, se ha llegado a determinar que la pensión es la retribución económica por medio de la cual la Oficina de Normalización Previsional otorgaría de manera definitiva o provisional a sus asegurados y

extensivamente a la familia de éstos por los servicios prestados, basándose en que esta pensión sería como consecuencia de la relación existente entre la entidad que tuvo a su cargo el fondo de los descuentos y el beneficiario sometido a dichos descuentos, razón por la cual se sustentaría en esencia el derecho a la pensión y por tanto, si dicha retribución no se hace de manera suficiente y oportuna, dicho derecho se desnaturalizaría.

Dada la incertidumbre imperante y el pago inoportuno por parte de la Oficina de Normalización Previsional de las obligaciones de pago a los beneficiarios de este derecho, resultaría necesario que dicha situación sea subsanada con carácter de urgente por parte de los órganos jurisdiccionales contenciosos administrativos, otorgando el reconocimiento del derecho pensionario, cuya finalidad sería reivindicar en forma oportuna y sin dilación el derecho que le asiste al beneficiario del pago de su pensión que le corresponde.

Una de las causas de no aplicar las medidas cautelares es que se necesita un gran conocimiento y buena fe de parte de los operadores de justicia; además, que sean aplicados de manera oportuna. Si esta problemática no se subsana, se estaría postergando las expectativas de vida y poniendo en peligro el derecho del beneficiario, el cual es reconocido judicialmente, más aún si en muchos casos, con el transcurso del tiempo y luego de un largo litigio judicial falleciera, sin haber gozado en vida de dicho beneficio que por ley le asiste.

Por lo precisado anteriormente, se haría necesario investigar científicamente este tema, con la finalidad de encontrar una solución jurídica correcta, acorde con la realidad social, caso contrario continuaría la incertidumbre jurídica de aquellas personas que desean hacer prevalecer su derecho que por mandato constitucional les asiste.

1.3. Formulación del Problema

Problema General

¿Qué principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares influyen en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima?

Problemas Específicos

¿En qué nivel la aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares influyen en el derecho pensionario del Perú?

¿Cuál es la situación real de la aplicación de los procesos contenciosos administrativos en el derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima?

¿Cuáles son los principios rectores del derecho pensionario aplicados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima?

¿Cuáles son los principios de la seguridad social considerados por la Oficina de Normalización Previsional de Lima para dar cumplimiento al derecho pensionario?

¿Con la aplicación de las medidas cautelares se puede garantizar oportunamente el derecho pensionario en la oficina de normalización previsional?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Arrien (2018), con su trabajo titulado: “La tutela cautelar en el proceso contencioso administrativo de Nicaragua”, señala que uno de los problemas más sentidos de la justicia administrativa nicaraguense es la dilatación de la justicia. El objetivo principal fue plantear propuestas de reforma al sistema de medidas cautelares para convertirlo en un sistema abierto, con medidas innominadas de efectos positivos, adaptables al contexto presentado en casos de inactividad administrativa.

El estudio fue realizado bajo el método analítico, mediante la revisión de doctrina, legislación y jurisprudencia tanto nicaragüense como extranjera, referente a los mecanismos de medida cautelar aplicados en el contencioso-administrativo. La investigación fue de tipo documental, argumentativa, cualitativa que evalúa si las regulaciones de estas medidas en Nicaragua están acordes con la tutela cautelar.

Una vez realizado el análisis documental, el autor llegó a las siguientes conclusiones: El derecho a la tutela judicial efectiva implica, entre otras cosas, el derecho a una tutela cautelar, noción encontrada en el derecho comparado estudiado y en el interamericano. Si bien el derecho comparado y el interamericano han sido considerados, en Nicaragua con las recientes reformas constitucionales del año 2014, el derecho de tutela cautelar no fue reconocido por las mismas de forma expresa ni forma parte de las garantías procesales mínimas propias del debido proceso. Por ello, tendría que desarrollarse y reconocerse constitucional, legislativa y jurisprudencialmente.

Sin lugar a dudas, en el sistema jurisprudencial interamericano, el derecho cautelar ha permitido la efectividad de la tutela judicial y el debido proceso, convirtiéndose en una garantía jurisdiccional para la protección de

los derechos humanos, al regular un régimen abierto, por medio del cual se pueden emitir medidas adaptables y pertinentes al caso concreto, incluso de índole positivo.

Ese sistema interamericano, al tener un reconocimiento y rango constitucional en Nicaragua, incidirá en el desarrollo de la tutela judicial efectiva recién reconocido. Esto permitiría seguir una hoja de ruta que podría implicar la reforma de la normativa contencioso-administrativa para su adopción como un principio rector de índole transversal en el proceso administrativo nicaragüense y, con ello, el desarrollo de un régimen tutelar amplio y abierto en pro de la efectividad de la sentencia y del proceso mismo, para luego consolidarse desde la perspectiva jurisprudencial.

El sistema cautelar nicaragüense no cuenta con una base de generalidades que nos permitan compartir su definición y aspectos característicos desde el punto de vista legal, dogmático y jurisprudencial. Lo que nos deja, lógicamente, con una especie de clasificación tácita, deducible de la existencia de la regulación de una medida única, de suspensión del acto, la cual ha podido quedar desfasada e incluso ser inaplicable ante las distintas manifestaciones administrativas y pretensiones procesales.

El sistema de medidas cautelares de la justicia administrativa nicaragüense ha seguido la tendencia del modelo instituido en la justicia constitucional, del recurso de amparo. Se ha basado, como se ha podido apreciar, en un sistema cerrado, con una única medida consistente en la suspensión del acto administrativo.

Ese sistema no surge de un estudio de derecho comparado, ni con el derecho colombiano, ni con el español, ni con el interamericano. Esos regímenes de derecho comparado se caracterizan por un sistema abierto, *numerus apertus*, de medidas innominadas, adaptable a la situación

a ser enjuiciada, pretendiendo la efectividad de la sentencia, con la emisión no sólo de medidas cautelares de índole negativo, sino también positivo.

La medida cautelar única regulada en la Ley 350 resulta incompleta y no es suficiente para asegurar los efectos de la sentencia en las distintas materias objeto del contencioso-administrativo. Piénsese, por ejemplo, en la inactividad administrativa, en la cual no hay acto que suspender. Debería de trabajarse, como una propuesta de *lege ferenda*, en una profunda reforma en el sistema de medidas cautelares del contencioso-administrativo nicaragüense.

Asimismo, debería estudiarse la opción de adoptar un sistema abierto, de medidas innominadas, incluyendo también cierta enumeración de las medidas de índole positivo para casos concretos, con el objetivo de controlar la discrecionalidad del juzgador y ayudarle a encuadrar su decisión, en pro de resguardar la efectividad de la sentencia. En este último punto, además, habría que tomar en cuenta las críticas expuestas al sistema español y colombiano.

Se propone desde ya, como otro aporte de *lege ferenda*, que los interesados puedan solicitar en cualquier estado del proceso, y no sólo con la demanda, la adopción de cuantas medidas (incluso de oficio) sean necesarias, ante cualquier tipo de actividad administrativa. Se seguiría así la tendencia del derecho comparado estudiado e incluso implicaría superar ciertas críticas vertidas al respecto, sobre el sistema español.

Velázquez (2016), con su trabajo titulado "Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: estudio comparado. El objetivo general fue analizar un aspecto muy concreto dentro del amplio esquema del sistema de responsabilidad penal juvenil, el relativo a las medidas cautelares personales previstas en la LORPM y en el Título V LOPNNA.

Para su logro, se ha seguido una metodología de corte tanto deductivo como inductivo. Deductivo, puesto que se ha partido de las normativas vigentes en la materia para configurar la situación legal actual de las medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil español y venezolano. Se han empleado fuentes tanto nacionales como internacionales, así como fuentes extranjeras para la realización de este estudio comparado. Por otra parte, igualmente se ha seguido el método inductivo, puesto que se ha procurado ajustar las normativas vigentes a las exigencias de los distintos textos internacionales en la materia, proponiendo soluciones de *lege ferenda* en aquellos puntos en que pudiera existir un vacío legal.

Esta autora, llegó a las siguientes conclusiones: Las medidas cautelares personales, con carácter general, son aquellas que tienen por finalidad asegurar el normal desarrollo del proceso, garantizando, de un lado, la presencia del imputado en todas las fases del proceso, especialmente, en la celebración del juicio, así como en la ejecución de las eventuales penas impuestas; y, de otro, evitando que altere o destruya fuentes de prueba esenciales para el esclarecimiento de los hechos.

Además, es frecuente en los ordenamientos jurídicos incluir entre los fines propios de las medidas cautelares otros que persiguen proteger a la víctima del delito o evitar la reiteración delictiva, desvirtuando su naturaleza cautelar. Por otra parte, la imposición de las medidas cautelares sobre el menor presuntamente infractor, está revestida de unas particularidades propias derivadas de su condición de persona en pleno desarrollo y crecimiento personal, y de la aplicación del principio del interés superior del menor, lo que lleva en ocasiones a que tengan una finalidad protectora del menor.

Así, la coexistencia con otra persona, familiar o grupo educativo, anunciada en el art. 28.1 LORPM. VI. Las medidas cautelares personales previstas en la LORPM y en el Título V LOPNNA Los preceptos de la LORPM

que regulan la adopción de las medidas cautelares personales son tres, el art. 17, concerniente a la detención del menor; no obstante, las medidas del art. 29 LORPM por tener como finalidad la protección y custodia del menor según los preceptos civiles, no son auténticas medidas cautelares y no son susceptibles de ser acordadas por el Juez de Menores en el curso del expediente de reforma.

Otro estudio considerado fue el Piedra (2015) denominado: “El Proceso Contencioso Administrativo”, su objetivo principal realizar un estudio jurídico sobre el procedimiento contencioso administrativo como recurso para tutelar los derechos de los servidores públicos, los actos administrativos emanados por los órganos y entidades del sector público, el origen de la jurisdicción contencioso administrativa y los recursos contenciosos administrativos previstos en la ley.

El tipo de investigación fue documental, empírica y procedimental, iniciándose con un análisis de las referencias bibliográficas relacionadas al proceso contencioso administrativo. Luego se procedió a elegir los contenidos pertinentes relacionados con el tema de investigación. Para el análisis se tomó como referencia la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, herramienta jurídica que reglamenta el procedimiento contencioso administrativo, y su normativa, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutoria.

Este autor concluye que: la ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa determina que los recursos administrativos a plantearse son de dos clases, de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo; sin embargo, es importante destacar que a pesar de la notoria determinación del número de recursos que plantea el Art. 3 de la mencionada ley, existe otro

recurso que la ley faculta a interponer, y este es el llamado Recurso de Lesividad.

La administración pública no es infalible; aceptando este precepto, la Constitución otorga la faculta de impugnar las disposiciones administrativas ante los órganos de la Función Judicial. Todos los actos administrativos gozan de legalidad y de ejecutoriedad; sin embargo, todos estos actos están sujetos a un control legal; después de ejercer este control sobre el actuar administrativo y de ser el caso, el acto administrativo no esté emitido conforme a derecho su impugnación acarrea como efecto la nulidad.

La Acción de Lesividad es un dispositivo de control de legalidad de los actos administrativos que se presenta como una excepción al principio de la auto tutela administrativa ya que la administración no actúa por sí y ante sí, debido a que debe acudir al órgano judicial para que anule y retire del mundo jurídico un acto considerado como lesivo al interés público.

Calvo (2015), en su tesis titulada “La viabilidad de las pensiones en una Economía Global en Crisis”; cuyo objetivo general fue estudiar el encaje de los sistemas de pensiones en las sociedades dentro de unos contextos económicos, sociales y políticos determinados; metodológicamente abordó el trabajo desde el nivel jurídico económico, en una investigación documental.

Concluye: que el nacimiento y posterior consolidación de las pensiones como derechos económicos de la ciudadanía en buena parte de los países avanzados ha supuesto una de las grandes revoluciones sociales que la sociedad ha logrado alcanzar. Su construcción ha sido lenta y paulatina, siendo de hecho en la mayoría de casos proyectos inacabados, en tanto que antes de llegar a su perfeccionamiento, los sistemas de pensiones empezaron a manifestar dificultades de sostenibilidad financiera, que han provocado que las condiciones de acceso a las prestaciones sean cada vez más dificultosas.

Es necesario destacar la función social que todos los actores sociales y políticos han realizado en la historia por vertebrar un sistema de protección social como es el derecho a las pensiones, teniendo en cuenta las dificultades económicas, sociales y políticas que han concurrido para poner en marcha un sistema de protección tan complejo como es éste.

Así, en lo que concierne a los partidos políticos en los contextos estudiados en el trabajo, se ha demostrado su predisposición en general a la construcción de sistemas de pensiones públicos que tuviesen como finalidad una protección lo más amplia posible de la sociedad. La capacidad de construir consensos en torno a proyectos de estado ha sido uno de los ejes fundamentales en el fortalecimiento de los sistemas de pensiones y ha permitido que la sociedad los reconociera como un logro, y se identificara con ellos posibilitando su permanencia en el tiempo.

La contribución por parte de los trabajadores, los sindicatos y los empresarios por otra parte también ha sido relevante en dicha construcción. Los primeros asumiendo la carga de un contrato social que vincula su trabajo con la financiación de las pensiones de sus mayores, con una esperanza incierta de poder ocupar ese puesto en el futuro.

Los sindicatos, cumpliendo una función social de reivindicación de los derechos de los trabajadores para mejorar sus condiciones en su retiro por jubilación, los empresarios, asimismo, han asumido el coste de contribuir a la jubilación de los trabajadores como pilar fundamental para financiar los derechos de las pensiones.

Amendarez (2014), con su tesis titulada: Características socio económicas asociadas a la cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México. El objetivo general de este trabajo radica precisamente en evaluar los sistemas de pensiones desde la perspectiva de la cobertura. El estudio, estuvo basado en un enfoque cuantitativo y tipología análisis de

estadística descriptiva y estimación de un modelo de regresión logística. Con ello se obtendrán tasas de cobertura para la población ocupada y probabilidades para cotizar a seguridad social de acuerdo a cada característica socioeconómica a abordar.

Concluye que: Los resultados del análisis vienen a confirmar lo enunciado en la hipótesis general dado el planteamiento del problema. Se supone que la responsabilidad y el acceso de la población que ocupa a los sistemas de pensiones para el retiro en México son limitados ya que las características contributivas de estos esquemas, sólo beneficia a las personas con trayectoria laboral formal y estable, relacionada al género, edad, nivel educativo, regiones socioeconómicas, ingreso y aspectos de ocupación.

Existe una heterogénea cobertura de los sistemas de pensiones en México lo que se deriva precisamente de las distintas características socioeconómicas existentes en la población ocupada. La situación de cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México presenta serias limitaciones dadas las deficiencias existentes en el mercado laboral caracterizado, principalmente, por la informalidad y las desigualdades en los ingresos.

El mercado de trabajo es el elemento crítico que determina gran parte la situación actual de los sistemas de pensiones para el retiro. La generación de empleos bien remunerados y en condiciones contractuales adecuadas ha sido uno de los elementos de la seguridad social más afectados por cambios en el mercado de trabajo y se ubica como una de las tareas por resolver ante los desafíos del envejecimiento de la población y el estancamiento de la cobertura contributiva mediante empleos formales.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Diez, C. (2017). La responsabilidad civil ante la denegatoria a la pensión de jubilación en sede administrativa y reconocida en sede judicial. Su objeto es la obtención de una indemnización por daños y perjuicios, precisamente por el no reconocimiento oportuno. La investigación se encuentra inmersa en el método cualitativo, profundizando en el estudio bajo las doctrinas nacionales como internacionales, así como las leyes pertinentes según la materia y las jurisprudencias emitidas. La investigación se ha auxiliado con los métodos inductivo, deductivo, analítico, hermenéutico y exegético, los cuales han permitido obtener un mejor panorama sobre la realidad problemática presentada.

Se obtuvo como conclusión que la Oficina de Normalización Previsional no tiene responsabilidad civil al desestimar expresamente la solicitud de pensión de jubilación, ya que no concurren en forma conjunta los elementos como son el hecho antijurídico, daño causado, relación de causalidad y factores de atribución.

Además, al acreditarse la existencia de un hecho o suceso antijurídico considerado como incumplimiento de obligación o falta al deber de cuidado, se demuestre la existencia de un daño patrimonial o extrapatrimonial, donde este daño sea consecuencia directa del hecho antijurídico y finalmente, al actuar se le califique como culposos o dolosos, nos encontraremos frente a una responsabilidad civil, donde el afectado deba ser indemnizado.

Para acceder a la pensión de jubilación en general dentro del Sistema Nacional de Pensiones, es indispensable haber cumplido la edad de sesenta y cinco años y haber realizado un aporte de veinte años a la Oficina de Normalización Previsional. La entidad administrativa de carácter previsional como es la Oficina de Normalización Previsional, al atender la solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación y denegarla expresamente,

justificando los motivos de su decisión, no está haciendo más que cumplir con su deber y función, ausentándose así claramente toda posibilidad de alegar un hecho antijurídico por parte de ésta, lo cual importa la ruptura de cualquier vínculo que se refiera con un posible daño ocasionado; así como, la ausencia de cualquier imputabilidad a título de culpa o dolo, no configurándose así una responsabilidad civil para la misma.

Lizardo, S. (2017), con su trabajo denominado: El dictamen fiscal en los procesos contenciosos administrativos especiales bajo la concepción de eficacia de la tutela judicial efectiva en los Juzgados Mixtos y Salas de Huaraz, periodo 2015-2016. El objetivo general fue determinar si en la práctica el dictamen fiscal en los Procesos Contenciosos Administrativos Especiales bajo la concepción de eficacia de la tutela judicial efectiva en los Juzgados Mixtos y Salas de Huaraz en el periodo 2015- 2016 constituye una formalidad de exigibilidad innecesaria.

El tipo de investigación fue empírica jurídica, empleando como técnica el análisis documental, la encuesta, haciendo uso de sus instrumentos las fichas textuales, resumen, análisis y el cuestionario respectivamente. Para la interpretación jurídica, se utilizó el método de argumentación jurídica, inductivo, fenomenológico, matemático, estadístico. Se trabajó con la muestra 50 expedientes judiciales de esta Corte y la encuesta realizada a 13 Magistrados.

Se concluyó que los dictámenes fiscales en la mayoría de los Procesos Contenciosos Administrativos Especiales no contienen una debida motivación y duran un mínimo de un mes con cinco días hasta ocho meses con un día, contabilizado a partir de la fecha de la resolución que ordena la remisión del expediente al Ministerio Público hasta la fecha de la resolución que da cuenta de la devolución del expediente con el dictamen fiscal.

El cumplimiento de la formalidad del dictamen fiscal en los Procesos Contenciosos Administrativos Especiales en la Corte Superior de Justicia de Ancash Vulnera los principios procesales de celeridad y eficacia. Las sentencias emitidas en los Procesos Contenciosos Administrativos Especiales en sus fundamentos facticos y jurídicos no toma como referencia a lo esgrimido en los dictámenes fiscales, por el contrario, utilizan sus propios argumentos.

Verastegui, M. (2016), realizó una investigación titulada: Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huanuco en el año 2015, teniendo como objetivo general, establecer en qué medida las aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora generan un delito laboral en la ciudad de Huánuco 2015.

Metodológicamente la tipología investigativa estuvo fundamentada en básica y aplicada, bibliografía, empírica. Su nivel se circunscribe al descriptivo - explicativo - analítico. El diseño de investigación utilizado es no experimental y de tipo causal. La población estuvo compuesta por 150 expedientes administrativos relacionados al tema de investigación, correspondiente al año 2015 de la Municipalidad Provincial de Huánuco y además 40 Trabajadores del Área de Gerencia de Desarrollo Social de la MPH.

La muestra estuvo determinada por el muestreo no probabilístico de manera empírica o azar por un total de 30 expedientes administrativos que corresponde al (20%) del año 2015 de la Municipalidad Provincial de Huánuco y 20 Trabajadores del Área de Gerencia de Desarrollo Social de la MPH. Se utilizó como técnica la observación, la encuesta, entrevista, el fichaje y el análisis documental; y como instrumentos el cuestionario.

Se concluye que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental y es una garantía institucional, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 10° de la Constitución Política, en tal sentido el derecho a la

seguridad social como derecho fundamental tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias de la vida; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de salud y de pensiones.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la seguridad social es un sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional y expresa por excelencia la función social del Estado.

El derecho a la pensión es una garantía institucional de la seguridad social; en igual medida, las prestaciones de salud, sean preventivas, reparadoras, recuperadoras o económicas, también constituyen una manifestación de la garantía institucional de la seguridad social, que tiene por finalidad mantener, preservar y elevar la salud de las personas ante cualquier contingencia que altere o menoscabe la calidad de vida. El Estado reconoce el derecho de las personas a la seguridad social, para su resguardo frente a las causalidades que precise la ley y para mejorar su calidad de vida.

Maldonado, R. (2016) realizó su tesis titulada: Ley de reforma constitucional en materia pensionaria y la afectación del principio de retroactividad benigna, cuyo propósito fue determinar de qué manera la Ley N° 28389, Ley de Reforma Constitucional en materia pensionaria, incide en los derechos pensionarios adquiridos conforme al Decreto Ley 20530 y durante la vigencia de la Constitución Política de 1979.

La investigación estuvo diseñada bajo un enfoque transeccional o transversal, correlacional; la población, estuvo conformada por resoluciones administrativas que aplican la teoría de los hechos cumplidos en materia previsional sobre derechos adquiridos según el Decreto Ley 20530, durante la vigencia de la Constitución de 1979, bajo la administración de EsSalud en

la ciudad de Trujillo entre el año 2010 y el año 2014. La muestra quedó conformada por 13 Resoluciones administrativas.

Se concluye que el derecho a la pensión es un derecho de configuración legal, cuyo contenido es la seguridad social, para lo cual se debe cumplir con los requisitos legales para acceder a este derecho. El sistema previsional en Perú cuenta con tres principales regímenes: El Sistema Nacional de Pensiones, Régimen de la Cédula Viva y el Sistema Privado de Pensiones.

Con la Ley N° 28389 se emiten las siguientes disposiciones: centralizar la administración de los regímenes pensionarios, establecer constitucionalmente la teoría de los hechos cumplidos en la aplicación de normas en el tiempo, cerrar el régimen del Decreto Ley 20530, eliminar la nivelación de las pensiones y depurar las pensiones obtenidas ilegalmente. Según la teoría de los derechos adquiridos, una norma derogada aún podrá surtir efectos más allá de la vigencia de una norma que la modificó o la derogó.

El principio de retroactividad benigna es un principio consagrado en nuestra anterior Carta Magna, el mismo que implica que una norma nueva se aplique a una situación anterior sólo cuando regule una situación de mejoría. En el ámbito previsional, una norma podrá tener efecto retroactivo cuando favorezca a un pensionista en cuanto a los beneficios establecidos en su derecho pensionario, siempre que éste haya sido adquirido durante la vigencia de la Constitución de 1979.

Flores, W. (2014). La administración de fondos privados de pensiones y las crisis financieras: caso Perú 1993 al 2013. El objetivo de la investigación fue estudiar la administración de fondos privados de pensiones de Perú y su medición relacionada con las crisis mexicana, asiática, rusa, brasileña, argentina y europea. Además, se busca implantar la relación entre la gestión

del dinero de las pensiones con el riesgo no diversificable de las inversiones, y el proceder económico financiero nacional e internacional.

La tipología es mixta, utilizando el coeficiente de correlación lineal de Pearson, para establecer la correlación entre las variables del estudio. La conclusión principal de la investigación es que la administración de fondos de pensiones se correlaciona significativamente con seis de las siete crisis financieras internacionales consideradas, a excepción de la mexicana.

La crisis financiera con mayor asociación lineal y es la crisis de Estados Unidos. El estudio confirmó la significativa correlación negativa del riesgo no diversificable con relación al rendimiento de los fondos de pensiones. Finalmente, con la aplicación de la encuesta se confirmó que una capacitación a los afiliados podría mejorar de manera significativa el discernimiento sobre la administración de fondos de pensiones, que le aclare a los pensionistas elegir el tipo de pensión que quieran tomar.

1.5. Justificación de la Investigación

Para Gómez (2012), la justificación es la fase que consiste en manifestar la importancia de desarrollar el proceso de investigación; además de exponer los beneficios que se obtendrán. De igual forma, es pertinente explicar el valor del trabajo que se pretende realizar.

1.5.1. Justificación Práctica

La justificación práctica de este trabajo investigativo, radica en proponer un medio de solución como lo es la utilización de las medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario de las personas, pensionistas y jubilados que han actuado judicialmente durante largos años, con la finalidad de solicitar que los órganos jurisdiccionales en esta materia les reconozcan y declare el derecho a una pensión digna.

Casos donde la Oficina de Normalización Previsional les deniega este derecho o reconociéndoles montos que no corresponden; pues, existe una disparidad entre los años de aportes y los montos calculados, razones por las cuales inician una acción judicial para demandar el reconocimiento de dicho derecho y el sinceramiento de los años de aportes efectivos y los beneficios económicos que por ley corresponden.

1.5.2. Justificación Teórica

La presente investigación se justifica teóricamente porque en ella se recopilan las teorías y conceptos que permitirá entender las variables consideradas en el estudio, como lo son las medidas cautelares, los procesos contencioso administrativo y el derecho pensionario, dado que en los últimos años se ha dado la mayor importancia a las teorías sugeridas por diferentes autores, citados en la investigación.

1.5.2. Justificación Metodológica

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se aplicarán los instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de otros estudios que consideren las mismas variables, desde diversos contextos o características específicas. Finalmente, las derivaciones de la presente investigación pueden utilizarse como guía y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones.

Importancia

La importancia de esta investigación se encuentra basada en determinar para qué y cuáles son las rutas de acción empleadas por la persona legitimada que ha efectuado una solicitud de su reconocimiento del derecho a la pensión digna y que tal reconocimiento sea viable y se realice en

el menor tiempo posible, sin que su pretensión sea opuesta a lo prescrito por ley, por la legislación procesal civil y contenciosa administrativa vigente.

En el país la normativa actual a través del texto único regulado de la Ley 27584 en su artículo 4, numeral 4 precisa que, son exclusividad del Proceso Contencioso Administrativo “La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico”, plexo normativo que guarda sintonía con el artículo 21, numeral 4 del mismo cuerpo de leyes que señala que no será exigible el agotamiento de la vía administrativa “cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido del derecho a la pensión y haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa”

Sin embargo, también es cierto que este proceso por su propia naturaleza procesal resulta dilatorio, razón por la cual los justiciables deberían recurrir a dicho órgano jurisdiccional postulando una Medida Cautelar a fin que su derecho pensionario sea reconocido de manera célere y oportuna, dado que el proceso judicial principal resulta dilatorio.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones que se ha tenido han versado respecto a la falta de colaboración de algunos órganos jurisdiccionales en facilitar información propia del tema materia de investigación, así como las limitaciones en cuanto a la información respecto a la legislación y jurisprudencia del derecho comparado.

1.7. Objetivos de la Investigación

1.7.1. Objetivo General

Establecer la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima.

1.7.2. Objetivos Específicos

1. Analizar el nivel de aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario del Perú.
2. Describir la situación real de la aplicación de los procesos contenciosos administrativos en el derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima.
3. Identificar los principios rectores del derecho pensionario aplicados por la Oficina de Normalización Previsional de Lima.
4. Determinar los principios de seguridad social considerados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima para dar cumplimiento al derecho pensionario.
5. Proponer las medidas cautelares para garantizar oportunamente el derecho pensionario en la oficina de normalización previsional.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

Los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares que influyen en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima son del favorecimiento del proceso, de suplencia de oficio y de la previsionalidad, accesoriedad, celeridad y flexibilidad.

1.8.2. Hipótesis Específicas

1. El nivel de aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario del Perú es bajo.
2. La situación real de la aplicación de los procesos contenciosos administrativos en el derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima, son irregulares.
3. Los principios rectores del derecho pensionario no son aplicados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima.
4. Los principios de la seguridad social no son considerados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima para dar cumplimiento al derecho pensionario.
5. La aplicación de las medidas cautelares garantiza oportunamente el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son medios o instituciones que directa e indirectamente pretenden conjurar el peligro para una futura ejecución, significa la presencia del proceso, así como también el lapso de tiempo que el juicio tarda en sustanciarse. Las tardanzas de respuesta del juzgador se convierten en uno de los factores que sustentan la utilidad de la emisión de las medidas cautelares. (Sala & Cadenas 2016). Las medidas cautelares tienen el propósito de prevenir el incumplimiento alimentario (Belluscio,2013).

La medida cautelar como una institución de naturaleza procesal de fundamental valor dentro de la rama del derecho procesal, permite a los usuarios una mayor seguridad jurídica, en el aspecto de precaver que un fallo judicial quede ilusorio o no pueda ejecutarse cabalmente (Dávila, 2018). De igual manera, las medidas cautelares corresponden a “cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz” (Osorio, 2014).

Asimismo, Ledesma (2013) opina que las medidas cautelares se convierten en medios de garantía que aseguran la efectividad de la sentencia que se dicte en un determinado proceso, lo que, en la mayoría de los casos, supone un aseguramiento indirecto de un derecho subjetivo discutido en el proceso. En tal sentido, el *a quo* de la causa principal que tramita el proceso, en cualquier momento del iter procesal y en tanto la parte demandante postule su medida cautelar, puede previo cumplimiento de los presupuestos para dictar la medida, conceder la misma a efecto de garantizar el cumplimiento de la decisión judicial contenida en la sentencia, dado que circunstancias propias del proceso por tratarse de un proceso de naturaleza contencioso

administrativo, amén de la dilación del mismo, puede tornar en irreparable la decisión final a favor del demandante, resultando en ilusorio el derecho del beneficiario.

En este sentido la tutela judicial no representa efectividad, ya que si al ser pronunciada en el mandato judicial o sentencia, se torna difícil o casi imposibilitada de tener algún tipo de satisfacción. De aquí la necesidad de arbitrar medidas, que aseguren los efectos de la sentencia (González, 2016). Es por ello que dentro del control judicial del ejercicio que se ejecuta dentro de la administración pública, esta tutela de tipo cautelar representa una gran importancia, apareciendo como un mecanismo o instrumento, para poner fin y por ende poder evitar el grado de peligrosidad de que el sistema de justicia a través del tiempo y en el ejercicio de sus funciones deje a un lado su eficacia. En este sentido la operatividad de las medidas cautelares se materializan gracias a la modificación o cambios que se puedan presentar de un hecho real contextualizado de una realidad, cuyo origen proviene por la ejecución de una serie de actuaciones u omisiones de carácter administrativo, donde el fin único es lograr prevención de dichas actuaciones (u omisión) se ejecute y de resguardar la efectividad de la sentencia (Arrien, 2018).

En este orden de ideas, las medidas cautelares no podrán ser indefinidas; es decir, su aplicación es temporal hasta que la amenaza o daño desaparezcan y no surja la necesidad de pronunciar una medida cautelar que refuerce la protección de la persona vulnerada, por este motivo la medida cautelar se solicita en la medida que se encuentra vigente la vulnerabilidad del derecho (Vaca, 2017).

En tal sentido, el proceso se convierte en el *iter* mediante el cual el justiciable recurre a través de su derecho de acción a solicitar tutela jurisdiccional efectiva a través del Poder Judicial, representado por los magistrados, quienes luego de valorar sobre todo los medios probatorios aportados por las partes, con su razonamiento lógico y su prudente arbitrio,

emitirá su decisión final de acuerdo a ley y de ser su decisión fundada a favor del demandante, declarará su derecho, resolviendo de esta manera la controversia jurídica puesta a su conocimiento, lográndose de esta manera la finalidad concreta del derecho.

No obstante, ello puede el juez antes y durante el proceso, y a solicitud de la parte pretensora, evaluando los presupuestos que corresponden a dicha medida, dictar medida cautelar a fin de asegurar predictiblemente el derecho de la parte demandante, convirtiéndose así esta medida en instrumental al otorgar los medios necesarios tendientes a lograr el interés del derecho invocado por la parte accionante y lograr así la finalidad del proceso.

Al respecto, el artículo 608 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 38 de la Ley 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, disciplinan respecto a la oportunidad para solicitar la medida cautelar, la cual podrá ser dictada por el órgano jurisdiccional ante el cual se peticiona antes o después de iniciado un proceso a efecto de asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva; precepto normativo que convierte a la medida cautelar en un apéndice e instrumento del proceso principal a fin de asegurar la decisión de fondo contenida en la sentencia y que por el transcurso del tiempo en la data del proceso y el peligro en la demora podría tonar en irreparable el perjuicio ocasionado al beneficiario de dicha medida

Por otra parte, el plexo normativo en referencia regula la forma de las medidas cautelares, prescribiendo entre ellas las medidas innovativas y no innovativas en su artículo 682 y 687 respectivamente, marco normativo que guarda sintonía con el artículo 40 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo que precisa “son especialmente procedentes en el proceso contencioso administrativo las medidas cautelares que permitan de cierto modo hacer algún tipo de innovación o no.

Entendiéndose por tanto que, en los procesos de naturaleza contenciosa administrativa donde se impugnen las actuaciones de la administración pública van a tener prevalencia estas singulares medidas de naturaleza procesal y de manera excepcional, en tanto se podría tornar en irreparable el perjuicio ocasionado al pretensor; es decir, o bien reponer o conservar el estado de hecho o de derecho a la presunta vulneración jurídica del administrado respecto a la pretensión postulada en el proceso principal, donde existe una estrecha vinculación o correspondencia importante con la causa principal.

Según el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 978-2012-PA/TC precisa que el concesorio de una medida cautelar que es una manifestación del derecho a la tutela procesal efectiva no puede poseer en cierto modo el mismo rango o valor jurídico que una resolución judicial o sentencia de tipo ordinaria que haya tenido y pasado en autoridad de cosa juzgada, donde posteriormente subyace o da paso a la ejecución de un derecho con rango constitucional controvertido y debatido y a su vez reconocido y establecido en la Ley.

Por lo que se advierte, que, si bien es cierto, el juzgador puede conceder una medida cautelar al pretensor, ello no significa que tal medida se mantenga firme por temporalidad; pues, su efectividad depende en tanto se declare fundada la demanda principal; contrario *sensu* de declararse infundada la demanda, la medida cautelar cae de propio derecho.

Por eso que tal medida exige un presupuesto elemental de carácter ineludible que es la contracautela, la cual está dirigida a la parte pretensora a efecto de garantizar o soportar al perjudicado con tal medida, tal como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2521-2012-PA/TC al señalar: que por el contrario, y si fuera el caso, el otorgamiento de una medida cautelar como la solicitada debe estar acompañada inevitablemente de una

contracautela a favor de la parte que va a soportar los resultados ocasionados por la ejecución.

Características de las Medidas Cautelares

Según López (2018), este tipo de medidas que sean consideradas como tal, deben reunir sus propias características, entre las que se distinguen:

- **Previsionalidad**, su aplicación procede antes o durante el transcurso de un proceso de índole principal y concluirán con la finalización del mismo.
- **Accesoriedad o instrumentalidad**, por no constituir fines en sí mismas, puesto que nacen ante la necesidad de asegurar el cumplimiento de una obligación, que el demandado no la ha hecho por voluntad autónoma y propia.
- **Celeridad o sumariedad**, deben dictarse en el menor plazo posible y en caso de que la ley lo permita, de manera inmediata.
- **Flexibilidad**, dada su variabilidad pueden modificarse en cualquier momento, dependiendo de la circunstancia, cesar en el momento de que el deudor cumpla con su obligación o que la parte afectada ante no satisfacer la obligación, decida solicitar al juzgador se apliquen las medidas más fuertes que contemple la norma legal.

El artículo 301 del Código Procesal Civil chileno respecto a las medidas cautelares postula "*todas estas medidas son esencialmente provisionales; en consecuencia, deberán hacerse cesar en los casos en que pueda desaparecer el peligro que siempre se ha pretendido evitar, buscando lograr el otorgamiento de las cauciones suficientes*", por lo que siendo ello así, *prima facie* se puede colegir que la medida cautelar no resuelve la materia controvertida de fondo, sino que estando a que el proceso principal podría resolverse a largo plazo y a efecto de evitar el peligro en la demora en la declaración del derecho-el mismo que podría tornarse en irreparable- es que el juzgador puede tomar esta medida de carácter provisorio, medida que se

mantendrá incólume *sine quanom* a fin de garantizar la pretensión del demandante.

Según la Sentencia T-206/17 del Estado Colombiano disciplina “*Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente*”, deviniendo su concesión en una necesidad para el pretensor, quien a fin de hacer valer su derecho en caso se declarase fundada la demanda pretender asegurar la decisión definitiva contenida en la sentencia, debiéndose precisar además para su concesión que al *aquo* le genere un alto grado de probabilidad del derecho invocado en la demanda principal. (Corte Constitucional República de Colombia, 2019)

Presupuestos de la Concesión Cautelar

Los presupuestos de la concesión cautelar, en opinión de Tantaleán (2017), son:

Conexidad

La medida cautelar se constituye en el apéndice del proceso principal, siendo la razón que le da vida es éste último, dado que si el juzgador después del largo proceso judicial declara infundada la demanda, la medida cautelar se cae de puro derecho, dado su dependencia del principal; entonces el primer filtro a evaluar consiste en ver si el pedido cautelar tiene conexión con el petitorio de la demanda, pues no se olvide que la finalidad de la medida cautelar es lograr la eficacia de la decisión definitiva (Tantaleán, 2017).

Verosimilitud del Derecho o *fomus bonis iuris*

El pretensor de la medida cautelar debe presentar todos los medios probatorios idóneos tendientes a que el juzgador pueda de ello inferir un alto grado de probabilidad de que la demanda principal será declarada fundada y de los medios aportados por el solicitante, el *a quo* advertirá un grado de certeza de la declaración del derecho invocado en el proceso principal. Precisamente el matiz de la calificación de la verosimilitud por parte del juzgador es la seguridad que tiene la concesión de la medida al demandante y no sea una arbitrariedad en su perjuicio sino que haya pasado un test consistente en la posibilidad razonable que la demanda sea declarada fundada (Quispe, 2006, p. 95)

Peligro en la Demora o *periculum in mora*

Estando que por su naturaleza el proceso contencioso administrativo es largo, el juez al conceder la medida cautelar debe considerar esta circunstancia, pues devendría en irreparable el perjuicio ocasionado si el juzgador declara fundada la demanda y no pueda materializarse luego de manera firme y clara la decisión final otorgada, dado que podrían por el transcurso del tiempo variarse las circunstancias originales por parte del demandado o por asuntos colaterales.

El periculum mora se ve concebido como la amenaza de que el proceso principal sea desarrollado en circunstancia que se pueda evidenciar cierto grado de ineficacia dentro del tiempo transcurrido; es decir, desde que se origina o da inicio a la relación jurídico procesal hasta el pronunciamiento de la resolución judicial o sentencia definitiva. Es por ello que la existencia no está sustentada, creciendo las probabilidades de que todos los actos de mala fe o maliciosos que el demandado pueda ejercer, impidan de manera alguna el cumplimiento efectivo de las pretensiones del demandante, así como también que el sólo avance del tiempo represente un verdadero y significativo

estado de amenaza, que de manera cierta amerite tutela especial (Monroy, 2000, p. 172)

Adecuación de la Medida

El juez al otorgar la medida cautelar debe realizar un análisis pormenorizado de la pretensión cautelar; pues, este debe ser congruente y proporcionado con la razón de ser del aseguramiento de la medida, a efecto que no se vea perjudicado el afectado con dicha medida, perjuicio que podría tornarse en irreparable, debiéndose tener en cuenta que sólo es una medida de carácter provisional. Por ello, la medida cautelar debe ser concedida siempre pensando en que debe ser el punto medio entre la protección al solicitante y el perjuicio al afectado. Ello implica, entonces una concesión bajo parámetros de razonabilidad, siendo que los razonamientos que sustentan tal razonabilidad debe expresarse claramente en mandato judicial definitivo. (Tantaleán, 2017)

Contracautela

Si bien es cierto, el juez puede atendiendo a los criterios de razonabilidad puede conceder medida cautelar a favor del pretensor, no es menos cierto, que también debe proteger los intereses del afectado en caso el daño sea irreparable dada muchas veces la conducta temeraria del pretensor, de esta manera se le resarcirá la totalidad en cuanto a daños y perjuicios ocasionados. Cabe destacar que, la contracautela está representada por un presupuesto necesario para la materialización o ejecución de las medidas cautelares, cuyo objeto directo es y hacer frente o contrarrestar los actos que de forma alguna puedan perjudicar al afectado con la medida. Este perjuicio se diluye cuando la pretensión discutida en el proceso principal y garantizada con la medida cautelar es amparada (Rivas, 2000, p. 38.)

2.1.2. Proceso Contencioso Administrativo

En Perú, este Proceso Contencioso Administrativo está contemplado según lo establecido en la Ley 27584 y en forma supletoria, por las disposiciones del Ley Procesal Civil, es decir, en lo Código procesal Civil vigente. En este contexto el ámbito jurisdicción en materia contenciosa administrativa se constituye por un conjunto de órganos judiciales que tienen la atribución de conocer y resolver los conflictos jurídicos que se puedan suscitar entre algún ente perteneciente al ámbito de la Administración Pública y los sujetos de derecho o los administrados, pudiéndose ventilar y resolver a través del dictamen o emisión de una sentencia (Arrien, 2018).

Es por ello que, el Proceso Contencioso Administrativo es visto como un mecanismo, vía o medio donde se puede ejecutar el control del poder, el órgano jurisdiccional realiza un control de la administración, teniendo por finalidad brindar la mayor eficacia y efectividad de los preceptos y principios de carácter o rango constitucional y de naturaleza cautelar a las situaciones jurídicas de los administrados frente a cualquier situación de abuso o exceso en el uso de la autoridad y poder por parte de los funcionarios que representan la administración, de ahí la trascendencia de su estudio (Prior, 2002).

En tal sentido, el Poder Judicial por medio de los órganos jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa, están facultados por imperio de la ley a controlar los excesos que la administración pública pudiera en uso de sus atribuciones exceder sus facultades de poder y trasgredir los derechos de los administrados, corrigiéndose de ser así tales circunstancias, declarando en decisión motivada y por mandato de la ley el reconocimiento de tales derechos.

Por su parte, Danós (2010) opina que en el Perú el Proceso Contencioso Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial a fin de verificar la

legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas”, en efecto el plexo normativo constitucional ha dispuesto de manera puntual el derecho de acción de los administrados vía este proceso contencioso a fin de hacer prevalecer su derecho fundamental cuando se consideren que la administración ha trasgredido flagrantemente la norma administrativa de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, a fin que el órgano jurisdiccional en decisión motivada pueda declarar el derecho que presuntamente le asiste en atención a las pretensiones postuladas.

En el Procedimiento Administrativo concurren dos sujetos para la formación de la voluntad administrativa: un interesado denominado técnicamente administrado y la administración pública representada por la autoridad, de tal manera que el primero tiene todo el derecho que la ley le franquea a fin de recurrir a la entidad pública a efecto que extraprocesalmente le haga valer una petición y la obligación de esta última de emitir un pronunciamiento conforme a lo que norma administrativa así lo prevé. (Morón, 2001).

Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Principio de Integración

El accionante recurre al órgano jurisdiccional a efecto que el juez resuelva el conflicto de interés puesto a su conocimiento y de esa manera ver satisfechas sus pretensiones; en tal sentido, *“Los jueces no pueden dejar de resolverle conflicto de intereses presentados ante su competencia, bien sea por la incertidumbre jurídica por algún defecto o ineficacia de la Ley. Ante este contexto siempre se apegará y debe aplicar los principios del derecho administrativo”* (Artículo 2.1 de la Ley 27584)

Principio de Igualdad Procesal

Uno de los principios elementales de todo proceso es la igualdad; en tal sentido, las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin que el juzgador actúe en el proceso de manera imparcial, desprendiéndose de su condición de hombre para actuar en nombre de la ley. Es por ello que, los ciudadanos partes activas dentro del Proceso Contencioso Administrativo siempre recibirán un trato con igualdad de condiciones, sin tomar en cuenta el status de la entidad pública o administrada (Artículo 2.2 de la Ley 27584).

Principio de Favorecimiento del Proceso

Existen procesos cuya exigencia es haber agotado completamente la vía previa como en el caso del Proceso Contencioso Administrativo; sin embargo, pueden existir dudas razonables que pueden generar incertidumbre respecto a dicho agotamiento en tal sentido, “El juez no podrá rechazar liminalmente la demanda en casos donde no haya existencia de precisión alguna dentro del agotamiento de la vía previa” (Artículo 2.3 de la Ley 27584).

Principio de Suplencia de Oficio

Las partes procesales deben ajustarse a los requisitos que la ley de la materia establece para postular la demanda, sin perjuicio de los que prescribe el Código Procesal Civil supletoriamente, de darse lo contrario el juez debe conceder un plazo razonable a efecto de subsanarse dichas deficiencias. *“Significa que el juzgador tiene el deber de procurar realizar la subsanación del libelo de la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que necesariamente sólo puede realizar el demandante, entonces se otorgará un plazo razonable a fin que la demanda se vuelva procesalmente viable”* (Jiménez, 2006)

Principio Pro Homine

Cuando se trate de un derecho sensible correspondiente a un derecho humano, el juez debe valorar al momento de emitir la resolución final tal condición. *“Según el cual le corresponde dar una interpretación a las reglas concernientes a un derecho humano y fundamental más favorable para la persona; es decir, para el beneficiario de la protección”* (Jiménez, 2006)

Principio Pro Actione

El juez debe ser un facilitador del proceso a efecto de serlo eficiente y eficaz a los intereses de los justiciables, de tal manera que los requisitos formales no constituyan entrampamientos que vayan en su perjuicio. Dentro del cual están impuestas a los juzgadores la obligatoriedad de poder dar una interpretación a todos los requisitos y demás presupuestos procesales de modo favorable, con el fin de obtener la plena efectividad del derecho a obtener una resolución válida sobre el fondo (Jiménez, 2006)

Principio Iuria Novita Curia

El juez por sus vastos conocimientos jurídicos y en representación del Estado tiene las facultades que la ley le otorga para resolver la controversia puesta a su conocimiento. *“El juez tiene la facultad de aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto cuando las partes la hayan invocado erróneamente, bajo el concepto de que al tener el juez mejor conocimiento del derecho que las partes, está en aptitud de decidir cuál es la norma aplicable al caso concreto”* (Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

Antecedentes del Proceso Contencioso Administrativo

La República de Francia fue la primera que adoptó este sistema de Jurisdicción Administrativa o Contenciosa Administrativa, dándole el espacio

que merece, siendo el *Conseil d'Etat* el organismo contralor e independiente de la revisión de los actos administrativos ante quienes se interponía el *recours pour excés de pouvoir* y la *exception d'ilegalité* interpuestos ante el cuestionamiento de decisiones administrativas donde se pone en duda su carácter legal. (Sumaria, 2012)

En cambio, en Inglaterra, los tribunales ordinarios se encargaban de controlar los excesos actos *Ultra vires* en que pudieran incurrir los funcionarios del gobierno a través del *Crown Proceeding Act* de 1947, norma que dejó sin efecto el carácter inmune de los funcionarios de gobierno ante la autoridad judicial. (Herrendorf, 1994)

Por su parte Tarrufo (2006) sostiene que en Estados Unidos se impugnaba las decisiones o resoluciones administrativas ante los tribunales ordinarios; asimismo, las resoluciones de las *Independent Regulatory Commissions* desde 1946 en atención con la *Administratives Procedures Act*, advirtiéndose que el procedimiento judicial más conocido como judicial review permitía el control de la regularidad jurídica del procedimiento.

América Latina adoptó este sistema de la jurisdicción administrativa a través de la revisión judicial, el mismo que evita y controla la concentración de poderes en prevalencia de la obediencia y sujeción a la Ley, en razón a las protestas individuales por la vulneración de los derechos y la expedición de actos administrativos que de una u otra forma se encuentran en contrariedad con la norma. (Sumaria, 2012)

Asimismo, la Ley 439 del Estado de Bolivia precisa: “La competencia en los contenciosos administrativo, corresponde a las Salas Especializadas de los Tribunales de Justicia, así como a la Sala Especializada del Tribunal Supremo de Justicia y en Casación ante la Sala Plena del máximo tribunal”, verificándose de ello, que el legislador boliviano dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial altiplánico ha considerado los procesos

Contenciosos Administrativos en razón de la materia como de alta complejidad, dado que la sustentación de éstos deben ser de conocimiento de los órganos jurisdiccionales de instancia superior y ante la presentación del medio impugnatorio de casación, la Corte Suprema de Justicia resolverá en definitiva instancia (Gaceta Oficial de Bolivia, 2015).

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2016) en el Expediente N° 228-2016-SEP-CC, “El procedimiento administrativo sancionador tiene como finalidad garantizar el normal funcionamiento de la administración pública, sancionando conductas contrarias que pongan en riesgo esa finalidad; por tanto, en virtud del procedimiento administrativo sancionador pueden imponerse sanciones a quienes incurran en inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo o el que sea aplicable a cada órgano que ejerce funciones administrativas”.

En tal razón, si bien la administración pública en representación del Estado tiene como propósito regular sus actividades administrativas en aplicación estricta del marco normativo; no es menos verdad, que también quienes ejercen dicha función pueden por error, inadvertencia o desconocimiento *prima facie* emitir pronunciamiento sancionando al administrado y actuando contrario a derecho por errónea interpretación del marco normativo, lo cual con fundada razón de ser así, el administrado una vez que la resolución administrativa cause estado o tenga la calidad de decidida puede recurrir al órgano jurisdiccional administrativo a fin de solicitar la tutela jurisdiccional efectiva a fin que el juzgador pueda declarar en todo caso la nulidad del acto administrativo contrario a derecho y de resultar necesario a fin de evitar el peligro en la demora, recurrir vía un proceso cautelar (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

El artículo 148 de la Constitución prescribe: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”, refiriéndose tal articulado a los actos

administrativos expedidos por la administración pública, entre ellos la Oficina de Normalización Previsional, en tanto se hayan agotado los medios impugnatorios que señala la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo adquirir la resolución administrativa expedida por la entidad pública el carácter de firme con calidad de cosa decidida a fin de tener el administrado su derecho expedito para recurrir al órgano jurisdiccional contencioso administrativo y solicitar tutela jurisdiccional efectiva, norma que guarda sintonía con el artículo 218 de la Ley 27444 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo 1067.

La Ley 27584 se convierte así en la norma especial que regula en puridad el Proceso Contencioso Administrativo, debiéndose acotar además lo prescrito en la primera disposición final de la norma en comento que precisa: El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley; es decir, se recurrirá a la norma procesal en cuanto resultare aplicable como el caso de los requisitos para la postulación de la demanda, anexos de la demanda, la inadmisibilidad de la demanda, improcedencia de la demanda, ampliación y modificación de la demanda, las tachas y oposiciones, las excepciones y defensas previas, los medios impugnatorios, entre otros institutos procesales.

Por otra parte, el artículo 1) que escolta la Ley especial prescribe la finalidad del Proceso Contencioso Administrativo, precisando al respecto: “La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas a derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

En tal virtud, los jueces especializados en lo Contencioso Administrativo nombrados para tal fin con las facultades que le confiere la ley y quienes representan al Poder Judicial a nombre del Estado, en estricto

cumplimiento al marco normativo vigente tienen la obligación de sustanciar los procesos provenientes de la vía extra procesal administrativa cuando se le es puesto a conocimiento controversias jurídicas que nacen de la presunta vulneración de derechos fundamentales por incumplimiento de la administración, quien es con su actuar se convierten en guardianes y esclavos de la ley contenciosa administrativa.

El artículo 4 de la Ley 27584 hace referencia a las pretensiones impugnables en el proceso contencioso administrativo y dentro de éstas, están las prescritas en los numerales 1) y 2) respecto a los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa y además el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

Así, el administrado puede recurrir al Poder Judicial a fin de invocar tutela jurisdiccional efectiva cuando considera que después de haber presentado un reclamo ante la entidad pública, ésta última ha resuelto administrativamente, trasgrediendo derechos fundamentales y habiendo presentado los recursos administrativos que corresponden, la decisión administrativa ha causado estado; es decir, se ha agotado la vía administrativa, por lo que en aras del ejercicio de su derecho de acción recurre al Poder Judicial a fin que el juez de la especialidad pueda revocar tal decisión vía judicial.

Asimismo, estando a que la administración se encuentra obligada por mandato del artículo 207 de la Ley 27444 a emitir pronunciamiento administrativo y al verificarse que ésta mantiene una actitud silente, pese haberse vencido el plazo de ley, el administrado está facultado por mandato legal para acogerse al silencio administrativo, lo cual se asume tal silencio como una resolución ficta, estando expedito el derecho del administrado para recurrir vía judicial a fin de solicitar la nulidad total o parcial o la ineficacia del

acto administrativo, tal como lo prescribe el artículo 5, numeral 1) del mismo plexo normativo.

2.1.3. Derecho Pensionario

La pensión es “La prestación económica en dinero, otorgada periódicamente mes a mes por una institución de seguridad social a una persona física asegurada o a sus causahabientes, al reunir los requisitos señalados por la legislación correspondiente”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994).

El derecho fundamental a la pensión constituye el pago de una suma dineraria, con carácter vitalicio, que sustituirá la renta percibida por el asegurado (trabajador en actividad, dependiente o independiente, público o privado) cuando se presente un estado de necesidad, con la cual podrá satisfacer sus requerimientos básicos mínimos de subsistencia, siempre que previamente haya cumplido los requisitos fijado por ley (Tantas, 2016).

Según Torres (2002) señala en la Sentencia T-608- 1996 respecto al derecho a la pensión ha señalado que:

“adquiere el carácter fundamental cuando a su desconocimiento sigue la vulneración o la amenaza de derechos o principios de esa categoría y su protección resulta indispensable tratándose de la solicitud de pago oportuno de las pensiones reconocidas, ya que la pensión guarda una estrecha relación con el trabajo, principio fundante del Estado Social de Derecho, por derivar de una relación laboral y constituir una especie de salario diferido al que se accede previo el cumplimiento de las exigencias legales”. (p.527)

En razón a que habiendo el servidor de la entidad pública o privada cumplido con los requisitos exigidos por ley como la edad requerida y los años de aportación, al momento de presentarse la contingencia le es denegado este elemental derecho o en todo caso no es calculada en la forma correspondiente en razón a los años de aportación.

Ya que ésta no sólo debe ser oportuna sino proporcional a los años de servicios prestados a la entidad pública o privada, circunstancia ésta última que desnaturaliza la esencia del derecho a la pensión al que tiene derecho todo trabajador que ha mantenido una relación laboral para con el empleador, convirtiéndose sobre todo la Administración Pública en el principal escollo, quien ofrece tenaz resistencia en el reconocimiento de los derechos del trabajador.

La Administración Pública es concebida como el conjunto de instituciones que emiten actos administrativos a favor de los administrados en representación del Estado; sin embargo, también es cierto que es el mismo Estado representado por la entidades públicas quienes amenazan o vulneran los derechos fundamentales de los administrados, razón que motivará que éstos últimos al verse trasgredidos en sus derechos recurran al Poder Judicial, ente imparcial y garantista de la solución de sus controversias a fin de interponer una acción Contenciosa Administrativa.

Gallegos, (2007) respecto de la ejecución de sentencia en materia previsional ha señalado: que la ejecución de las sentencias que condenan a la Administración el pago de una cantidad de dinero da lugar a una tensión entre dos principios constitucionales: el de la seguridad jurídica que obliga al cumplimiento de las sentencias y el de la legalidad presupuestaria, que supedita dicho cumplimiento a la existencia de una partida presupuestaria asignada para ese fin. (p. 217)

En tal sentido, estando a que el pronunciamiento emitido en la sentencia tiene es claro, firme e inobjetable, ésta debe cumplirse en sus propios términos, ya que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, garantía constitucional de un Estado de Derecho, no constituyendo óbice el hecho de la legalidad presupuestaria; pues, existe un derecho adquirido constitucionalmente a favor del justiciable, *contrario sensu* la tutela jurisdiccional no sería ni eficiente ni eficaz.

Principios Rectores del Derecho Pensionario

La naturaleza jurídica del reconocimiento a la pensión es muy discutida tanto en nuestra doctrina como en la de otros países, de allí que es inevitable esbozar los principios respecto a tal reconocimiento, tales como:

Principio de la Dignidad Humana

La dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales. La persona humana no puede ser concebida como un medio sino como un fin en sí mismo; de allí que su defensa constituya el fin supremo que debe inspirar todos los actos estatales en particular y los de la sociedad en general.

La Seguridad Social y el derecho a la pensión son elementos esenciales que configuran el mínimo existencial necesario para garantizar una vida no sólo plena en su faz formal o existencial, sino también en su dimensión sustancial o material, o en otras palabras para garantizar una vida digna; por tal razón, una pensión constitucionalmente protegida sólo será aquella que se sustente en el principio de dignidad de la persona humana, de tal forma, se infiere la existencia de un derecho a la dignidad pensionaria.

Principio de la Igualdad

La igualdad prevista en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector tanto de la organización del Estado social democrático de derecho como de la actuación de los poderes públicos; sin embargo, la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento diferenciado; es decir, no se vulnera dicho principio cuando se establezca una diferencia de trato fundada en bases objetivas y razonables, de tal forma que la ley como regla general tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole.

Principio de Solidaridad

Implica el compromiso directo de cada persona con los fines sociales del Estado, de manera tal que a nadie resulte ajena la vocación por priorizar las nuevas medidas pensionarias que eleven la calidad de vida de la mayoría de los pensionistas, así como la de acabar los privilegios pensionarios que contravengan un orden constitucional solidario. Según el artículo 44 de nuestra Constitución, es deber primordial del Estado promover el bienestar general fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Principio de Progresividad

El principio de progresividad implica que, dentro de las diversas opciones que el legislador tiene para regular el ejercicio de dichos derechos, no debe elegir supuestos de reglamentación que importen un retroceso en la situación de goce de los derechos económicos, sociales y culturales vigentes.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que se trata de un principio objetivo y no subjetivo, motivo por el cual toda reforma cuestionada que impacta sobre un grupo de pensionistas no representativos cualitativamente en materia de seguridad social, no es inconstitucional *per se*. Si la reducción objetiva y proporcional de las pensiones de la minoría se ha previsto en línea de equidad con el propio derecho a una pensión de acuerdo con el principio de dignidad humana de la mayoría, el principio de progresividad no estará afectado.

Por ello, no se vulnera tal principio cuando se busca la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común. No se puede beneficiar a un grupo minoritario de pensionistas en detrimento de la mayoría de ellos.

Principio de Equilibrio Presupuestal

Constitucionalmente se ha previsto como parte del artículo 78, que todo presupuesto del Estado debe contar con un equilibrio financiero que permita que la progresividad antes enunciada sea real y no ficticia respecto a un grupo limitado de personas, por ello, cuando en el artículo 87 de la Carta Magna se prescribe que se fomenta el ahorro, se está condicionando incluso la actividad del propio Estado.

Puesto que no se trata de un ahorro simplemente particular, según un análisis microeconómico, sino también de uno que, a través de los instrumentos macroeconómicos redunde en el presupuesto público; es decir, el Estado debe al momento de sufragar los costes del pago de una pensión, observar el principio del equilibrio en su presupuesto.

Principios de Seguridad Social

La Seguridad Social es entendida como la protección que el Estado proporciona a la población mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección de forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. En ese sentido, la Seguridad Social es el instrumento encargado de garantizar el otorgamiento efectivo del derecho a la pensión, siendo esta su más clara manifestación (Tantas, 2016).

El origen de las agrupaciones obedece quizá a la inseguridad que el mundo inhóspito le presentaba, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común” y ayuda mutua a fin de satisfacer sus necesidades. (Ruiz, 1997). De esta forma, la seguridad social es concebida originalmente como un conjunto de medidas obligatorias destinadas a la protección de los individuos y de sus familias contra las consecuencias que implica la pérdida de los ingresos necesarios para sostener un nivel de vida razonable.

La seguridad social se define como aquella que estructura las medidas de protección y las normas por las que unos seres humanos asumen el compromiso de determinada conducta en aras de garantizar a otros su seguridad futura”; así, la seguridad social tiene su génesis en las relaciones obrero-patrón; es decir, vincula a los trabajadores manuales, relación que fue evolucionando con el trasuntar generacional y extendiéndose a la clase intelectual, la cual implica una correspondencia biunívoca entre empleados y empleadores. (García, 1997).

Estos últimos garantizan la protección económica de quien ha dedicado por largos años su energía, su esfuerzo físico e intelectual al servicio de un

patrón o del empleador, garantía social que ha ido evolucionando y comprende no sólo el derecho a la salud, sino también el derecho a la pensión y amén de extenderse progresivamente a los familiares del obrero o empleado.

En el Perú los seguros sociales no han evolucionado aceleradamente como en los países europeos; pues, recién el 03 de julio de 1911 se expide la Ley N° 1378, la cual modificada por la Ley 2290 se regula lo relativo a la indemnización por Accidentes de Trabajo, disponiéndose por indemnización el pago de una renta vitalicia o temporal a cargo del empleador, mediante Ley 18846, publicado el 29 de abril de mil 1971 se dio término al aseguramiento voluntario para establecer la obligatoriedad de los empleadores de asegurar a sus trabajadores obreros mediante la gestión exclusiva de la Caja Nacional del Seguro Social Obrero (STC 10063-2006-PA/TC, p. 7)

En atención a las necesidades que se presentaron con la instalación de fábricas, se presentó la necesidad de realizar una ley que tuviera la finalidad de proteger a los trabajadores no sólo en sus derechos laborales, sino también en sus necesidades físicas y primarias como ser humano; es decir, que se le protegiera en el caso que se presentase algún riesgo de trabajo, enfermedad, etc., lográndose así, la implantación del seguro social y en función a ello los siguientes principios:

Protección al Salario

Todo trabajador tiene derecho a una remuneración por la labor efectiva al trabajo, sin perjuicio de las contingencias que podrían presentarse en razón de la labor a realizar, así, “el régimen del seguro social representa un complemento del salario, en la medida que otorga prestaciones que el obrero de otra manera tendría que obtenerlo de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tiempo de vida de la capa económicamente débil de la población” (García, 1997)

Teoría Objetiva del Riesgo

El trabajador desarrolla un trabajo por el estado de necesidad de generarse recursos económicos para sí y para su familia; sin embargo, pueden presentarse eventualidades que podrían menoscabar su integridad física y mental. “En el desempeño de sus labores, el obrero se halla constantemente amenazado por multitud de riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en que actúa y cuando tales amenazas se realizan, causando accidentes o enfermedades, acarrearán totalmente la destrucción de las bases económicas de la familia”. (García, 1997)

Interés Social

Teniendo el trabajo carácter universal y desempeñado por las diferentes esferas de la sociedad, sobre todo de las clases más desposeídas, el Estado debe implementar políticas de bienestar de los asegurados a efecto de brindarles protección en caso de presentarse contingencias y queden en desamparo del empleador. “Desde el más amplio punto de vista de los intereses de la sociedad, se halla una plena justificación de la implantación del seguro social porque con la misma se tiende a evitar que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional”. (García, 1997).

Interés Público

Siendo el derecho a la salud un derecho constitucional y universal, el Estado debe ser promotor de políticas de mejoramiento de la salud de los trabajadores, donde tenga participación activa de los servicios básicos sobre todo la salud. “El seguro social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar y es de interés público, por lo tanto no debe ser encomendada a empresas privadas” (García, 1997, p 68)

Aplicación Limitada

Si bien es cierto, constitucionalmente todos tenemos derechos a la salud, no es menos verdad, que quien trabaja lo hace es porque necesita una remuneración acorde con la labor que desempeña, más aún pone en riesgo su integridad física y mental. “El régimen del seguro social no es susceptible de aplicarse de modo general e indeterminado, sino debe ser constreñido al sector de la población formado por personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo” (García, 1997, p. 68)

Servicio Público

El trabajo se da por la correspondencia biunívoca entre trabajador y empleador, donde ambos se benefician; pues el primero aporta sus energías, razón por la cual recibe una retribución económica y el segundo aumenta su capital, generándose mayores ingresos, por tanto, como la conservación de las energías productivas no sólo va de por medio el derecho del asalariado, sino también el beneficio de los empresarios y el interés de toda la colectividad, compete al Estado encausar el seguro social como un servicio público (García, 1997)

Carácter Obligatorio

El trabajador no puede quedar a libre albedrío de su empleador; pues, el Estado debe tener una participación protagónica en defensa de los derechos de la salud del trabajador, por tanto, debe hacer los aportes necesarios y suficientes a efecto de asegurarle al trabajador una calidad de vida acorde con la labor que desempeña. Se debe establecer con el carácter de obligatorio para garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y además para extenderlo al mayor número posible de personas que deban quedar comprendidas en el seguro social. (García, 1997)

Ramas

La seguridad social debe estar al servicio de todas las clases sociales sin distinción y prever circunstancias de la salud tanto del trabajador como de su familia, las mismas que deben comprender desde el nacimiento del hijo del trabajador hasta su propia muerte y la de sus causahabientes. La iniciativa considera comprendidos dentro del seguro social los siguientes riesgos: Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, Enfermedades Generales, Maternidad e Invalidez, Vejez, Muerte, además de la cesantía en edad avanzada (García, 1997)

Facultad del Ejecutivo

El Estado promotor de los servicios de salud debe asumir un compromiso de control de las empresas que acogen a sus trabajadores, del trabajo que desempeñan, de los riesgos que asumen al desempeñarlo, de las remuneraciones que perciben e incorporar a la mayor cantidad de trabajadores que presentan servicios al sector público o privado. “Se deja al Poder Ejecutivo la facultad de determinar las fechas y las circunstancias territoriales en que se implantará los diversos ramos de seguros, así como los grupos de trabajadores a que se vaya haciendo extensivo” (García, 1997)

Crecimiento

El derecho al trabajo tiene carácter equitativo, al igual que la remuneración y la salud, siendo ello así, el derecho a la seguridad social debe comprender a la mayor población económicamente activa independientemente de la labor que desempeñe, siendo tarea del Estado hacerla extensiva a todos los sectores productivos de la sociedad.

Comprenderá sólo a los trabajadores que presten servicios en empresas privadas estatales, de administración obrera o mixta, a los

miembros de sociedad cooperativas de producción y a los aprendices, para extenderse posteriormente a los trabajadores del Estado, de empresas de tipo familiar y a domicilio del campo, de los domésticos, los temporales y eventuales” (García, 1997)

Cooperativismo

La seguridad social no debe tener un carácter elitista por la función que se desempeña; pues, ello, conllevaría a un estado de discriminación de diferentes sectores de la producción, tanto más si el derecho a la seguridad social tiene carácter universal y de alcance nacional. Quedan incluidos los miembros de sociedades cooperativas de producción, porque, aunque no tienen las mismas características jurídicas de los obreros asalariados, si pertenecen al mismo sector de los económicamente activos y agrupados como están en unidades de trabajo establecidas para el aprovechamiento de una fuente de producción o para la transformación de materias primas en determinadas ramas industriales. (García, 1997)

Teorías del Riesgo

El riesgo de trabajo está definido como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, surgiendo diversas teorías que toman como base la responsabilidad derivada de los infortunios de trabajo. Aparecieron en Francia, basándose en las disposiciones contenidas en la legislación civil como en la laboral.

2.2. Teorías que Fundamentan el Estudio

2.2.1. Teoría de la Culpa

Partiendo del principio elemental, que cada cual se hace responsable de sus actos, el empleador que delega un trabajo debe facilitar no sólo las

herramientas necesarias conducentes a lograr el fin encomendado, el cual le generará beneficios económicos, sino que debe tomar todas las diligencias necesarias tendientes a asegurar la salud y el bienestar de su trabajador; pues, tal omisión por negligencia o impericia conllevaría a una justa indemnización por los daños ocasionados a la salud, los cuales en muchas oportunidades son irreversibles.

Descansa en la idea de que el autor de un daño debe de responder de él, cubriendo la indemnización consiguiente. Tiene su origen en el Código Civil Francés que expresa: "Todo hecho humano que cause a otro daño, obliga a aquél, por culpa de la cual el daño se ha producido, a repararlo". La culpa es una matiz o color particular de la conducta, es una calificación del proceder humano que se caracteriza porque su autor ha incurrido deliberada o fortuitamente en un error de conducta, proveniente de su dolo o de su imprudencia. Incurre en culpa, quien proyecta voluntariamente su acción hacia un fin perjudicial y quien, debiendo preverlo no lo ha hecho o columbrándolo, no toma las medidas racionales para evitarlo (García, 1997)

2.2.2. Teoría de la Responsabilidad Contractual

El trabajador que contrata con su empleador su fuerza de trabajo lo hace con el convencimiento no sólo de ser retribuido económicamente por los servicios prestados, sino que se garantizará su salud, mayor compromiso le es imputable al empleador, quien debe de tomar todas las diligencias necesarias a fin que el trabajador no se vea expuesto a situaciones de peligrosidad y riesgos que puedan atentar no sólo contra su salud sino también contra su propia vida.

Según esta teoría es obligación del patrón el velar por la seguridad de sus obreros y, por lo tanto, la de restituirlos sanos y salvos a la salida del trabajo, como el porteador se encuentra obligado a entregar intactos en su destino los objetos transportados.

Todo accidente de trabajo hace pesar sobre el patrón una presunción de culpa. Inviértase, así la carga de la prueba y deja subsistente el arbitrio judicial para fijar la indemnización dentro del propio procedimiento civil ordinario. Lo más importante de esta tesis es que desplaza la carga de la prueba hacia el patrón, en razón de la presunción *iuris tantum* que establece la responsabilidad patronal no derivada de su culpa, sino del contrato de trabajo en razón de implicar éste la obligación de devolver al trabajador sano y salvo” (García, 1997)

2.2.3. Teoría del Caso Fortuito

Si bien es verdad que en caso el empleador haya tomado las diligencias necesarias a fin de asegurar la salud del trabajador, no es menos verdad que se pueden presentar circunstancias impredecibles que pueden poner en serio riesgo la integridad del trabajador debido a situaciones imprevistas que no le son imputables tampoco al empleador, pero que debe asumir responsabilidad por tales hechos.

El fundamento de esta tesis estriba en la idea de quien obtiene una utilidad de una persona o de una cosa, justo es que asuma los riesgos originados por el empleo o uso de esa persona o de esa cosa. La tesis se funda en la idea de que debe asimilarse al contrato de trabajo la responsabilidad derivada del mandato que obliga al pago por el mandante, al mandatario de los daños y perjuicios que le cause. Así el patrón debe cargar con las consecuencias del caso fortuito en materia de accidentes de trabajo” (García, 1997)

En cambio, asimila el accidente por culpa del obrero al caso fortuito cuando la imprudencia o negligencia es una consecuencia del trabajo, inherente a él. En todo caso el patrón tendrá la posibilidad de probar lo contrario (Pozo, 1962)

2.2.4 Teoría de la Responsabilidad Objetiva

Según esta teoría la culpa no exime al empleador de su responsabilidad por los daños ocasionados al trabajador, máxime si existe entre ellos una relación contractual que implica no sólo el derecho a la remuneración sino también a la salud, amén de precisar si el empleador en aras de mejorar su producción utiliza maquinarias o materiales tecnológicos que pueden poner en serio riesgo no sólo la salud de su trabajador sino también del entorno social. De acuerdo a esta teoría la culpa pasa a un segundo plano, basta acreditar la relación de causa-efecto entre el riesgo y la cosa que lo produjo para que automáticamente, se origine la plena y pura responsabilidad de materializar la indemnización.

Esto se dio a raíz de la necesidad de probar la culpa del causante del daño, como condición de la obligación de indemnizar, generó situaciones injustas cuando las nuevas herramientas y maquinaria introducidas en las fábricas, causaron múltiples accidentes entre los obreros, en razón de la complejidad de aquellas y de la inexperiencia de quienes habrían de manejarlas.

Tales accidentes causantes de graves daños a los trabajadores como mutilaciones, lesiones, pérdidas de facultades, aún de la vida, no comprometían la responsabilidad del patrón, quien no había incurrido en culpa del resultado y por ello los daños de las víctimas quedaban sin reparación alguna” (García, 1997)

2.2.5. Teoría del Riesgo Profesional

Existen labores de alto riesgo que ponen en mayor estado de vulnerabilidad el estado de salud y la vida del trabajador, labores que pueden llevar a un estado degradación del estado de la salud como por ejemplo los altos grados de toxicidad a que es expuesto el trabajador, generando

problemas en la salud sobre todo a nivel pulmonar y que en muchos casos son de carácter irreversible.

Según esta teoría es responsabilidad patronal indirecta tanto la atención del trabajador que sufra un accidente o adquiera una enfermedad resultado del servicio desempeñado, como el pago de la indemnización que proceda según el resultado físico, mental o biológico del obrero, una vez determinado el grado de incapacidad que sobrevenga.

Por esta razón, aun cuando han derivado algunos de los conceptos legales, el criterio de riesgo ha mantenido su esencia jurídica de cualquier alteración orgánica que sufra un trabajador al acontecer un riesgo profesional, salvo que se demuestre que ha sido culpa del propio trabajador un accidente resultante de causas ajenas al trabajo desempeñado la presentación de una determinada enfermedad". (García, 1997)

2.2.6. Teoría del Riesgo de Autoridad

El empleador se constituye en el líder del proyecto laboral, por tanto está investido de autoridad, la cual se manifiesta en las diferentes actividades que delega a los trabajadores, los que en razón a ese grado de dependencia tienen que acatar lo que por disposición de dicha autoridad determine, lo cual implica no sólo la clase de actividad a desarrollar, las formas de trabajo, sino también el uso de medios y materiales utilizados para tal fin y que son de responsabilidad directa del empleador. "La autoridad es fuente de la responsabilidad basándose en el estado de subordinación en el que el trabajador se encuentra. Siendo el elemento esencial de todo contrato que se presente una relación dependiente, donde por obligatoriedad debe realizarse una indemnización por todos los hechos ocurridos en relación con la misma.

De conformidad con este enfoque, el patrón responde de la integridad física del trabajador, en tanto que éste se encuentra sometido a su autoridad.

El trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empresario, obedece sus órdenes y emplea materiales y máquinas que éste le suministra, ha elegido instalarlo. Por lo que los riesgos que se produzcan durante tales circunstancias son imputables al patrón y nada más que al patrón” (García, 1997)

2.2.7. Teoría del Riesgo de Empresa

Esta teoría ha sido esbozada considerando que dentro de la modalidad del Derecho Social va produciéndose una desaparición de la responsabilidad del individuo como ser aislado para darle paso a un riesgo que va a recaer sobre la comunidad de trabajo propiamente dicha; es decir, “la Empresa. Independientemente de la persona de su titular, en los accidentes de trabajo es donde puede verse con toda claridad la nueva forma de responsabilidad empresarial que es estructura para justificar el resarcimiento de las víctimas de los infortunios laborales” (García, 1997, p. 100)

2.2.8. Teoría del Riesgo Social

Esta teoría tiene un espectro mucho más amplio respecto a la responsabilidad de la salud por parte de las empresas; pues, tal responsabilidad se hace extensiva a la propia sociedad quien es la beneficiaria de las actividades de carácter comunal; por tanto, tal responsabilidad debe ser compartida también por la sociedad, quien debe contribuir con los medios necesarios a fin de hacer efectivas las prestaciones de salud a los trabajadores y a sus causahabientes.

Constituye el fundamento de los diversos sistemas dentro de la seguridad social. Parte del supuesto de que los riesgos de trabajo derivan de un mundo laboral concebido integrante, de tal manera que los accidentes no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda la sociedad que es beneficiaria de la labor productiva del trabajador” (García, 1997)

2.3. Definición de Términos Básicos

Adulto Mayor: Según la OMS, las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que tienen por encima de los 90 años se les llaman viejos o grandes longevos. En este sentido a todas aquellas personas o individuo que tengan por encima de los 60 años se les denomina persona de la tercera edad.

Desnaturalización: Privar del derecho al ciudadano de su vínculo laboral.

Medida Cautelar: es un instrumento para asegurar la decisión final de un proceso, y el proceso a su vez, es el medio para hacer efectivos los derechos sustanciales a través de la solución de una controversia de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia para el derecho.

Pensión: es llamado o considerado como un pago o subsidio, que se deriva al seguro social o a la seguridad social, es un pago, temporal o de por vida.

Previsión: La palabra previsión, proviene en su etimología del latín “*praevisio*”, que implica suponer hechos futuros, en base a datos conocidos o signos que preceden al mismo

Reivindicación: acción de tipo real, cuyo nacimiento tiene su origen en un derecho que tiene este carácter.

III. MÉTODO

Este trabajo de investigación, se encuentra inmerso en el método cuantitativo. En este tipo de método en opinión de Hernández et al. (2014), se hace uso de la recogida y análisis de datos para darle respuestas a las preguntas de investigación, además de probar las hipótesis establecidas con anterioridad; trabaja con la comprobación numérica, utilizando la estadística para fundar exactamente los modelos de actuación de la población.

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo explicativa, según Bernal (2016), “son investigaciones en las que el investigador se plantea como objetivos estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos o las situaciones. En síntesis, se estudian causas y efectos de la correspondencia entre variables. Las investigaciones explicativas son más que la descripción de concepciones o fenómenos o el establecimiento de relaciones entre variables más bien.

Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o porqué se relacionan dos o más variables (Hernández, Méndez, Mendoza, y Cuevas, 2017). Según Velásquez y Rey (2013), este tipo de investigación tienen la finalidad de explicar del porqué de determinado fenómeno, cuáles son las causas de su aparición.

Con relación al nivel, es descriptivo. Con relación a la investigación descriptiva, Tamayo y Tamayo M. (2013), este tipo de investigación comprende la descripción, registro e interpretación del medio actual, y la composición de los hechos. El enfoque se hace sobre conclusiones absolutas o grupo de individuos, cosas.

El diseño es documental de campo. La investigación documental, en opinión de Arias, (2012) es un proceso en la indagación, recuperación, observación, crítica e interpretación de datos supletorios. El autor citado con anterioridad describe la investigación de campo como la que consiste en la recaudación de datos de manera directa de la muestra, o del ambiente donde ocurren. Asimismo, la investigación es de corte transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su finalidad es hacer una descripción de las variables estudiadas y considerar su incidencia e interrelación en un determinado momento (Hernández et al. 2014).

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Tamayo y Tamayo, M. (2013), define la población como en conjunto de personas involucradas en el fenómeno a estudiar, y que poseen una característica común. En cambio, para Pino (2006), la población es aquel conjunto de personas a la cual se va entrevistar teniendo mayor conocimiento acerca de lo que se está investigando.

Con relación a las conceptualizaciones anteriores, se puede definir la población como el conjunto de individuos, objetos o fenómenos quienes participaran en el presente proyecto de investigación mediante sus respuestas en las encuestas o entrevistas, en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada

Cuadro 1

Distribución de la población de estudio

Detalle	Nº
Secretarios de juzgado	10
Abogados	20
Docentes de Derecho	8
Jueces	5
Litigantes	5
Total población de estudio	48

3.2.2. Muestra

Para Arias (2012), la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. En este sentido, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. Para la muestra se tomará el total de la población, por ser manejable ya que es menor de 50 personas.

3.3. Operacionalización de Variables

3.3.1. Variable Independiente: Medidas Cautelares

Definición Conceptual

Las Medidas Cautelares se las puede definir “como la anticipación provisoria de ciertos efectos previsibles, mediante la conservación o la constitución de un estado de hecho y derecho” (Castaño Parra, 2010).

Definición Operacional

Las medidas cautelares se definen operativamente según las dimensiones: Características, con los indicadores: Previsionalidad, Accesoriedad, Celeridad y Flexibilidad; y Presupuestos, con los indicadores: Conexidad, Verosimilitud del derecho, Peligro en la demora, Adecuación de la medida y Contracautela

3.3.2. Variable Interviniente: Proceso Contencioso Administrativo

Definición Conceptual

Es aquel proceso que busca corregir la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del

procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción (Northcoteal, 2011).

Definición Operacional

El proceso contencioso administrativo se define operativamente según la dimensión Principios, con sus indicadores: Principio de Integración, Principio de Igualdad Procesal, Favorecimiento del proceso, Principio de Suplencia de Oficio, Principio Pro Homine, Principio Pro actione y Principio Iuria Novita Curia.

2.3.3. Variable Dependiente: Derecho Pensionario

Definición Conceptual

El derecho fundamental a la pensión tiene naturaleza de derecho social de contenido económico, surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado Social de Derecho. (Exp. N° 0050-2004).

Definición Operacional

El derecho pensionario se define operativamente según las dimensiones Principios rectores, con sus indicadores: Principio de la Dignidad Humana, Principio de la Igualdad, Principio de Solidaridad, Principio de Progresividad, Principio de Equilibrio presupuestal; y Principios Seguridad Social, con sus indicadores: Protección al salario, Teoría objetiva del riesgo, Interés Social, Interés Público, Aplicación Limitada, Servicio Público, Carácter Obligatorio, Ramas, Facultad del Ejecutivo, Crecimiento y Cooperativismo.

Cuadro 2.

Operacionalización de las Variables

TITULO: MEDIDAS CAUTELARES COMO GARANTIA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL DERECHO PENSIONARIO ANTE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL LIMA				
Objetivo General: Establecer la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional de Lima.				
OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS
Analizar el nivel de aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario del Perú.	Medidas Cautelares	Características	Previsionalidad Accesoriedad Celeridad Flexibilidad	1,2,3,4,5
		Presupuestos	Conexidad Verosimilitud del Derecho Peligro de demora Adecuación de la medida Contracautela	6,7,8,9,10
Describir la situación real de los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima.	Procesos Contenciosos Administrativos	Principios	Integración Igualdad Procesal Favorecimiento del proceso Suplencia de Oficio Pro Homine	11,12,13,14, 15,16,17

			Pro accione Luria Novita Curia	
Identificar los principios rectores del derecho pensionario aplicados en la Oficina de Normalización Previsional	Derecho Pensionario	Principios Rectores	Dignidad Humana Igualdad Solidaridad Progresividad Equilibrio presupuestal	18,19,20,21, 22
Determinar los principios de seguridad social considerados en la Oficina de Normalización Previsional para dar cumplimiento al derecho pensionario		Principios Seguridad Social	Protección al salario Teoría objetiva del riesgo Interés Social Interés Público Aplicación Limitada Servicio Público Carácter Obligatorio Ramas Facultad del Ejecutivo Crecimiento Cooperativismo	23,24,25,26 27,28,29,30, 31,32,33,34
Proponer las medidas cautelares para garantizar oportunamente el derecho pensionario en la oficina de normalización previsional.	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA			

3.4. Instrumentos

La presente investigación utiliza como instrumento de medición el cuestionario. En opinión de Hernández, et al. (2014) que es el conjunto de preguntas elaboradas de una o más variables con el fin de generar datos para alcanzar de los objetivos de la investigación. Además, debe ser coherente con el problema e hipótesis. De igual manera, Hernández y Mendoza (2018), definen el cuestionario, como un conjunto de preguntas respecto de uno o más variables a medir en la presente investigación el cuestionario son las preguntas cerradas porque son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas. Resultan más fáciles de codificar y analizar. Con respecto a la técnica se utilizó la entrevista.

3.5. Procedimientos

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema

Fase II: Revisión bibliográfica de las teorías relacionadas con las variables.

Fase III: Selección de la muestra poblacional.

Fase IV: Elaboración del instrumento necesario para el levantamiento de información, se sometieron a la validación por parte de los expertos seleccionados y por último se administró a la población estudio.

Fase V: Análisis de los Resultados: Después de aplicado los instrumentos, se analizó la información obtenida.

3.6. Análisis de Datos

Después del trabajo de campo, mediante el uso de cuestionarios, aplicado a la muestra seleccionada se procederá al conteo y categorización de los datos, luego se ordenarán en cuadros estadísticos para su mejor presentación, y reflejar los resultados en gráficos de barras.

3.7. Consideraciones Éticas

En este trabajo investigativo, se considerará el anonimato de las personas encuestadas, involucradas en la obtención de los resultados.

IV. RESULTADOS

Variable Medidas Cautelares. Dimensión Características

Tabla 1. ¿Cree usted que las aplicaciones de las medidas cautelares preceden el transcurso de un proceso de índole principal que concluye con la finalización del mismo?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	1	2.1	2.1	2.1
Casi Siempre	25	52.1	52.1	54.2
A Veces	13	27.1	27.1	81.3
Casi Nunca	9	18.8	18.8	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100,0	100,0	100,0

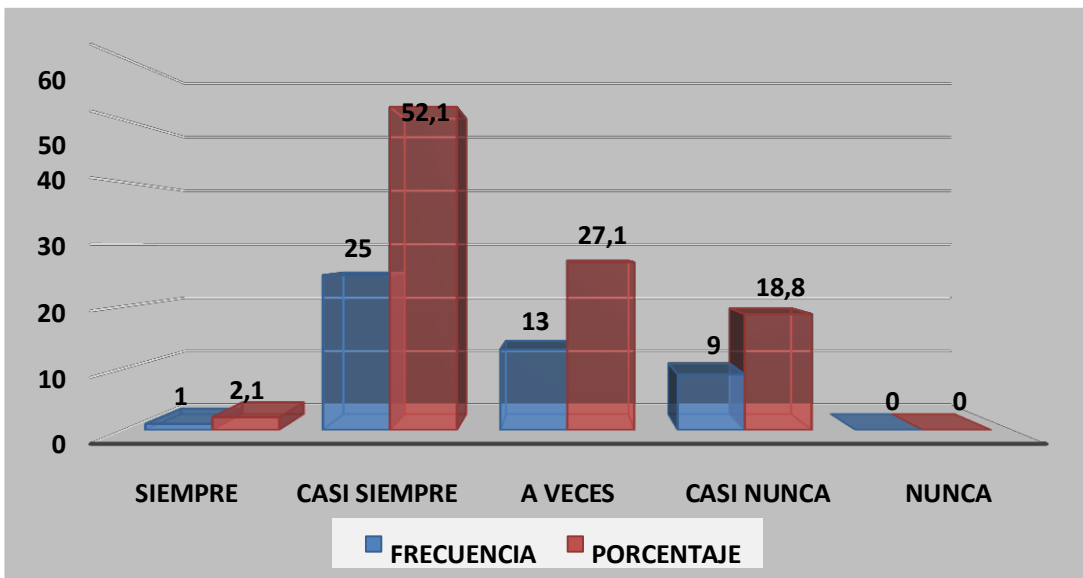


Gráfico 1. ¿Cree usted que las aplicaciones de las medidas cautelares preceden el transcurso de un proceso de índole principal que concluye con la finalización del mismo?

Análisis: al preguntar sobre si las aplicaciones de las medidas cautelares preceden el transcurso de un proceso de índole principal que concluye con la finalización del mismo, el 2,1% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 52,1% Casi Siempre; 27,1 A Veces; 18,8% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 2.

¿Considera que la aplicación de las medidas cautelares asegura el cumplimiento de una obligación, que el demandado no la ha hecho por su propia voluntad?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	39	81.3	81.3	81.3
Casi Siempre	8	16.7	16.7	97.9
A Veces	1	2.1	2.1	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

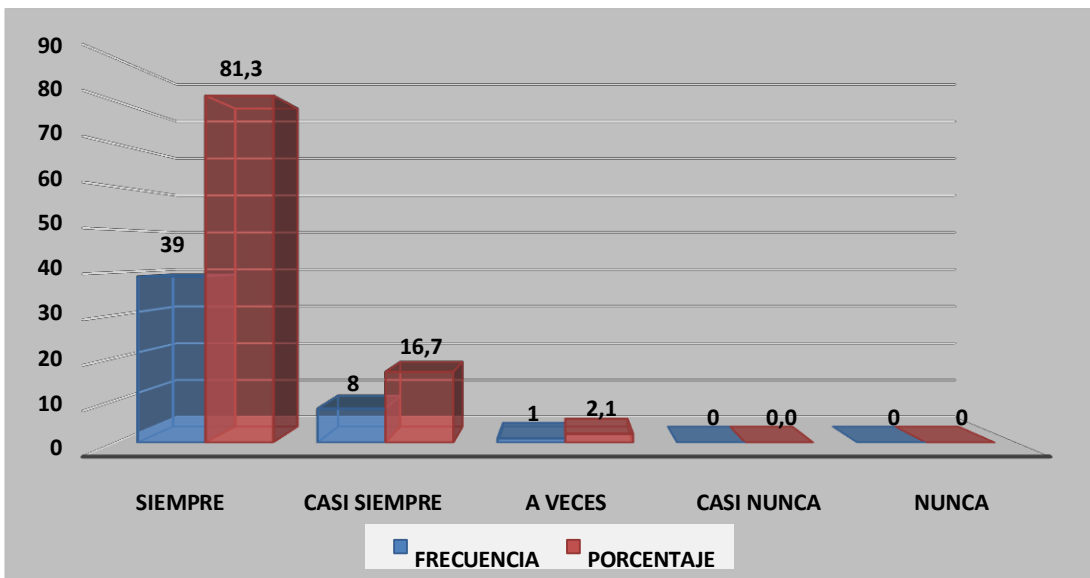


Gráfico 2. ¿Considera que la aplicación de las medidas cautelares aseguran el cumplimiento de una obligación, que el demandado no la ha hecho por su propia voluntad?

Análisis: al indagar sobre si la aplicación de las medidas cautelares asegura el cumplimiento de una obligación, que el demandado no la ha hecho por su propia voluntad, el 81,3% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 16,7% Casi Siempre; 2,1% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 3.

¿Cree usted que las medidas cautelares deben dictarse en el menor plazo posible y en caso de que la ley lo permita, de manera inmediata?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	48	100.0	100.0	100.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

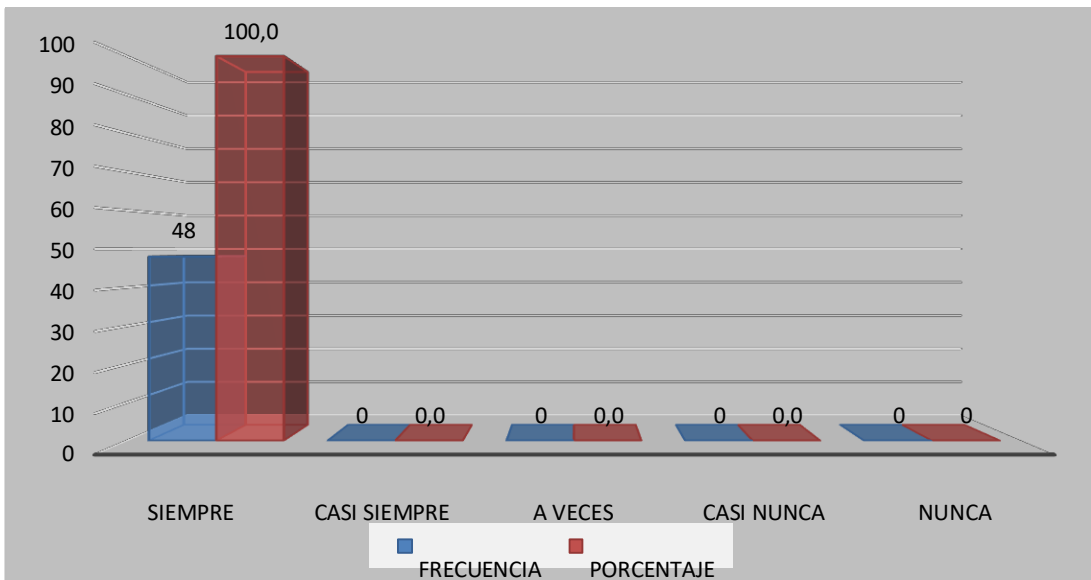


Gráfico 3. ¿Cree usted que las medidas cautelares deben dictarse en el menor plazo posible y en caso de que la ley lo permita, de manera inmediata?

Análisis: al preguntar si las medidas cautelares deben dictarse en el menor plazo posible y en caso de que la ley lo permita, de manera inmediata, el 100% de las personas entrevistadas respondieron en la opción Siempre.

Tabla 4.

¿Considera usted que las medidas cautelares pueden cesar en el momento de que el deudor cumpla con su obligación o que la parte afectada, ante no satisfacer la obligación, decida solicitar al juzgador se apliquen las medidas más fuertes que contemple la norma legal?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	39	81.3	81.3	81.3
Casi Siempre	8	16.7	16.7	97.9
A Veces	1	2.1	2.1	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

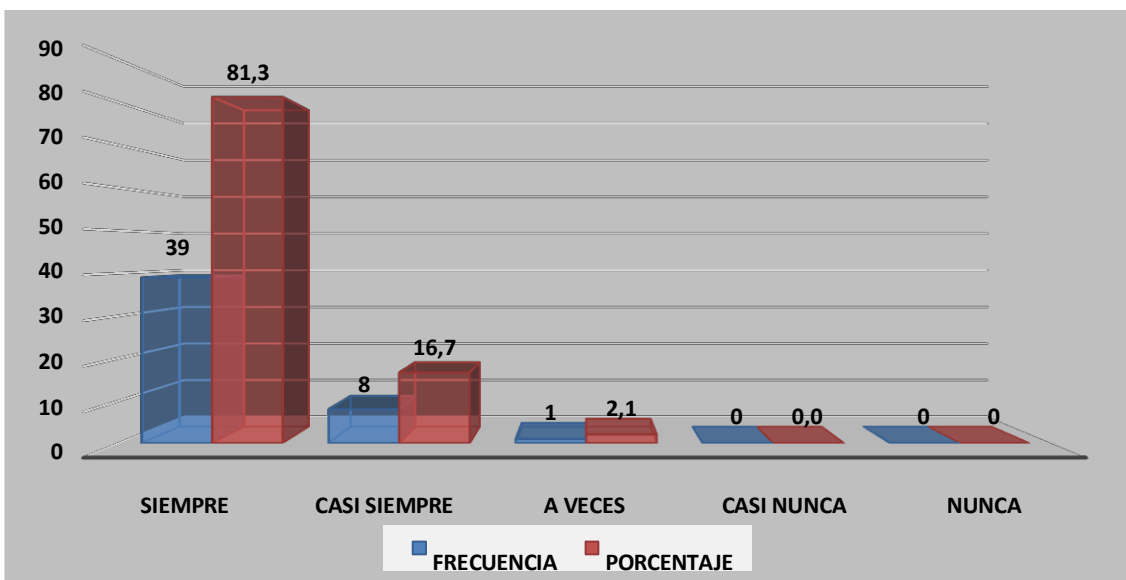


Grafico 4. ¿Considera usted que las medidas cautelares pueden cesar en el momento de que el deudor cumpla con su obligación o que la parte afectada, ante no satisfacer la obligación, decida solicitar al juzgador se apliquen las medidas más fuertes que contemple la norma legal?

Análisis: al evaluar si las medidas cautelares pueden cesar en el momento de que el deudor cumpla con su obligación o que la parte afectada, ante no satisfacer la obligación, decida solicitar al juzgador se apliquen las medidas más fuertes que contemple la norma legal, el 81,3% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 16,7% Casi Siempre; 2,1 A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 5.

¿Considera usted que la previsionalidad, accesoriidad, celeridad y flexibilidad son aplicadas en las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo en el derecho pensionario?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0	0	0
Casi Siempre	0	0	0	0
A Veces	0	0	0	0
Casi Nunca	0	0	0	0
Nunca	48	100	100	100
Total	48	100	100.0	100.0

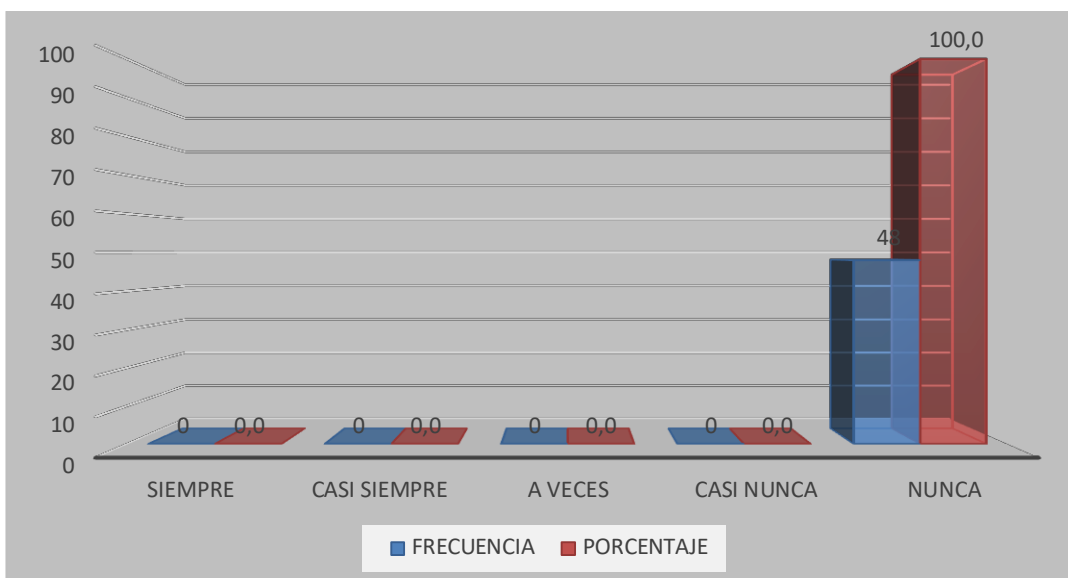


Grafico 5.. ¿Considera usted que la previsionalidad, accesoriidad, celeridad y flexibilidad son aplicadas en las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo en el derecho pensionario?

Análisis: al indagar si la previsionalidad, accesoriidad, celeridad y flexibilidad son aplicadas en las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo en el derecho pensionario, el 100% de las personas entrevistadas respondieron Nunca.

Variable Medidas Cautelares. Dimensión Presupuestos

Tabla 6.

¿Considera usted que la evaluación del presupuesto consiste en ver si el pedido cautelar tiene conexión con el petitorio de la demanda?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	35	72.9	72.9	72.9
Casi Siempre	5	10.4	10.4	83.3
A Veces	8	16.7	16.7	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

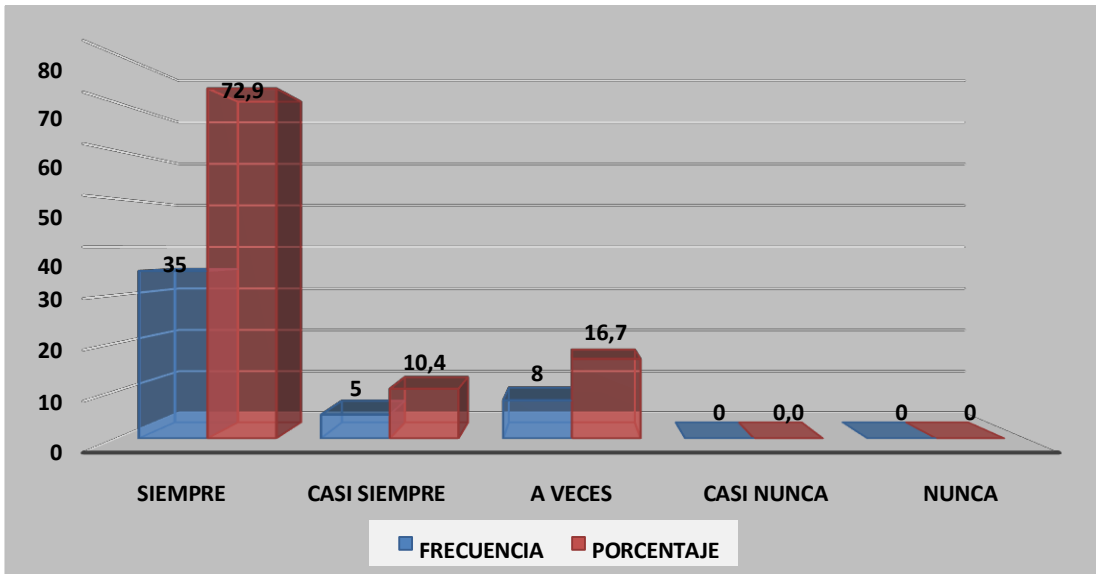


Gráfico 6. ¿Considera usted que la evaluación del presupuesto consiste en ver si el pedido cautelar tiene conexión con el petitorio de la demanda?

Análisis: al indagar si considera que la evaluación del presupuesto consiste en ver si el pedido cautelar tiene conexión con el petitorio de la demanda, el 72.9% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 10,4% Casi Siempre; 16.7% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 7.

¿Considera usted que el pretensor de la medida cautelar presenta todos los medios probatorios idóneos tendientes a que el juzgador pueda declararla fundada?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	38	79.2	79.2	79.2
Casi Siempre	5	10.4	10.4	89.6
A Veces	2	4.2	4.2	93.8
Casi Nunca	2	4.2	4.2	97.9
Nunca	1	2.1	2.1	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

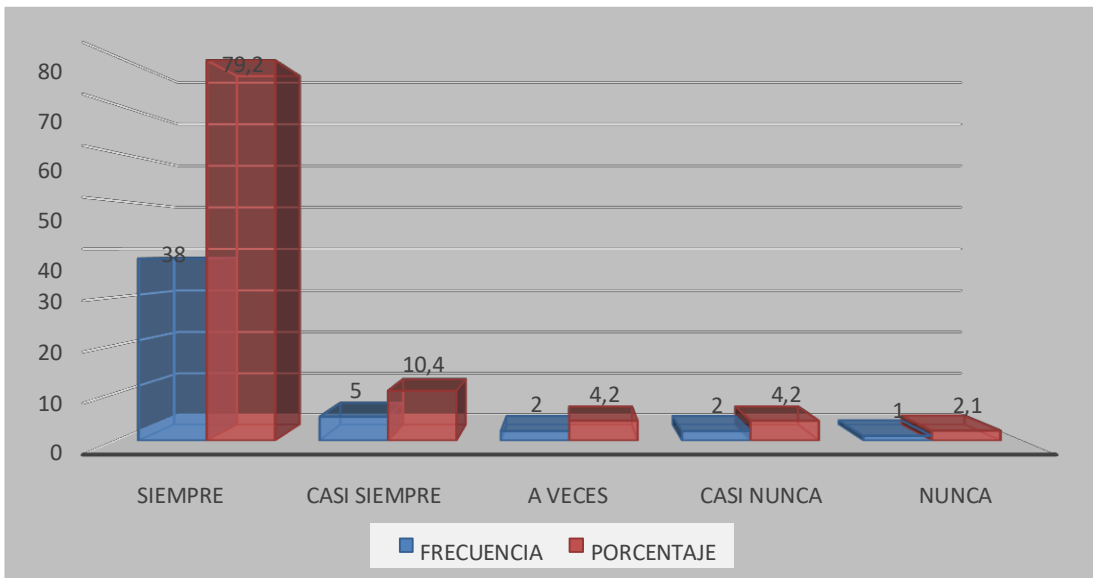


Gráfico 7. ¿Considera usted que el pretensor de la medida cautelar presenta todos los medios probatorios idóneos tendientes a que el juzgador pueda declararla fundada?

Análisis: al consultar a las personas encuestadas si considera que el pretensor de la medida cautelar presenta todos los medios probatorios idóneos tendientes a que el juzgador pueda declararla fundada, el 79,2% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 10,4% Casi Siempre; 4,2% A Veces; 4,2% Casi Nunca y 2,1% Nunca.

Tabla 8.

¿Cree usted que la demora del proceso representa una amenaza de que el proceso principal se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido, desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	41	85.4	85.4	85.4
Casi Siempre	4	8.3	8.3	93.8
A Veces	3	6.3	6.3	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

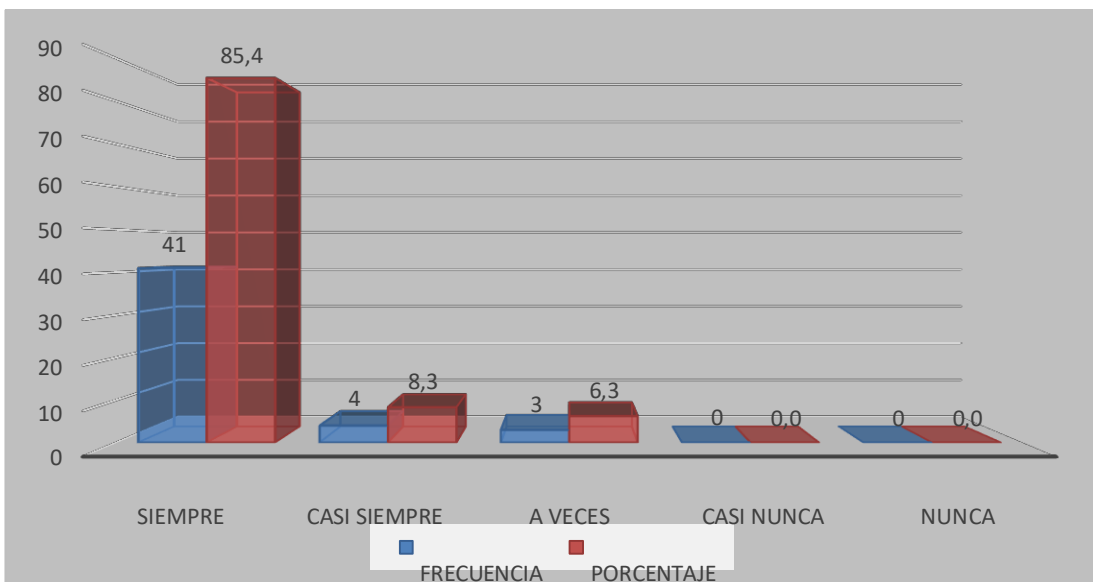


Grafico 8. ¿Cree usted que la demora del proceso representa una amenaza de que el proceso principal se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido, desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva?

Análisis: al investigar sobre si creen que la demora del proceso representa una amenaza de que el proceso principal se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido, desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva, el 85,4% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 8,3% Casi Siempre; 6,3% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 9.

¿Cree usted que el juez al otorgar la medida cautelar debe realizar un análisis pormenorizado de la pretensión cautelar?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	44	91.7	91.7	91.7
Casi Siempre	3	6.3	6.3	97.9
A Veces	1	2.1	2.1	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

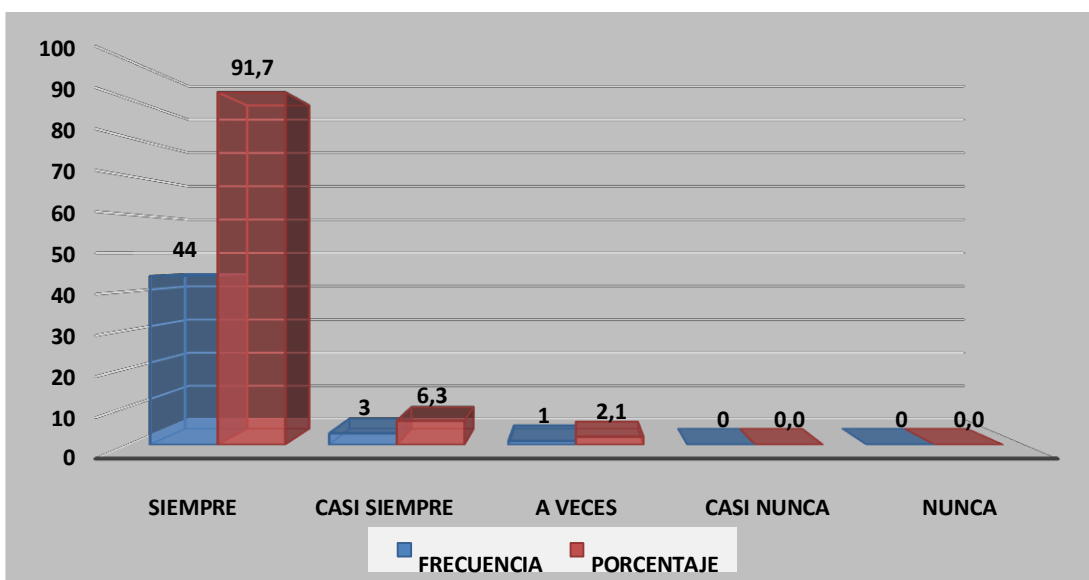


Grafico 9. ¿Considera que la aplicación de las medidas cautelares aseguran el cumplimiento de una obligación, que el demandado no la ha hecho por su propia voluntad?

Análisis: al buscar la respuesta sobre si el juez al otorgar la medida cautelar debe realizar un análisis pormenorizado de la pretensión cautelar, el 91,7% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 6,3% Casi Siempre; 2,1% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 10.

¿Considera usted que el juez debe proteger los intereses del afectado en caso que el daño sea irreparable, de esta manera se le resarcirá de los daños y perjuicios ocasionados?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	48	100.0	100.0	100.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

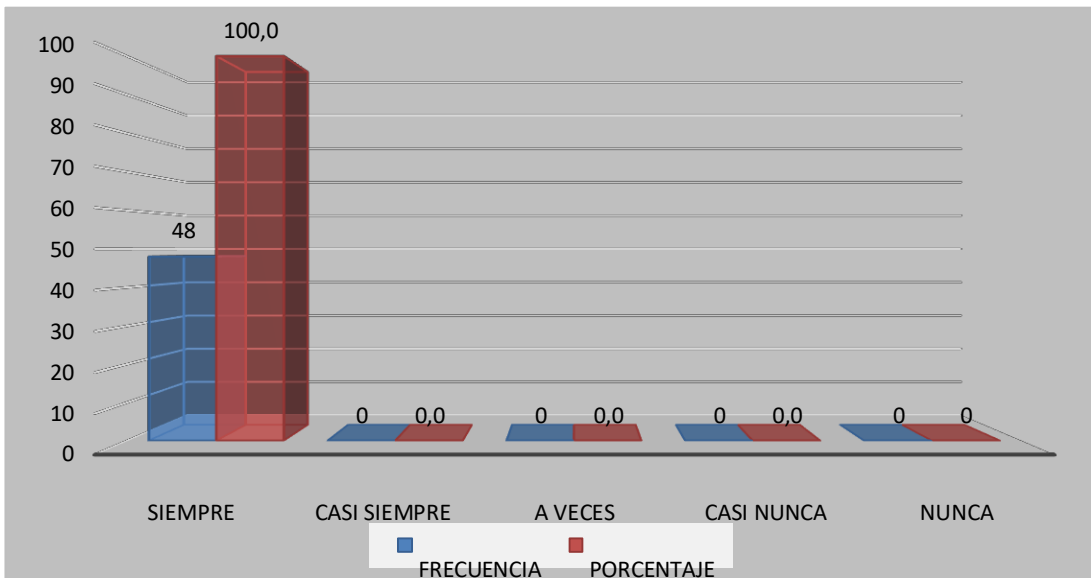


Gráfico 10. ¿Considera usted que el juez debe proteger los intereses del afectado en caso que el daño sea irreparable, de esta manera se le resarcirá de los daños y perjuicios ocasionados?

Análisis: al investigar sobre si el juez debe proteger los intereses del afectado en caso que el daño sea irreparable, de esta manera se le resarcirá de los daños y perjuicios ocasionados?, el 100% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre.

Variable: Procesos Contenciosos Administrativos. **Dimensión:** Principios

Tabla 11.

¿Considera usted que el juez resuelve el conflicto de interés puesto a su conocimiento y de esa manera ver satisfechas sus pretensiones?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	1	2.1	2.1	2.1
Casi Siempre	7	14.6	14.6	16.7
A Veces	29	60.4	60.4	77.1
Casi Nunca	9	18.8	18.8	95.8
Nunca	2	4.2	4.2	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

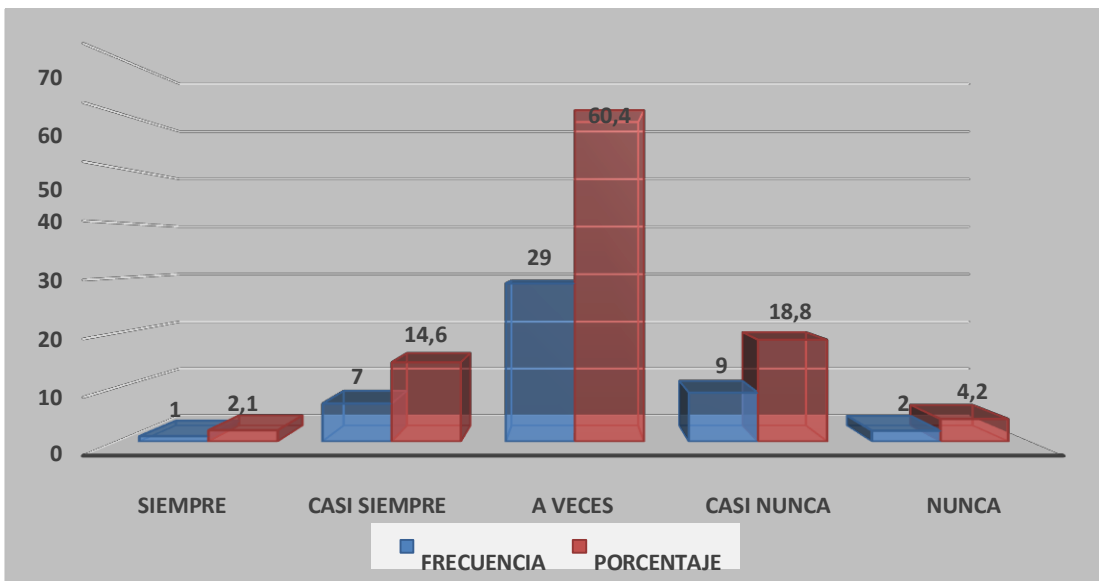


Grafico 11. ¿Considera usted que el juez resuelve el conflicto de interés puesto a su conocimiento y de esa manera ver satisfechas sus pretensiones?

Análisis: al indagar si el juez resuelve el conflicto de interés puesto a su conocimiento y de esa manera ver satisfechas sus pretensiones, el 2,1% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 14,6% Casi Siempre; 60,3% A Veces; 18,8% Casi Nunca y 4,2% Nunca.

Tabla 12.

¿Considera usted que las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin que el juzgador actúe en el proceso de manera imparcial?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	12	25.0	25.0	25.0
Casi Siempre	15	31.3	31.3	56.3
A Veces	9	18.8	18.8	75.0
Casi Nunca	6	12.5	12.5	87.5
Nunca	6	12.5	12.5	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

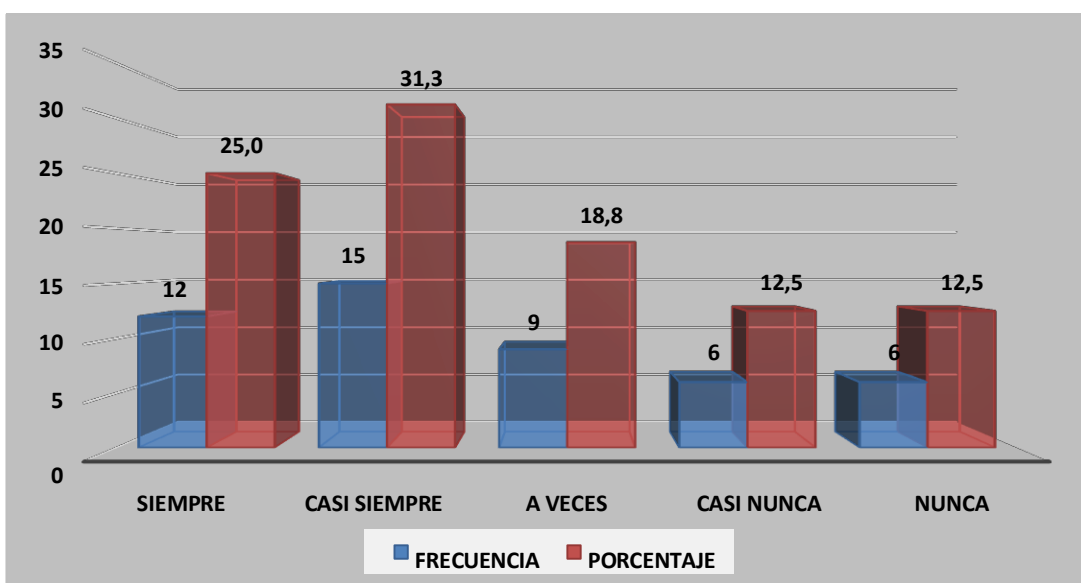


Gráfico 12. ¿Considera usted que las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin que el juzgador actúe en el proceso de manera imparcial?

Análisis: al obtener los datos al indagar si las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin que el juzgador actúe en el proceso de manera imparcial, el 25,0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 31,3% Casi Siempre; 18,8% A Veces; 12,5% Casi Nunca y 12,5% Nunca.

Tabla 13.

¿Cree usted que el Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	12	25.0	25.0	25.0
Casi Siempre	15	31.3	31.3	56.3
A Veces	9	18.8	18.8	75.0
Casi Nunca	6	12.5	12.5	87.5
Nunca	6	12.5	12.5	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

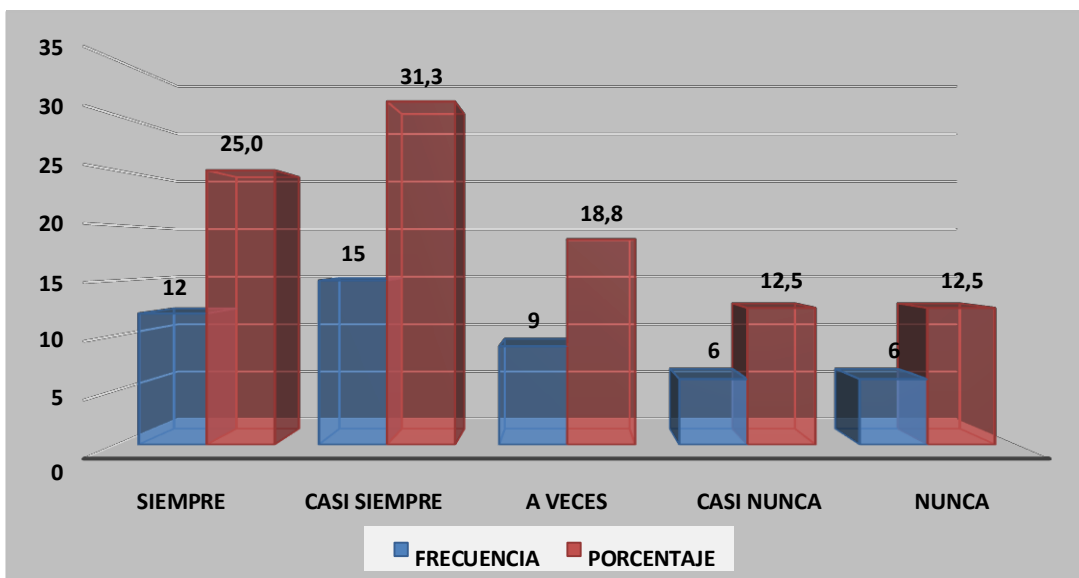


Gráfico 13. ¿Cree usted que el Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa?

Análisis: al preguntar si el Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa, el 25,0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 31,3% Casi Siempre; 18,8% A Veces; 12,5% Casi Nunca y 12,5% Nunca.

Tabla 14.

¿Cree usted que las partes procesales deben ajustarse a los requisitos que la ley de la materia establece para postular la demanda?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	37	77.1	77.1	77.1
Casi Siempre	11	22.9	22.9	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

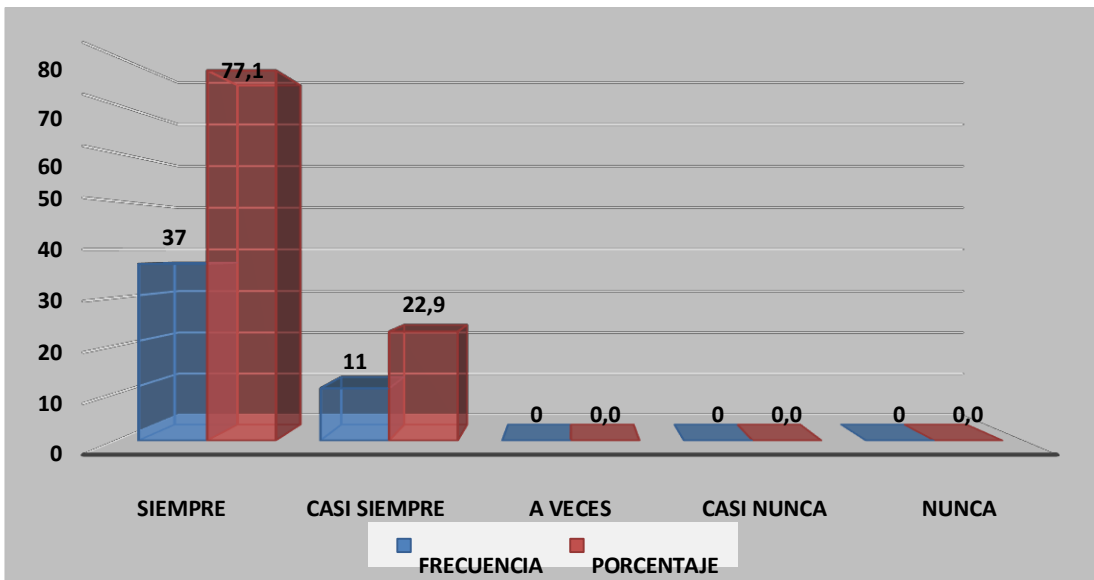


Grafico 14. ¿Cree usted que las partes procesales deben ajustarse a los requisitos que la ley de la materia establece para postular la demanda?

Análisis: al examinar si las partes procesales deben ajustarse a los requisitos que la ley de la materia establece para postular la demanda, el 77,1% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 22,9% Casi Siempre; 0% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 15.

¿Considera usted que el juez debe valorar al momento de emitir la resolución final al referirse a un derecho sensible correspondiente a un derecho humano?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	13	27.1	27.1	27.1
Casi Siempre	25	52.1	52.1	79.2
A Veces	10	20.8	20.8	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

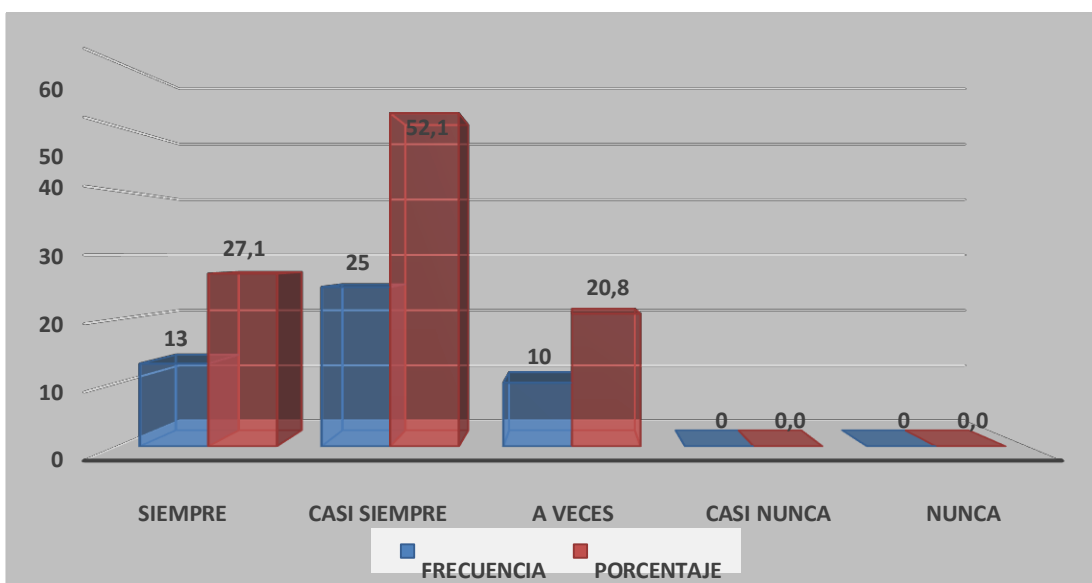


Gráfico 15. ¿Considera usted que el juez debe valorar al momento de emitir la resolución final al referirse a un derecho sensible correspondiente a un derecho humano?

Análisis: al averiguar si el juez debe valorar al momento de emitir la resolución final al referirse a un derecho sensible correspondiente a un derecho humano, el 27,1% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 52,1% Casi Siempre; 20,8% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 16.

¿Cree usted que el juez facilita el proceso para hacer eficiente y eficaz los intereses de los justiciables?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	0.0
A Veces	5	10.4	10.4	10.4
Casi Nunca	25	52.1	52.1	62.5
Nunca	18	37.5	37.5	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

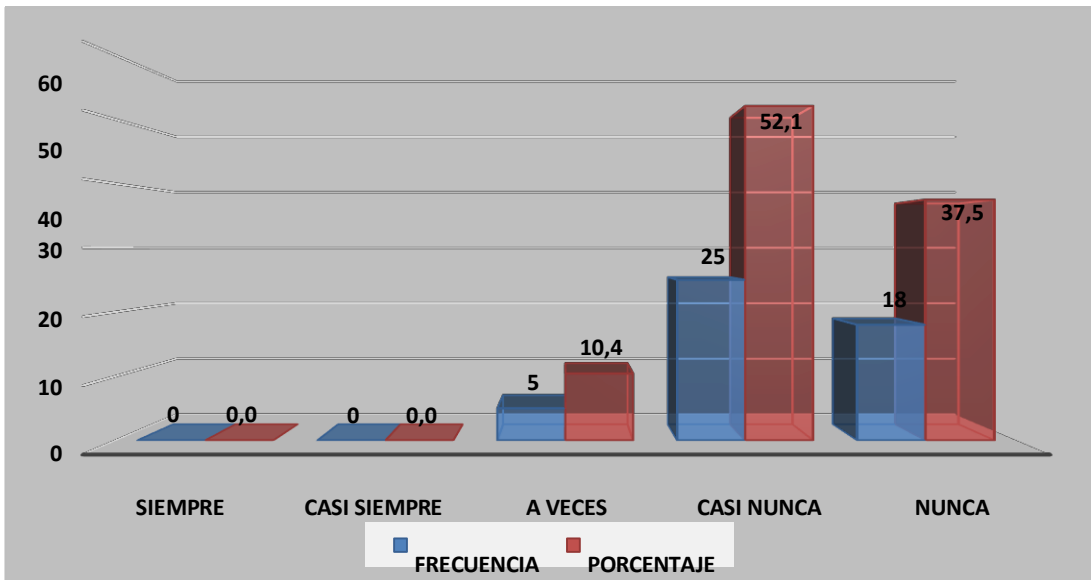


Gráfico 16. ¿Cree usted que el juez facilita el proceso para hacer eficiente y eficaz los intereses de los justiciables?

Análisis: al indagar si el juez facilita el proceso para hacer eficiente y eficaz los intereses de los justiciables, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 0% Casi Siempre; 10,4% A Veces; 52,1% Casi Nunca y 37,5% Nunca.

Tabla 17.

¿Considera usted que el juez posee vastos conocimientos jurídicos para resolver la controversia puesta a su conocimiento?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	23	47.9	47.9	47.9
A Veces	12	25.0	25.0	72.9
Casi Nunca	11	22.9	22.9	95.8
Nunca	2	4.2	4.2	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

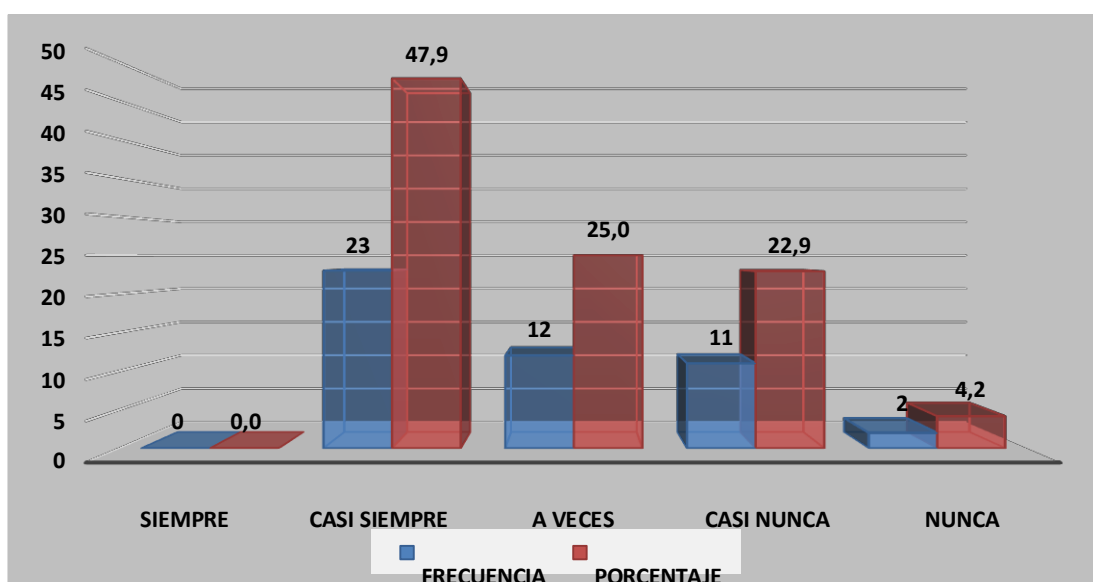


Gráfico 17. ¿Considera usted que el juez posee vastos conocimientos jurídicos para resolver la controversia puesta a su conocimiento?

Análisis: al preguntar si el juez posee vastos conocimientos jurídicos para resolver la controversia puesta a su conocimiento, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 47.9% Casi Siempre; 25% A Veces; 22,9% Casi Nunca y 4,2% Nunca.

Variable: Derecho Pensionario. Dimensión Principios Rectores

Tabla 18.

¿Considera usted que la dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	37	77.1	77.1	77.1
Casi Siempre	11	22.9	22.9	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

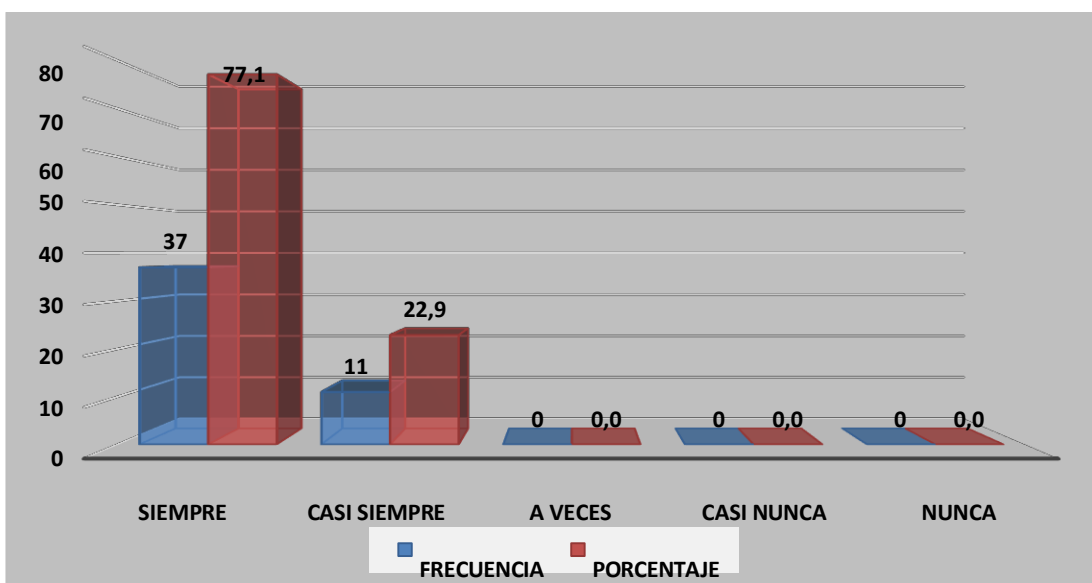


Gráfico 18. ¿Considera usted que La dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales?

Análisis: al examinar si la dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales, el 77,1% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 22,9% Casi Siempre; 0% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 19.

¿Considera usted que el Estado, a través del legislador es generador de factores discriminatorios de cualquier índole?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	4	8.3	8.3	8.3
A Veces	32	66.7	66.7	75.0
Casi Nunca	12	25.0	25.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

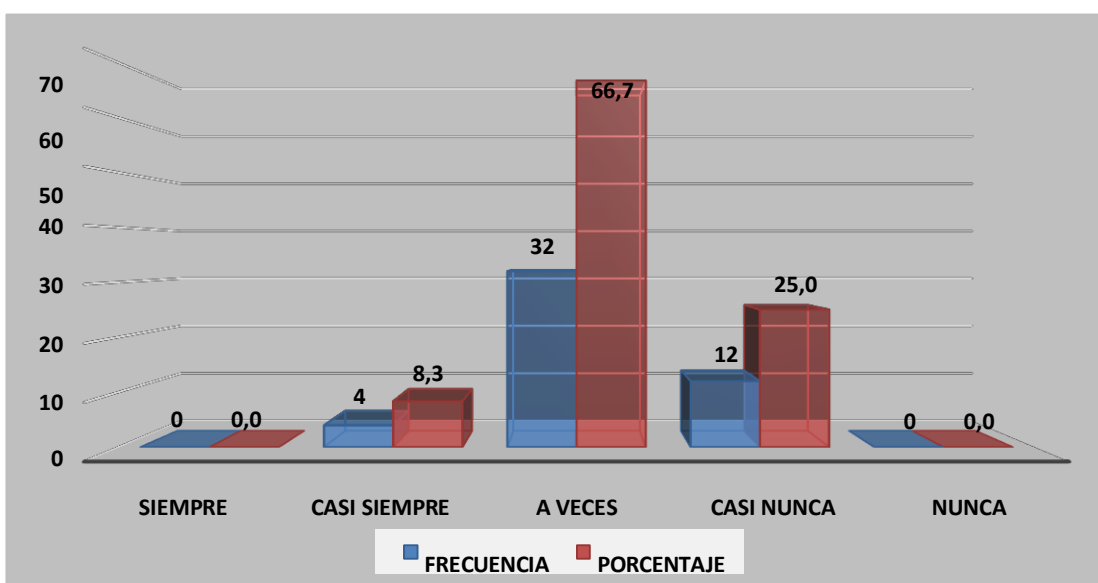


Gráfico 19. ¿Considera usted que el Estado, a través del legislador es generador de factores discriminatorios de cualquier índole?

Análisis: al investigar si el Estado, a través del legislador es generador de factores discriminatorios de cualquier índole, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 8,3% Casi Siempre; 66,7% A Veces; 25% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 20.

¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias elevan la calidad de vida de la mayoría de los pensionistas?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	0.0
A Veces	9	18.8	18.8	18.8
Casi Nunca	21	43.8	43.8	62.5
Nunca	18	37.4	37.4	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

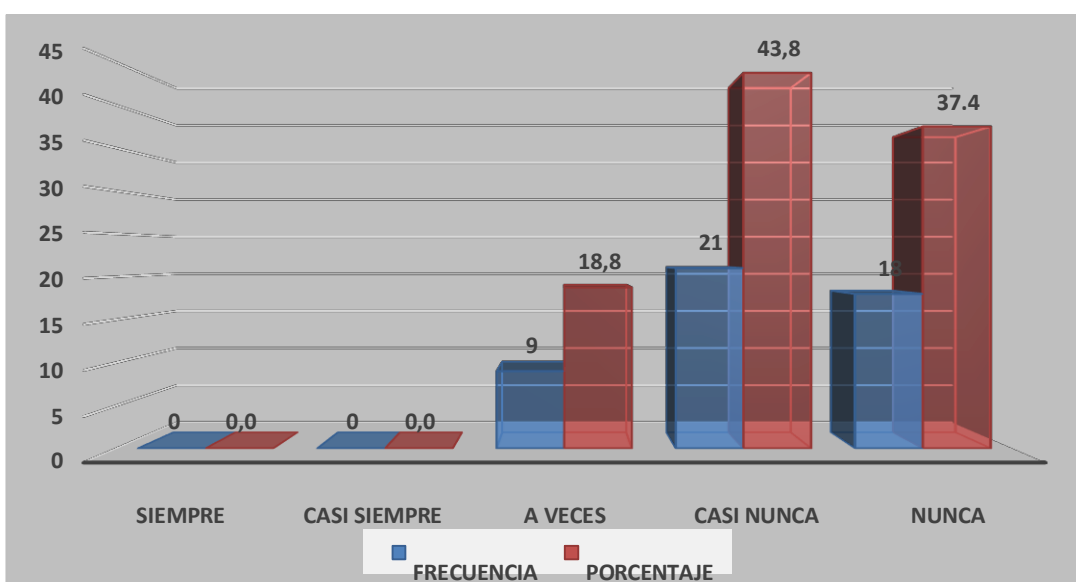


Gráfico 20. ¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias elevan la calidad de vida de la mayoría de los pensionistas?

Análisis: al preguntar si las nuevas medidas pensionarias elevan la calidad de vida de la mayoría de los pensionistas, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 0% Casi Siempre; 18,8% A Veces; 43,8% Casi Nunca y 37,4% Nunca.

Tabla 21.

¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias buscan la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	0.0
A Veces	9	18.8	18.8	18.8
Casi Nunca	21	43.8	43.8	62.5
Nunca	18	37.4	37.4	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

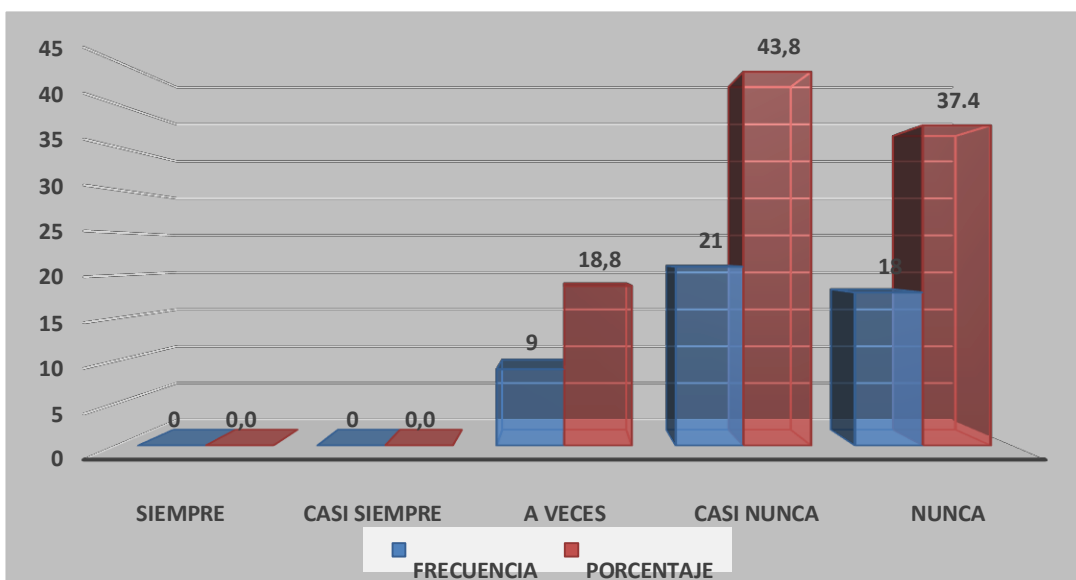


Gráfico 21. ¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias buscan la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común?

Análisis: al investigar si las nuevas medidas pensionarias buscan la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 0% Casi Siempre; 18,8% A Veces; 43,8% Casi Nunca y 37,4% Nunca.

Tabla 22.

¿Considera usted que el Estado al momento de sufragar los costes del pago de una pensión, observa el principio del equilibrio en su presupuesto?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	0.0
A Veces	5	10.4	10.4	10.4
Casi Nunca	25	52.1	52.1	62.5
Nunca	18	37.5	37.5	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

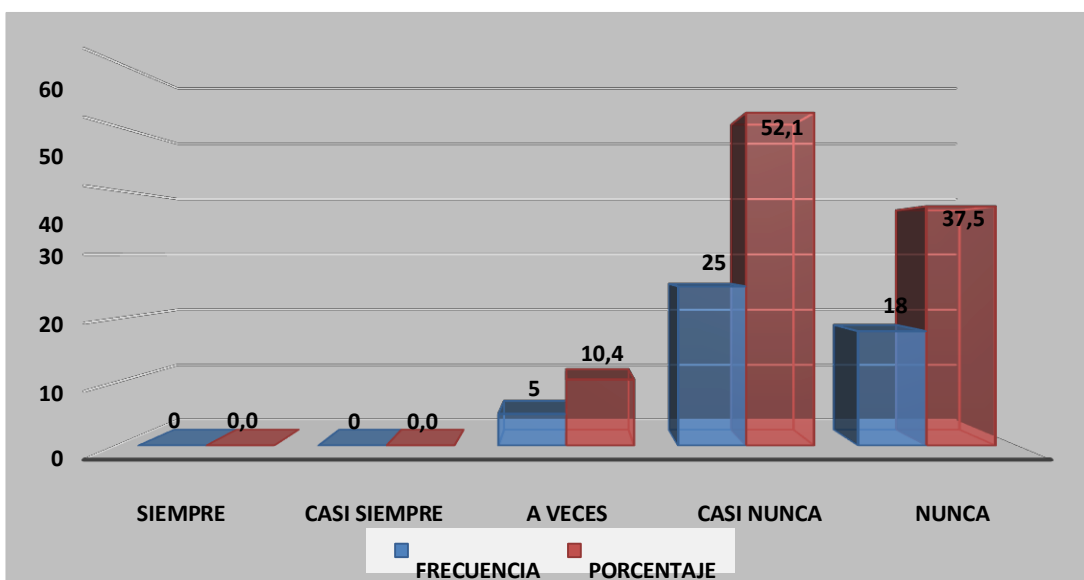


Grafico 22. ¿Considera usted que el Estado al momento de sufragar los costes del pago de una pensión, observa el principio del equilibrio en su presupuesto?

Análisis: al indagar sobre si al momento de sufragar los costes del pago de una pensión, observa el principio del equilibrio en su presupuesto, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 0% Casi Siempre; 10,4% A Veces; 52,1% Casi Nunca y 37,5% Nunca.

Variable: Derecho Pensionario. Dimensión Principios de Seguridad Social

Tabla 23.

¿Cree usted que el trabajador tiene derecho a una remuneración por la labor efectiva al trabajo, sin perjuicio de las contingencias que podrían presentarse en razón de la labor a realizar?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	37	77.1	77.1	77.1
Casi Siempre	11	22.9	22.9	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

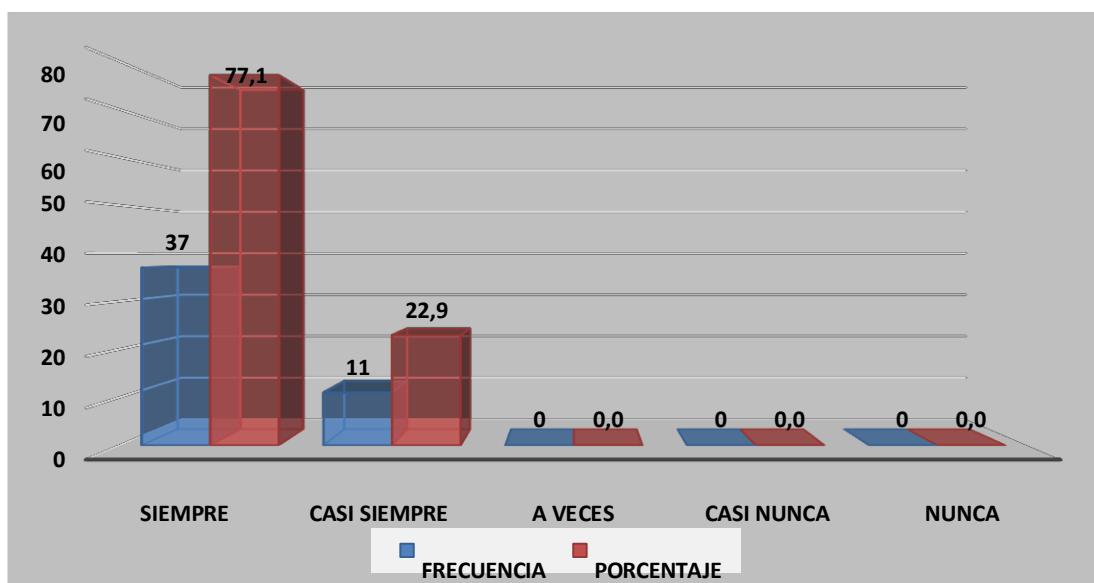


Gráfico 23. ¿Cree usted que el trabajador tiene derecho a una remuneración por la labor efectiva al trabajo, sin perjuicio de las contingencias que podrían presentarse en razón de la labor a realizar?

Análisis: al preguntar sobre si el trabajador tiene derecho a una remuneración por la labor efectiva al trabajo, sin perjuicio de las contingencias que podrían presentarse en razón de la labor a realizar?, el 77,1% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 22,9% Casi Siempre, 0% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 24.

¿Cree usted que el trabajador desarrolla un trabajo por la necesidad de generarse recursos económicos para sí y su familia; presentándose eventualidades que podrían menoscabar su integridad física y mental?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	23	47.9	47.9	47.9
A Veces	25	52.1	52.1	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

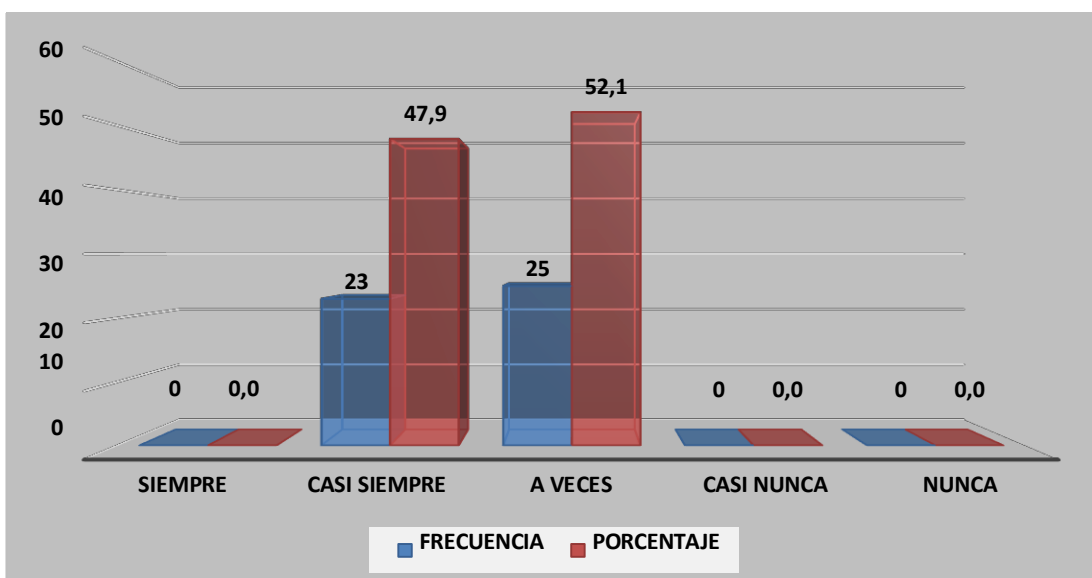


Gráfico 24. ¿Cree usted que el trabajador desarrolla un trabajo por el estado de necesidad de generarse recursos económicos para sí y para su familia; presentándose eventualidades que podrían menoscabar su integridad física y mental?

Análisis: al examinar si el trabajador desarrolla un trabajo por el estado de necesidad de generarse recursos económicos para sí y para su familia; presentándose eventualidades que podrían menoscabar su integridad física y mental, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 47,9% Casi Siempre; 52,1% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 25.

¿Cree que el Estado implementa políticas de bienestar de los asegurados a efecto de brindarles protección en caso de presentarse contingencias y queden en desamparo del empleador?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	0.0
A Veces	24	50.0	50.0	50.0
Casi Nunca	15	31.2	31.2	81.2
Nunca	9	18.8	18.8	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

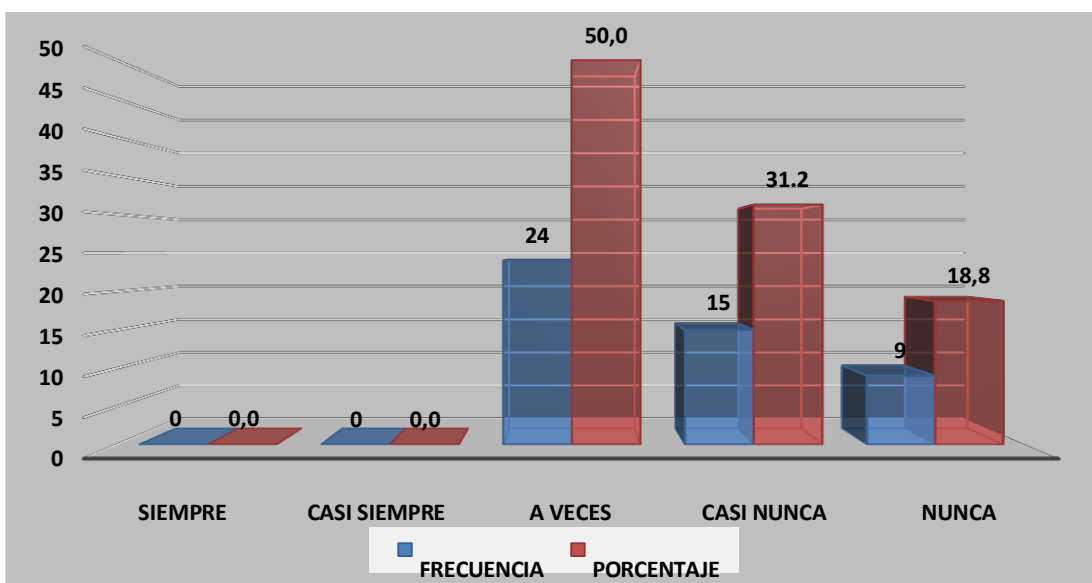


Gráfico 25. ¿Cree que el Estado implementa políticas de bienestar de los asegurados a efecto de brindarles protección en caso de presentarse contingencias y queden en desamparo del empleador?

Análisis: al tantear si el Estado implementa políticas de bienestar de los asegurados a efecto de brindarles protección en caso de presentarse contingencias y queden en desamparo del empleador, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 0% Casi Siempre; 50% A Veces; 31,2% Casi Nunca y 18,8% Nunca.

Tabla 26.

¿Cree que el Estado implementa políticas de mejoramiento de la salud de los trabajadores?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	4	8.3	8.3	8.3
A Veces	32	66.7	66.7	75.0
Casi Nunca	12	25.0	25.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

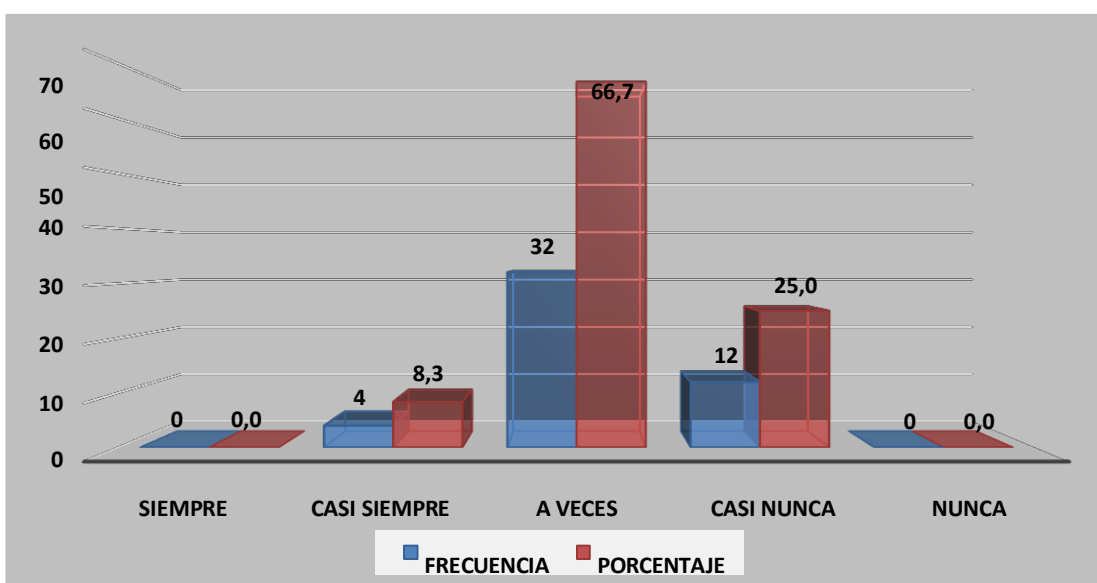


Gráfico 26. ¿Cree que el Estado implementa políticas de mejoramiento de la salud de los trabajadores?

Análisis: al investigar si el Estado implementa políticas de mejoramiento de la salud de los trabajadores, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 8,3% Casi Siempre; 66,7% A Veces; 25% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 27.

¿Considera usted que el trabajador necesita una remuneración acorde con la labor que desempeña, más aún pone en riesgo su integridad física y mental?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	48	100.0	100.0	100.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

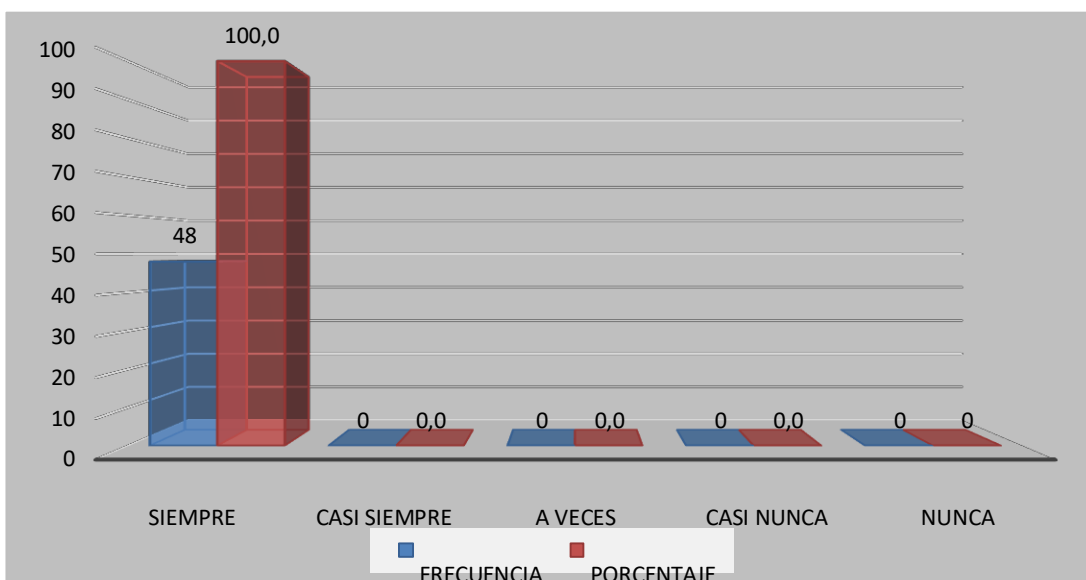


Grafico 27. ¿Considera usted que el trabajador necesita una remuneración acorde con la labor que desempeña, más aún pone en riesgo su integridad física y mental?

Análisis: al preguntar si el trabajador necesita una remuneración acorde con la labor que desempeña, más aún pone en riesgo su integridad física y mental, el 100% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre.

Tabla 28.

¿Considera usted que el trabajo se da por la correspondencia entre trabajador y empleador, donde ambos se benefician?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	2	4.2	4.2	4.2
Casi Siempre	44	91.6	91.6	95.8
A Veces	2	4.2	4.2	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

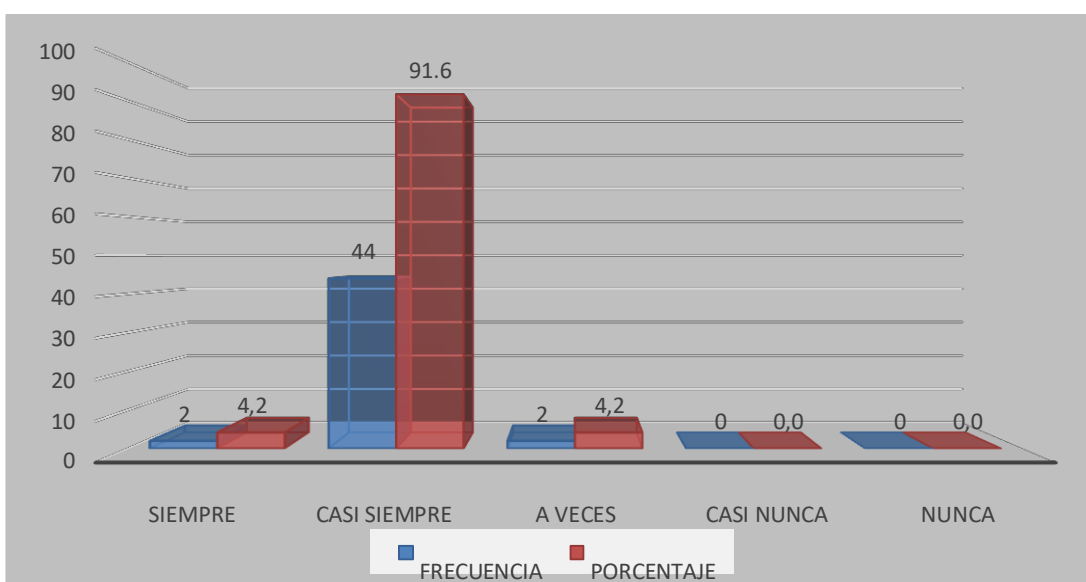


Gráfico 28. ¿Considera usted que el trabajo se da por la correspondencia entre trabajador y empleador, donde ambos se benefician?

Análisis: al investigar si el trabajo se da por la correspondencia entre trabajador y empleador, donde ambos se benefician, el 4.2% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 91,6% Casi Siempre; 0% A Veces; 0% Casi Nunca y 0% Nunca.

Tabla 29.

¿Cree usted que el Estado defiende los derechos de la salud del trabajador, haciendo los aportes necesarios y suficientes a efecto de asegurarle al trabajador una calidad de vida acorde con la labor que desempeña?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	0.0
A Veces	5	10.4	10.4	10.4
Casi Nunca	25	52.1	52.1	62.5
Nunca	18	37.5	37.5	100.0
Total	48	100	100.0	100,0

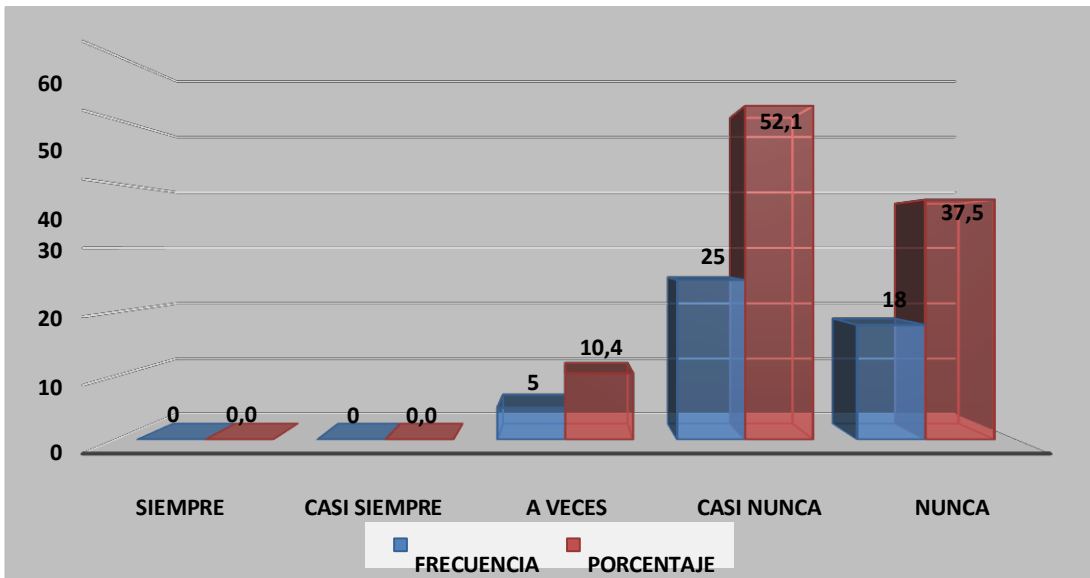


Grafico 29. ¿Cree usted que el Estado defiende los derechos de la salud del trabajador, haciendo los aportes necesarios y suficientes a efecto de asegurarle al trabajador una calidad de vida acorde con la labor que desempeña?

Análisis: al indagar sobre si el Estado defiende los derechos de la salud del trabajador, haciendo los aportes necesarios y suficientes a efecto de asegurarle al trabajador una calidad de vida acorde con la labor que desempeña?, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 0% Casi Siempre; 10,4% A Veces; 52,1% Casi Nunca y 37,5% Nunca.

Tabla 30.

¿Cree usted que la seguridad social debe estar al servicio de todas las clases sociales sin distinción y prever circunstancias de la salud tanto del trabajador como de su familia?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	48	100.0	100.0	100.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

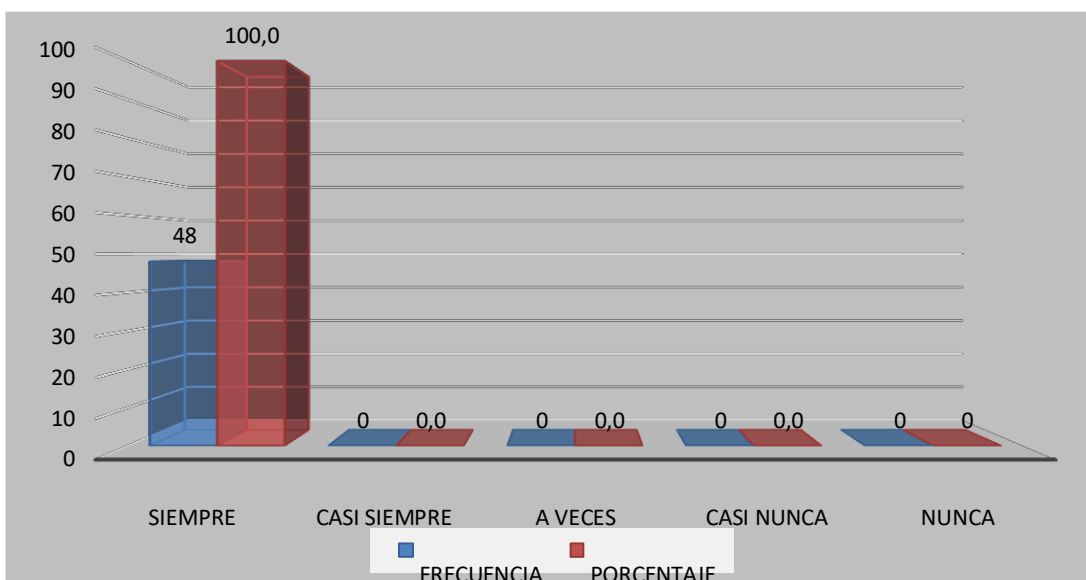


Gráfico 30. ¿Cree usted que la seguridad social debe estar al servicio de todas las clases sociales sin distinción y prever circunstancias de la salud tanto del trabajador como de su familia?

Análisis: al preguntar si la seguridad social debe estar al servicio de todas las clases sociales sin distinción y prever circunstancias de la salud tanto del trabajador como de su familia, el 100% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre.

Tabla 31.

¿Cree usted que El Estado controla los beneficios de los trabajadores que presentan servicios al sector público o privado?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	0.0
A Veces	0	0.0	0.0	0.0
Casi Nunca	25	52.1	52.1	52.1
Nunca	23	47.9	47.9	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

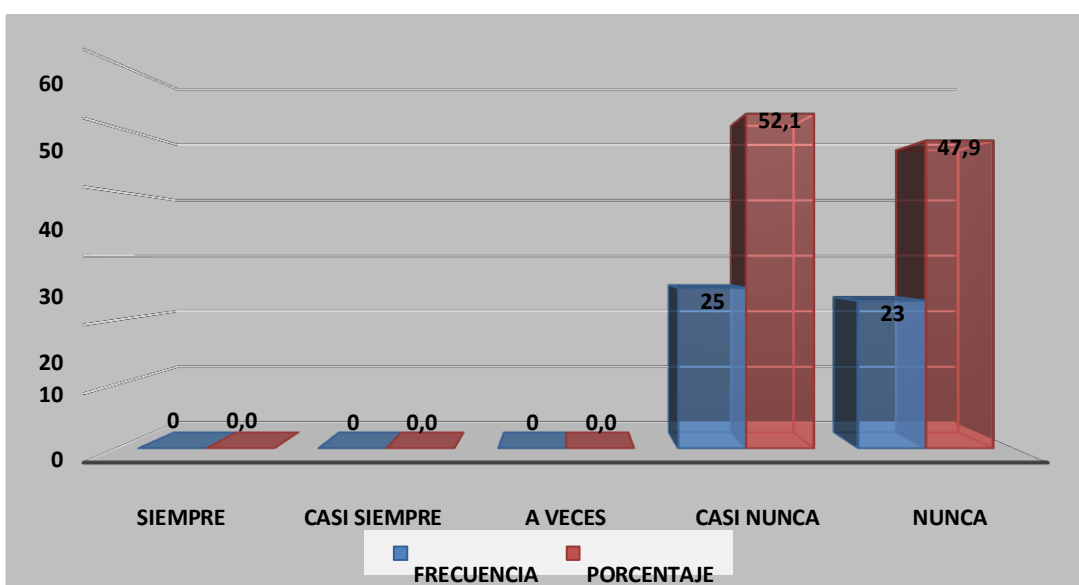


Grafico 31. ¿Cree usted que El Estado controla los beneficios de los trabajadores que presentan servicios al sector público o privado?

Análisis: al indagar si el Estado controla los beneficios de los trabajadores que presentan servicios al sector público o privado, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 0% Casi Siempre; 0% A Veces; 52,1% Casi Nunca y 47,9% Nunca.

Tabla 32.

¿Cree usted que el derecho a la seguridad social debe comprender a la mayor población económicamente activa independientemente de la labor que desempeñe?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	48	100.0	100.0	100.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

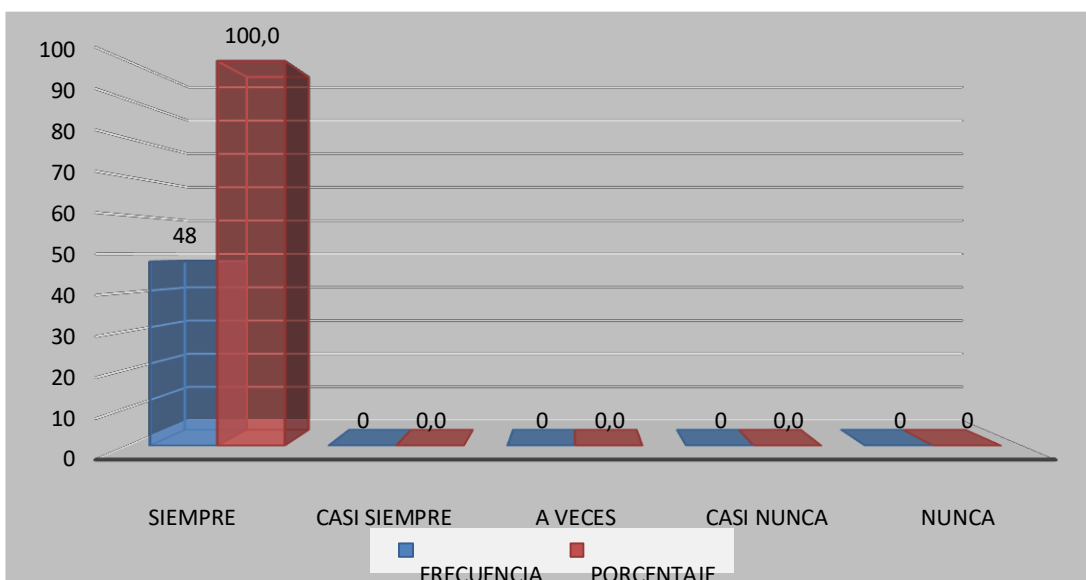


Gráfico 32. ¿Cree usted que el derecho a la seguridad social debe comprender a la mayor población económicamente activa independientemente de la labor que desempeñe?

Análisis: al aclarar si el derecho a la seguridad social debe comprender a la mayor población económicamente activa independientemente de la labor que desempeñe, el 100% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre.

Tabla 33.

¿Cree usted que el derecho a la seguridad social es discriminatoria teniendo un carácter universal y de alcance nacional?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	48	100.0	100.0	100.0
Casi Siempre	0	0.0	0.0	100.0
A Veces	0	0.0	0.0	100.0
Casi Nunca	0	0.0	0.0	100.0
Nunca	0	0	0.0	100.0
Total	48	100	100.0	100.0

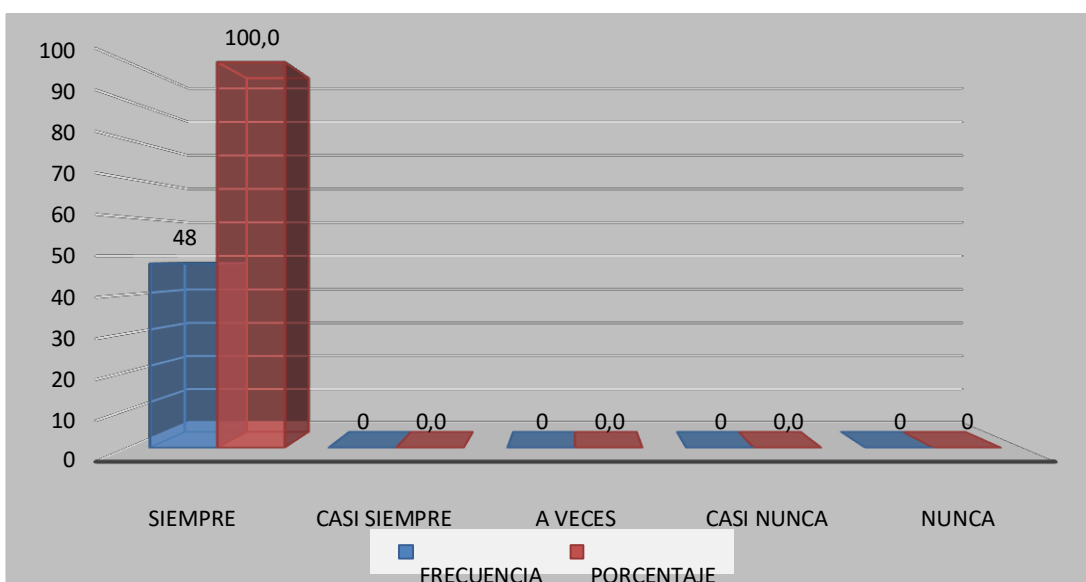


Gráfico 33. ¿Cree usted que el derecho a la seguridad social es discriminatoria teniendo un carácter universal y de alcance nacional?

Análisis: al esclarecer si el derecho a la seguridad social es discriminatoria teniendo un carácter universal y de alcance nacional, el 100% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre.

Tabla 34.

¿Cree usted que el Estado es responsable del riesgo de trabajo como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo?

OPCION DE RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Siempre	0	0.0	0.0	0.0
Casi Siempre	23	47.9	47.9	47.9
A Veces	12	25.0	25.0	72.9
Casi Nunca	11	22.9	22.9	95.8
Nunca	2	4.2	4.2	100.0
Total	48	100	100.0	100,00

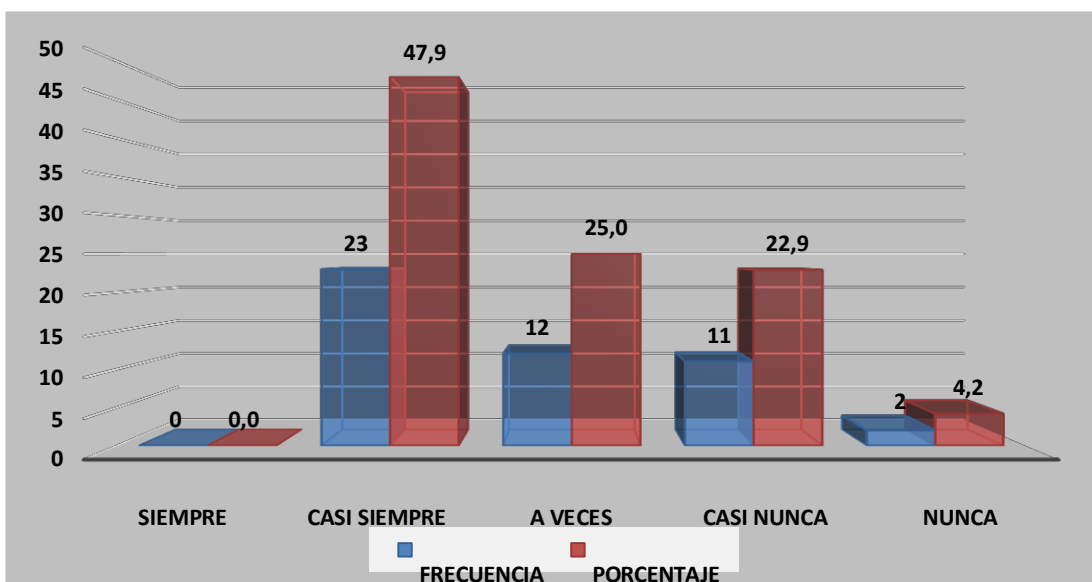


Gráfico 34. ¿Cree usted que el Estado es responsable del riesgo de trabajo como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo?

Análisis: al preguntar si el Estado es responsable del riesgo de trabajo como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, el 0% de las personas entrevistadas respondieron que Siempre; 47.9% Casi Siempre; 25% A Veces; 22,9% Casi Nunca y 4,2% Nunca.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Las personas encuestadas, respondieron en su mayoría que conocen y consideran las características de las medidas cautelares, pero no son aplicadas al proceso contencioso administrativo del derecho pensionario, y se encuentran fundamentadas en los presupuestos de conexidad, verosimilitud del derecho, peligro de demora, adecuación de la medida y contracautela. Estos resultados permiten corroborar la Hipótesis Específica N° 1: El nivel de la aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario del Perú es bajo.

De igual manera, las personas encuestadas respondieron mayoritariamente que la aplicación de los procesos contenciosos administrativos en el derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima, son irregulares, ya que no se consideran los principios de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, suplencia de oficio, pro homine, pro actione, luvia novita curia, en un 100%. Se corrobora la Hipótesis Específica N° 2.

Al indagar a las personas que sirvieron de muestra para esta investigación sobre los principios rectores del derecho pensionario aplicados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima, en su mayoría respondieron que la dignidad humana, igualdad, solidaridad, progresividad y equilibrio presupuestal, no son aplicados. Se corrobora la Hipótesis Específica N° 3.

También, las personas encuestadas, en su mayoría, confirmaron que en la Oficina de Normalización Previsional de Lima para dar cumplimiento al derecho pensionario, no son considerados los principios de seguridad social. Se corrobora la Hipótesis Específica N° 4. Si se aplicaran las medidas cautelares de manera oportuna en los casos del pensionado, en la Oficina de Normalización Previsional, se pudiese garantizar sus beneficios y el disfrute

pleno y efectivo de los derechos que les corresponde, garantizando así una mejor calidad de vida.

VI. CONCLUSIONES

Una vez procesados y analizados los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo se pudo concluir que:

El proceso contencioso administrativo es un mecanismo que puede iniciarse a solicitud de parte, y acude al Poder Judicial a fin de que revise las actuaciones de la administración pública para tutelar los derechos de los administrados.

En relación al objetivo general del presente trabajo de investigación que es establecer la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el Derecho Pensionario ante la Oficina de Normalización Previsional de Lima, se puede afirmar que la influencia de los principios que orientan a dicho proceso son conocidos por todos, pero la realidad vislumbrada permitió establecer la no aplicación de los mismo dentro del proceso, por lo que se torna ineficaz vulnerando de manera directa los derechos de los justiciables.

En este sentido cabe destacar que el acceso al órgano jurisdiccional es un derecho que no se le puede negar a los ciudadanos, por ello como se observa en el presente trabajo de investigación, si bien es real que los accionantes en muchas oportunidades pueden acceder, pero no se da el tratamiento justo y apegado a las normas y principios que orientan a dicho proceso.

Esta realidad permite evidenciar la poca aplicabilidad de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario en el Perú, por lo que su nivel de aplicación es escaso o casi nulo, donde se puede afirmar la no existencia de la celeridad, flexibilidad, accesoriidad y previsibilidad dentro de dichos procesos.

Del mismo modo se concluyó en relación al objetivo donde se describe la situación real de los procesos contenciosos administrativos se puede decir que según los resultados obtenidos estos se desarrollan de manera irregular, poniendo en riesgo la vulneración de los derechos de justiciables y en muchos casos limitándoles a vivir de una manera justa y adecuada con condiciones humanas optimas, ya que dichos procesos no son concebidos según los principios y sin la aplicación de ninguna medida cautelar como garantía.

En este mismo orden se pudo evidenciar en el presente trabajo de investigación que, no viene siendo aplicado los principios y preceptos legales de la manera correcta, así como también las medidas cautelares respectivas lo cual conlleva a una vulneración a la tutela efectiva del derecho a la pensión, y por ende, a una incorrecta y deficiente administración de justicia. Por lo tanto, necesita ser reformado, a fin de que cumpla con el objetivo para el cual fue creado, es decir, tutelar oportunamente las pretensiones que versen sobre el contenido esencial del derecho a la pensión.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los juzgadores hacer una adecuada interpretación de los principios del proceso Contencioso Administrativo y de los presupuestos de las Medidas Cautelares a efecto que su aplicación sea más próxima a los intereses de los justiciables.

Se recomienda la pronta necesidad de la modificatoria de la normativa cautelar y su aplicación en los procesos Contenciosos Administrativos a efecto que los procesos en materia previsional sean más efectivos y eficaces.

Se recomienda la aplicación irrestricta de la norma por parte de los órganos jurisdiccionales una vez declarada fundada la demanda en materia previsional, aplicando los apercibimientos que franquea la ley a fin que la entidad obligada al pago de los montos pensionarios cumpla con sus obligaciones.

VIII. REFERENCIAS

- Almendárez, O. (2014). Características socioeconómicas asociadas a la cobertura de los sistemas de pensiones para el retiro en México. (Tesis de Maestría). Universidad del Norte. Tijuana, México. Recuperado de: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/TESIS-Almendarez-Carreon-Oscar-Ivan.pdf>
- Arias, F. (2012). *Proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. Caracas: Espíteme.
- Arrien, J. (2018). *La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010>.
- Belluscio, C. (2013). Medidas para asegurar la percepción de la cuota alimentaria. Buenos Aires. Revista de Derecho de Familia y sucesiones.
- Bernal, C. *Metodología de la investigación para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Mexico: Pearson de Educación.
- Calvo, D. (2015). *La viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis*. (Tesis Doctoral). Universidad de Valencia. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/43981/TESIS%20VERSI%33%93N%20DEFINITIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castaño Parra, D. (2010). La protección cautelar en el contencioso administrativo colombiano: hacia un modelo de justicia provisional. Revista Digital de Derecho Administrativo. Recuperado de <https://ssrn.com/abstract=1847823>sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción.
- Congreso de la República de Perú (2001). Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/07.+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-7f01-4542-9e1f-82ac40dd5810>
- Congreso de la República de Perú (2002). Ley que regula el proceso contencioso administrativo, ley 27584. Recuperado de: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_69.pdf
- Danos, J. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo en Perú*. Revista electrónica editada por jueves xxx

- Dávila J. (2018). *Análisis de la revisión judicial como procedimiento de ejecución*. (Tesis de Maestría) Universidad Cesar Vallejos. Perú
- Diez, C. (2017). *La responsabilidad civil ante la denegatoria a la pensión de jubilación en sede administrativa y reconocida en sede judicial* (Tesis De Maestria). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Peru. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4114/1/RE_MAEST_DERE_CARLOS.DIEZ.CANSECO_RESPONSABILIDAD.CIVIL_DATOS.PDF
- Flores, W. (2014). *La administración de fondos privados de pensiones y las crisis financieras: caso Perú 1993 al 2013*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3883/Florez_wg.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Gallegos, F. (2007). Las medidas cautelares contra la administración nacional (Principios Jurisprudenciales). Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/130435554/Medidas-Cautelares-Gallegos-Fedriani>
- García, J. (1997). Seguridad Social. Recuperado de: <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis//19972000/S/2/S2024801.pdf>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Mexico: Red Tercer Milenio. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- González Pérez, J. (2016). *Comentarios a la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa*. Madrid: Aranzadi.
- Hernández, C, C. Fernández, P. Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C., y Cuevas , A. (2017). *Fundamentos de investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Herrendorf, D. (1994). *El Poder de los Jueces*. Buenos Aires: Abeledo.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (1994). *Diccionario Jurídico Social*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Jiménez, R. (2006). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Facultad de Derecho UPCP.

- Ledesma, M. (2013). *Tratamiento de la Contratautela en las Medidas Cautelares en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica Editores
- Lizardo, S. (2017). *El dictamen fiscal en los procesos contenciosos administrativos especiales bajo la concepción de eficacia de la tutela judicial efectiva en los Juzgados Mixtos y Salas de Huaraz, periodo 2015-2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Santiago Antùnez de Mayolo. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1885/T033_47656804_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, T. (2018). *Las medidas cautelares en los Procesos Contenciosos Administrativos* (Tesis de Grado). Universidad Central de Loja. Quito, Ecuador
- Maldonado, R. (2016). *Ley de reforma constitucional en materia pensionaria, y la afectación del principio de retroactividad benigna*. (Tesis Pregrado). Universidad Privada del Norte Trujillo – Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13632/Maldonado%20Mart%C3%ADnez%20Rodrigo%20Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, B. (1990). *Medidas Cautelares*. Buenos Aires: Universidad.
- Ministerio de Justicia (2012). Código Procesal Civil Chileno. Recuperado de: <http://rpc.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/Proyecto-de-Ley-de-Nuevo-Codigo-Procesal-Civil.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Código Procesal Civil. Lima: Comunitas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1999). Constitución política de Perú. Lima: Comunitas.
- Monroy, J. (2000). *Bases para la formación de una Teoría Cautelar*. Lima: Palestra.
- Morón J. (2001). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Northcoteal, C (2011) “Los procesos administrativos contenciosos”. Revista Actualidad Empresarial. Edición Agosto 2011. Lima. Perú. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes Exp. N.º 0050-2004-

AI/TC, Exp. N.º 0051-2004-AI/TC, Exp. N.º 0004-2005-PI/TC, Exp. N.º 0007-2005-PI/TC, Exp. N.º 0009-2005-PI/TC. (Acumulados).

Osorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Sociales*. Guatemala: Datascan S.A

Pozo, J. (1962). *Manual Técnico Práctico del Derecho*. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

Priori, D. (2002). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo*. Lima: Editores ARA

Quispe, 2006. *La Cautela temporal sobre el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: UPCP.

Rivas, A. (2000). *Las Medidas Cautelares del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Rodas.

Ruiz, J. (1997). El RAC y el derecho a la ejecución de las sentencias constitucionales: a propósito del recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de sentencias del TC. En: Revista Actualidad Jurídica. Tomo 204. Gaceta Jurídica, Lima.

Tamayo, C y Tamayo, M. (2013) *El Proceso de la Investigación científica*. México: Limusa

Tantas, N. (2016). Inaplicabilidad de la prohibición de ejecutar Medidas cautelares en procesos sobre pensiones contra la caja de beneficios y seguridad social del pescador en estado de liquidación. (Tesis de Grado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Peru. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4674/TESIS%20MAESTRIA%20-%20NORMAN%20TANTAS%20SAAVEDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tarrufo, M. (2006). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Chile; Metropolitana.

Torres (2002). *Sistema de seguridad social. Pensiones Legislación y Jurisprudencia*. Bogotá: Universidad nacional de Colombia.

Vaca, R. (2017). *Manual de Derecho procesal penal*. Ecuador. Cooperacion de estudios y publicaciones

Velásquez, R. y Rey. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

- Velásquez, Z. (2016). *Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: estudio comparado*. (Tesis Doctoral). Universidad de Vigo, España. Recuperado de: http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/653/Medidas_cautelares_personales.pdf?sequence=1
- Verastegui, M. (2016). *Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huanuco en el año 2015*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/168/VERASTEGUI%20LAZARTE%2c%20EDUARDO%20MARTIN%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

IX. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia de la Investigación

Título: MEDIDAS CAUTELARES COMO GARANTÍA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL DERECHO PENSIONARIO ANTE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL LIMA

Autor: CARLOS ALBERTO SIALER NIQUEN

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Qué principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares influyen en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima?</p> <p>Problemas Específicos ¿En qué nivel la aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares influyen en el derecho pensionario del Perú? ¿Cuál es la situación real de la aplicación de los procesos contenciosos administrativos en el derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima? ¿Cuáles son los principios rectores del derecho pensionario aplicados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima?</p>	<p>Objetivo General Establecer la influencia de los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima.</p> <p>Objetivos Específicos Analizar el nivel de aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario del Perú. Describir la situación real de la aplicación de los procesos contenciosos administrativos en el derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima. Identificar los principios rectores del derecho pensionario aplicados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima.</p>	<p>Hipótesis General Los principios del proceso contencioso administrativo y de las medidas cautelares influyen que influyen en el derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional de Lima son la previsionalidad, accesoriadad, celeridad y flexibilidad.</p> <p>Hipótesis Especificas El nivel de la aplicación de los principios del proceso contencioso administrativo y las medidas cautelares en el derecho pensionario del Perú es bajo. La situación real de la aplicación de los procesos contenciosos administrativos en el derecho pensionario en la Oficina de Normalización Previsional de Lima, son irregulares. Los principios rectores del derecho pensionario no son aplicados en la Oficina de Normalización Previsional de Lima.</p>	<p>V.I. Medidas Cautelares Dimensión: Características Indicadores: Previsionalidad Accesoriedad o instrumentalidad Celeridad o sumariedad Dimensión: Presupuestos Indicadores Conexidad Verosimilitud del derecho o fomis bonis iuris Peligro en la demora o periculum in mora Adecuación de la medida Contracautela</p> <p>V.I. PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Dimensión: Principios Indicadores Principio de Integración Principio de Igualdad Procesal Favorecimiento del proceso Principio de Suplencia de Oficio Principio Pro Homine Principio Pro actione Principio Iuria Novita Curia</p>	<p>Método: Cuantitativo</p> <p>Tipo: Explicativa</p> <p>Nivel: Documental – de campo</p> <p>Muestra: 48 individuos</p> <p>Técnica: encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario</p>
<p>¿Cuáles son los principios de seguridad social considerados en la</p>	<p>Determinar los principios de seguridad social considerados en la</p>	<p>Los principios de seguridad social son considerados en la Oficina de</p>	<p>V.D. DERECHO PENSIONARIO</p>	

<p>Oficina de Normalización Previsional de Lima para dar cumplimiento al derecho pensionario?</p> <p>¿Con la aplicación de las medidas cautelares se puede garantizar oportunamente el derecho pensionario en la oficina de normalización previsional?</p>	<p>Oficina de Normalización Previsional de Lima para dar cumplimiento al derecho pensionario.</p> <p>Proponer las medidas cautelares para garantizar oportunamente el derecho pensionario en la oficina de normalización previsional.</p>	<p>Normalización Previsional de Lima para dar cumplimiento al derecho pensionario.</p> <p>La aplicación de las medidas cautelares garantizan oportunamente el derecho pensionario en la oficina de normalización previsional</p>	<p>Dimensión: Principios Rectores Indicadores Principio de la Dignidad Humana Principio de la Igualdad Principio de Solidaridad Principio de Progresividad Principio de Equilibrio presupuestal Dimensión: Principios de Seguridad Social Indicadores Protección al salario Teoría objetiva del riesgo Interés Social Interés Público Aplicación Limitada Servicio Público Carácter Obligatorio Ramas Facultad del Ejecutivo Crecimiento Cooperativismo</p>	
--	---	--	---	--

Fuente: Autor, (2018)

Anexo 2. Instrumentos de Recolección de Datos

INSTRUCCIONES

Estimado Especialista

Este cuestionario tiene como objetivo obtener información que permita Establecer las medidas cautelares como garantía en los procesos contenciosos administrativos del derecho pensionario ante la oficina de normalización previsional. Sus resultados serán de gran utilidad para orientar la aplicación de este procedimiento jurídico.

Mucho agradeceré se sirva marcar con aspa (X) en el recuadro que corresponda según su propio parecer. El cuestionario tiene carácter **anónimo** y su procesamiento es reservado, por lo que le solicitamos sinceridad en las respuestas. Se le ruega no dejar ninguna pregunta sin contestar.

El registro de la respuesta debe hacerse marcando con aspa (X) en la alternativa de cada ítem según como considere responder de acuerdo a la tabla que se muestra a continuación.

N	NUNCA	5
CN	CASI NUNCA	4
AV	A VECES	3
CS	CASI SIEMPRE	2
S	SIEMPRE	1

Instrumento para medir la Variable Medidas Cautelares

ITEMS	S	CS	AV	CN	N
Variable: Medidas Cautelares					
Dimensión: Características					
Indicador: Previsionales					
1. ¿Cree usted que las aplicaciones de las medidas cautelares preceden el transcurso de un proceso de índole principal que concluye con la finalización del mismo?					
Indicador: Accesoriedad o instrumentalidad					
2. ¿Considera que la aplicación de las medidas cautelares aseguran el cumplimiento de una obligación, que el demandado no la ha hecho por su propia voluntad.?					
Indicador: Celeridad o sumariedad					
3. ¿Cree usted que las medidas cautelares deben dictarse en el mejor plazo posible y en caso de que la ley lo permita, de manera inmediata.?					
Indicador: Flexibilidad					
4. ¿Considera usted que las medidas cautelares pueden cesar en el momento de que el deudor cumpla con su obligación o que la parte afectada ante no satisfacer la obligación, decida solicitar al juzgador se apliquen las medidas más fuertes que contemple la norma legal?					
5. ¿Considera usted que la previsionabilidad, accesoriedad, celeridad y flexibilidad son aplicadas en las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo en el derecho pensionario?					
Dimensión: Presupuestos					
Indicador: Conexidad					
6. ¿Considera usted que la evaluación del presupuesto consiste en ver si el pedido cautelar tiene conexión con el petitorio de la demanda?					
Indicador: Verosimilitud del derecho o <i>fomus bonis iuris</i>					
7. ¿Considera usted que el pretensor de la medida cautelar presenta todos los medios probatorios idóneos tendientes a que el juzgador pueda declararla fundada?					
Indicador: Peligro en la demora o <i>periculum in mora</i>					
8. ¿Cree usted que la demora del proceso representa una amenaza de que el proceso principal se tome ineficaz durante el tiempo transcurrido, desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva?					
Indicador: Adecuación de la medida					
9. ¿Cree usted que el juez al otorgar la medida cautelar debe realizar un análisis pomenorizado de la pretensión cautelar?					
Indicador: Contracautela					
10. ¿Considera usted que el juez debe proteger los intereses del afectado en caso que el daño sea irreparable, de esta manera se le resarcirá de los daños y perjuicios ocasionados?					

Instrumento para medir la Variable: Procesos Contenciosos Administrativos

ITEMS	S	CS	AV	CN	N
Variable: Procesos Contenciosos Administrativos					
Dimensión: Principios					
Indicador: Principio de integración					
11. ¿Considera usted que el juez resuelve el conflicto de interés puesto a su conocimiento y de esa manera ver satisfechas sus pretensiones?					
Indicador: Principio de igualdad procesal					
12. ¿Considera usted que las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin que el juzgador actúe en el proceso de manera imparcial?					
Indicador: Favorecimiento del proceso					
13. ¿Cree usted que el Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa?					
Indicador: Principio de suplencia de oficio					
14. ¿Cree usted que las partes procesales deben ajustarse a los requisitos que la ley de la materia establece para postular la demanda?					
Indicador: Principio Pro Homine					
15. ¿Considera usted que el juez debe valorar al momento de emitir la resolución final al referirse a un derecho sensible correspondiente a un derecho humano?					
Indicador: Principio Pro actione					
16. ¿Cree usted que el juez facilita el proceso a efecto de hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los justiciables?					
Indicador: Principio <i>luria novita curia</i>					
17. ¿Considera usted que el juez posee vastos conocimientos jurídicos para resolver la controversia puesta a su conocimiento?.					

Instrumento para medir la Variable: Derecho Pensionario

ITEMS	S	CS	AV	CN	N
Variable: Derecho pensionario					
Dimensión: Principios rectores					
Indicador: Principio de la dignidad humana					
18. ¿Considera usted que La dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales?					
Indicador: Principio de la igualdad					
19. ¿Considera usted que el Estado, a través del legislador es generador de factores discriminatorios de cualquier índole?					
Indicador: Principio de la solidaridad					
20. ¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias elevan la calidad de vida de la mayoría de los pensionistas?					
Indicador: Principio de Progresividad					
21. ¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias buscan la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común?					
Indicador: Principio de equilibrio presupuestal					
22. ¿Considera usted que el Estado al momento de sufragar los costes del pago de una pensión, observa el principio del equilibrio en su presupuesto?					
Dimensión: Principios Seguridad Social					
Indicador: Protección al salario					
23. ¿Cree usted que el trabajador tiene derecho a una remuneración por la labor efectiva al trabajo, sin perjuicio de las contingencias que podrían presentarse en razón de la labor a realizar?					
Indicador: Teoría objetivo del riesgo					
24. ¿Cree usted que el trabajador desarrolla un trabajo por el estado de necesidad de generarse recursos económicos para sí y para su familia; presentándose eventualidades que podrían menoscabar su integridad física y mental?					
Indicador: Interés social					
25. ¿Cree que el Estado implementa políticas de bienestar de los asegurados a efecto de brindarles protección en caso de presentarse contingencias y queden en desamparo del empleador?					
Indicador: Interés Público					
26. ¿Cree que el Estado implementa políticas de mejoramiento de la salud de los trabajadores?					
Indicador: Aplicación limitada					
27. ¿Considera usted que el trabajador necesita una remuneración acorde con la labor que desempeña, más aún pone en riesgo su integridad física y mental?					
Indicador: Servicio Público					
28. ¿Considera usted que el trabajo se da por la correspondencia entre trabajador y empleador, donde ambos se benefician?					
Indicador: Carácter Obligatorio					
29. ¿Cree usted que el Estado defiende los derechos de la salud del trabajador, haciendo los aportes necesarios y suficientes a efecto de asegurarle al trabajador una calidad de vida acorde con la labor que desempeña?					

Indicador: Ramas					
30. ¿Cree usted que la seguridad social debe estar al servicio de todas las clases sociales sin distinción y prever circunstancias de la salud tanto del trabajador como de su familia?					
Indicador: Facultad del Ejecutivo					
31. ¿Cree usted que El Estado controla las empresas que acogen a sus trabajadores, del trabajo que desempeñan, de los riesgos que asumen al desempeñarlo, de las remuneraciones que perciben e incorporar a la mayor cantidad de trabajadores que presentan servicios al sector público o privado?					
Indicador: Crecimiento					
32. ¿Cree usted que el derecho a la seguridad social debe comprender a la mayor población económicamente activa independientemente de la labor que desempeñe?					
Indicador: Cooperativismo					
33. ¿Cree usted que el derecho a la seguridad social es discriminatoria teniendo un carácter universal y de alcance nacional ?					
Indicador: Teorías del Riesgo					
34. ¿Cree usted que el Estado es responsable del riesgo de trabajo como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo?					

Anexo 3. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2013) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos que están convalidados por tres profesionales:

Dr. Fernando Emilio Escudero Vílchez

Dr. Johnny Lozano Zavaleta

Mg. Braulio Martin Figueroa Acuña

La validación de contenido se realizó aplicando juicio de 03 expertos y sus resultados se procesaron aplicando V de Aiken

Anexo 4. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición de los encuestados; la matriz de puntajes será sometida a un análisis de confiabilidad, calculándose a través de tres coeficientes de confiabilidad, para instrumentos de medición de politómicos no binarios. Estos coeficientes deberán ajustarse al caso, dado que el cuestionario a emplearse para el trabajo de campo, estará compuesto por preguntas con varias alternativas de respuesta.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calculará así:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y
 k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Resultados de la prueba piloto aplicada a 10 profesionales del derecho para conocer la confiabilidad del instrumento utilizado para medir la Variable Medidas Cautelares

<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>Alfa de Cronbach basada en</i>	<i>N° de Elementos</i>
<i>elementos Estandarizados</i>		
.8493	.852	10

La prueba piloto aplica a 10 especialistas del derecho, se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.8493 de la variable Medidas Cautelares, lo que se interpreta con una excelente fiabilidad.

Resultados de la prueba piloto aplicada a 10 profesionales del derecho para conocer la confiabilidad del instrumento utilizado para medir la Variable Procesos Contenciosos Administrativos

<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>Alfa de Cronbach basada en</i>	<i>N° de Elementos</i>
<i>elementos Estandarizados</i>		
.799	.802	6

La prueba piloto aplica a 10 especialistas del derecho, se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.799 de la variable Procesos Contenciosos Administrativos, lo que se interpreta con una excelente fiabilidad.

Resultados de la prueba piloto aplicada a 10 profesionales del derecho para conocer la confiabilidad del instrumento utilizado para medir la Variable Derecho Pensionario

<i>Alfa de Cronbach</i>	<i>Alfa de Cronbach basada en</i>	<i>N° de Elementos</i>
<i>elementos Estandarizados</i>		
.882	.899	16

La prueba piloto aplica a 10 especialistas del derecho, se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.882 de la variable Derecho Pensionario, lo que se interpreta con una excelente fiabilidad.

Anexo 5. Certificado de Validez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE MEDIDAS CAUTELARES

ITEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI		SI	NO
Variable: Medidas Cautelares						
Dimensión: Características						
Indicador: Previsionales						
1. ¿Cree usted que la aplicación de las medidas cautelares proceden antes o durante el transcurso de un proceso de índole principal y concluirán con la finalización del mismo?						
Indicador: Accesoriedad o instrumentalidad						
2. ¿Considera que la aplicación de las medidas cautelares aseguran el cumplimiento de una obligación, que el demandado no la ha hecho por su propia voluntad.?						
Indicador: Celeridad o sumariedad						
3. ¿Cree usted que las medidas cautelares deben dictarse en el mejor plazo posible y en caso de que la ley lo permita, de manera inmediata.?						
Indicador: Flexibilidad						
4. ¿Considera usted que las medidas cautelares pueden cesar en el momento de que el deudor cumpla con su obligación o que la parte afectada ante no satisfacer la obligación, decida solicitar al juzgador se apliquen las medidas más fuertes que contemple la norma legal?						
5. ¿Considera usted que la previsionalidad, accesoriedad, celeridad y flexibilidad son aplicadas en las medidas cautelares del proceso contencioso administrativo en el derecho pensionario?						
Dimensión: Presupuestos						
Indicador: Conexidad						
6. ¿Considera usted que la evaluación del presupuesto consiste en ver si el pedido cautelar tiene conexión con el petitorio de la demanda?						
Indicador: Verosimilitud del derecho o <i>fomus bonis iuris</i>						
7. ¿Considera usted que el pretensor de la medida cautelar presenta todos los medios probatorios idóneos tendientes a que el juzgador pueda declararla fundada?						
Indicador: Peligro en la demora o <i>periculum in mora</i>						
8. ¿Cree usted que la demora del proceso representa una amenaza de que el proceso principal se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido, desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva?						

Indicador: Adecuación de la medida						
9. ¿Cree usted que el juez al otorgar la medida cautelar debe realizar un análisis pormenorizado de la pretensión cautelar?						
Indicador: Contracautela						
10. ¿Considera usted que el juez debe proteger los intereses del afectado en caso que el daño sea irreparable, de esta manera se le resarcirá de los daños y perjuicios ocasionados?						

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable _____ Aplicable después de Corregir: _____ No
 Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

Leyenda.

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto formulado.

*Relevancia: el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

*Claridad: Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE
MIDE LA VARIABLE PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS**

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Procesos Contenciosos Administrativos						
Dimensión: Principios						
Indicador: Principio de integración						
11. ¿Considera usted que el juez resuelve el conflicto de interés puesto a su conocimiento y de esa manera ver satisfechas sus pretensiones?						
Indicador: Principio de igualdad procesal						
12. ¿Considera usted que las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin que el juzgador actúe en el proceso de manera imparcial?						
Indicador: Favorecimiento del proceso						
13. ¿Cree usted que el Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa?						
Indicador: Principio de suplencia de oficio						
14. ¿Cree usted que las partes procesales deben ajustarse a los requisitos que la ley de la materia establece para postular la demanda?						
Indicador: Principio Pro Homine						
15. ¿Considera usted que el juez debe valorar al momento de emitir la resolución final al referirse a un derecho sensible correspondiente a un derecho humano?						
Indicador: Principio Pro actione						
16. ¿Cree usted que el juez facilita el proceso a efecto de hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los justiciables?						
Indicador: Principio <i>luria novita curia</i>						
17. ¿Considera usted que el juez posee vastos conocimientos jurídicos para resolver la controversia puesta a su conocimiento?.						

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable _____ Aplicable después de Corregir: _____ No
Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

Leyenda.

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto formulado.

*Relevancia: el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

*Claridad: Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE
MIDE LA VARIABLE DERECHO PENSIONARIO**

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI		SI	NO
Variable: Derecho pensionario						
Dimensión: Principios rectores						
Indicador: Principio de la dignidad humana						
35. ¿Considera usted que La dignidad humana es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales?						
Indicador: Principio de la igualdad						
36. ¿Considera usted que el Estado, a través del legislador es generador de factores discriminatorios de cualquier índole?						
Indicador: Principio de la solidaridad						
37. ¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias elevan la calidad de vida de la mayoría de los pensionistas?						
Indicador: Principio de Progresividad						
38. ¿Considera usted que las nuevas medidas pensionarias buscan la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común?						
Indicador: Principio de equilibrio presupuestal						
39. ¿Considera usted que el Estado al momento de sufragar los costes del pago de una pensión, observa el principio del equilibrio en su presupuesto?						
Dimensión: Principios Seguridad Social						
Indicador: Protección al salario						
40. ¿Cree usted que el trabajador tiene derecho a una remuneración por la labor efectiva al trabajo, sin perjuicio de las contingencias que podrían presentarse en razón de la labor a realizar?						
Indicador: Teoría objetivo del riesgo						
41. ¿Cree usted que el trabajador desarrolla un trabajo por el estado de necesidad de generarse recursos económicos para sí y para su familia; presentándose eventualidades que podrían menoscabar su integridad física y mental?						
Indicador: Interés social						
42. ¿Cree que el Estado implementa políticas de bienestar de los asegurados a efecto de brindarles protección en caso de presentarse contingencias y queden en desamparo del empleador?						
Indicador: Interés Público						
43. ¿Cree que el Estado implementa políticas de mejoramiento de la salud de los trabajadores?						
Indicador: Aplicación limitada						
44. ¿Considera usted que el trabajador necesita una remuneración acorde con la labor que desempeña, más aún pone en riesgo su integridad física y mental?						
Indicador: Servicio Público						

45. ¿Considera usted que el trabajo se da por la correspondencia entre trabajador y empleador, donde ambos se benefician?						
Indicador: Carácter Obligatorio						
46. ¿Cree usted que el Estado defiende los derechos de la salud del trabajador, haciendo los aportes necesarios y suficientes a efecto de asegurarle al trabajador una calidad de vida acorde con la labor que desempeña?						
Indicador: Ramas						
47. ¿Cree usted que la seguridad social debe estar al servicio de todas las clases sociales sin distinción y prever circunstancias de la salud tanto del trabajador como de su familia?						
Indicador: Facultad del Ejecutivo						
48. ¿Cree usted que El Estado controla las empresas que acogen a sus trabajadores, del trabajo que desempeñan, de los riesgos que asumen al desempeñarlo, de las remuneraciones que perciben e incorporar a la mayor cantidad de trabajadores que presentan servicios al sector público o privado?						
Indicador: Crecimiento						
49. ¿Cree usted que el derecho a la seguridad social debe comprender a la mayor población económicamente activa independientemente de la labor que desempeñe?						
Indicador: Cooperativismo						
50. ¿Cree usted que el derecho a la seguridad social es discriminatoria teniendo un carácter universal y de alcance nacional ?						
Indicador: Teorías del Riesgo						
51. ¿Cree usted que el Estado es responsable del riesgo de trabajo como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo?						

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable _____ Aplicable después de Corregir: _____ No

Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

Leyenda.

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Relevancia:** el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Anexo 6. Propuesta

Surge la necesidad de resaltar la existencia y sobre todo la aplicabilidad y efectividad por parte de los órganos jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa de los principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo en pro y en beneficio de garantizar el disfrute pleno y efectivo de las pretensiones que son justificadas dentro del marco legal como un derecho subjetivo y garantizados por las normas objetivas y de reconocimiento constitucional.

La aplicación y efectiva contextualizada por parte de los órganos jurisdiccionales en materia previsional de los presupuestos que orientan los procesos cautelares a fin de hacer más efectiva la declaración del derecho y de manera urgente en los procesos que derivan del derecho pensionario.

La urgente necesidad de la adecuación de las normas que rigen el proceso Contencioso Administrativo que permitan de esta manera materializar la implementación de Medidas Cautelares con el fin de influir de manera directa y positiva en el otorgamiento de los beneficios del derecho pensionario en nuestra legislación, dado que la realidad demuestra con meridiana claridad la carencia normativa que existe en el aseguramiento del derecho pensionario.

Las Medidas Cautelares que se proponen y de inmediata aplicación representarían una herramienta necesaria y de relevante importancia; pues, haría mas breves, oportunos y eficaces los procesos, permitiendo así la interactividad de los administrados con la administración pública y los órganos jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa, lo cual conllevaría a conseguir una verdadera tutela efectiva y así resguardar los actos deliberados de evasión y obstrucción por parte de quienes buscan eludir sus obligaciones.

El Poder Judicial debe rediseñar el trabajo de los órganos jurisdiccionales, quienes no deben verse limitados para desarrollar nuevas técnicas y

estrategias de acercar su actividad mas a la realidad que ala norma, a fin de satisfacer los intereses de la sociedad.